

CIRCULAR 9/2023

Ciudad de México, a 27 de octubre de 2023.

A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

ASUNTO: Circular de Operaciones de Caja

El Banco de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 3o., fracción I, 4o., 24, párrafos primero y segundo, 25, 37 de la Ley del Banco de México; 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito; 22, fracción II, de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros; 1o., 4o. párrafos primero y cuarto, 8o., párrafos cuarto y octavo, 10, párrafo primero, 16 bis, fracción II, y 17, fracción I, del Reglamento Interior del Banco de México, que le otorgan la atribución de expedir disposiciones a través de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo y la Dirección de Disposiciones de Banca Central, respectivamente, así como Segundo, fracciones III y X, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México, con el fin de propiciar el conocimiento claro y ordenado de las disposiciones en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, entre las instituciones de crédito del país, atendiendo a su finalidad de proveer a la economía del país de moneda nacional y en ejercicio de su función de regular la emisión y circulación de la moneda, ha resuelto emitir una nueva Circular de Operaciones de Caja, a efecto de darla a conocer en términos de lo previsto en las Disposiciones de carácter general para determinar los medios para dar a conocer las circulares que el Banco de México emita en materia de almacenamiento, abastecimiento, canje, entrega, retiro, reproducción y destrucción de billetes y monedas metálicas, así como corresponsalía de caja, emitidas mediante la Circular 8/2023 de este Instituto Central, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de septiembre de 2023.

Atentamente,
BANCO DE MÉXICO

ISABEL MORALES PASANTES

Directora de Programación y Distribución de
Efectivo

MARÍA TERESA MUÑOZ ARÁMBURU

Directora de Disposiciones de Banca Central



BANCO^{DE}MEXICO



**CIRCULAR DE
OPERACIONES DE CAJA**

ÍNDICE

TÍTULO I

DE LAS DEFINICIONES

TÍTULO II

DE LAS OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO I

[OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

CAPÍTULO II

[REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA](#)

CAPÍTULO III

[RETIRO DE BILLETES](#)

CAPÍTULO IV

[DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES](#)

CAPÍTULO V

[RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS](#)

CAPÍTULO VI

[DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS](#)

CAPÍTULO VII

[PIEZAS PRESUNTAMENTE FALSAS, Y BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS](#)

CAPÍTULO VIII

[BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO](#)

CAPÍTULO IX

[BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO](#)

CAPÍTULO X

[GASTOS Y COMISIONES](#)

CAPÍTULO XI

[REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA](#)

CAPÍTULO XII

[REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS QUE SE UTILIZAN PARA LAS OPERACIONES DE CAJA.](#)

CAPÍTULO XIII

[POLÍTICA DE INVENTARIOS DE MONEDAS METÁLICAS](#)

TÍTULO III

DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES

CAPÍTULO I

[TRÁMITES DE REGISTRO](#)

CAPÍTULO II
VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

CAPÍTULO III
FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO

CAPÍTULO IV
OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

CAPÍTULO V
DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

TÍTULO IV
DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO I
BILLETES

CAPÍTULO II
MONEDAS METÁLICAS

CAPÍTULO III
PIEZAS OTORGADAS EN COMODATO

TÍTULO V
DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I
RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO II
RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

TÍTULO VI
DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I
RELACIONADAS CON BILLETES

TÍTULO VII
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I
ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

CAPÍTULO II
SANCIONES

CAPÍTULO III
SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

CAPÍTULO IV
ANEXOS

TRANSITORIOS

ANEXOS

<u>1</u>	<u>5</u>	<u>9</u>	<u>13</u>	<u>17</u>	<u>21</u>	<u>25</u>	<u>29</u>
<u>2</u>	<u>6</u>	<u>10</u>	<u>14</u>	<u>18</u>	<u>22</u>	<u>26</u>	<u>30</u>
<u>3</u>	<u>7</u>	<u>11</u>	<u>15</u>	<u>19</u>	<u>23</u>	<u>27</u>	
<u>4</u>	<u>8</u>	<u>12</u>	<u>16</u>	<u>20</u>	<u>24</u>	<u>28</u>	

TITULO I

DE LAS DEFINICIONES

Para efectos de esta circular, se entenderá, ya sea que las expresiones se usen en singular o plural, por:

I.1 GENERALES

- I.1.1* **Sucursales Banxico** Las que el Banco de México tiene establecidas en la República Mexicana.
- I.1.2* **Sucursales Bancarias** Las que tienen establecidas las Instituciones de Crédito en el país, para la realización de sus operaciones.
- I.1.3* **Institución de Crédito (Institución)** Institución de banca múltiple o de desarrollo perteneciente al Sistema Bancario Mexicano, que realice operaciones con el público en general.
- I.1.4* **Usuario** Institución de Crédito autorizada por Banco de México para realizar Operaciones de Caja con éste o sus Corresponsales, de conformidad con lo establecido en el capítulo II del título II de la presente circular.
- I.1.5* **Sucursal Autorizada** Sucursal Bancaria autorizada por Banco de México para operar con éste o con sus Corresponsales, en representación del Usuario que la haya designado.
- I.1.6* **Corresponsal** Institución de Crédito facultada para atender por cuenta y nombre del Banco de México, las solicitudes de Depósito y Retiro de Billete de los Usuarios, en las plazas señaladas en el [Anexo 2](#).
- I.1.7* **Plaza Banxico** Localidades donde existan Sucursales Banxico, conforme a la relación que se detalla en el [Anexo 1](#).
- I.1.8* **Plaza a la Par** Localidad en donde existan Corresponsales conforme a la relación que se detalla en el [Anexo 2](#).
- I.1.9* **Plaza Bancaria** Localidad en donde exista por lo menos una Sucursal Bancaria.
- I.1.10* **Operaciones de Caja** Las que realizan los Usuarios, directamente o por conducto de las E.T.V., en materia de almacenamiento, abastecimiento, Canje, Depósito y Retiro de Billetes o Monedas Metálicas, de acuerdo con las disposiciones emitidas por el Banco de México.
- I.1.11* **Depósito** Operación mediante la cual los Usuarios entregan Billetes o Monedas Metálicas al Banco de México, o sólo Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo abono en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
- I.1.12* **Retiro** Disposición de Billetes o Monedas Metálicas que efectúan los Usuarios en el Banco de México o sólo de Billetes en sus Corresponsales, con el respectivo cargo en la Cuenta Única de los propios Usuarios.
- I.1.13* **Retiro Urgente** Es aquel Retiro en el que los Usuarios solicitarán el monto y denominaciones de Billetes a retirar el mismo día hábil bancario en que lo requieran, y se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral [II.III.2](#).
- I.1.14* **Retiro Preavisado de Billete** Es aquel Retiro en el que los Usuarios solicitarán el monto y denominaciones de Billetes a retirar el día hábil bancario inmediato anterior a la fecha en que lo requieran, directamente en el Banco de



I.1.15	Cuenta Única	México o en los Corresponsales, y que se lleva a cabo conforme al procedimiento descrito en el numeral II.III.1 . Es aquella que el Banco de México lleva a cada Institución, denominada en moneda nacional y en la que se registran, entre otros conceptos, las Operaciones de Caja materia de esta circular.
I.1.16	Depósito Regular	Se deroga.
I.1.17	Identificación Oficial	La credencial para votar con fotografía, la cédula profesional o el pasaporte, expedidos por las autoridades competentes, de acuerdo con la normatividad aplicable.
I.1.18	Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC)	Sistema informático desarrollado por el Banco de México para el registro de las Operaciones de Caja que llevan a cabo los Usuarios.
I.1.19	Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones de Crédito (AUDI)	Sistema informático desarrollado por el Banco de México para llevar a cabo la administración de usuarios para diferentes sistemas, y en particular para SIBUC y SAM.
I.1.20	Sistema de Autenticación de Moneda (SAM)	Sistema informático desarrollado por el Banco de México que se emplea para el registro y seguimiento de las retenciones y reclamaciones relacionadas con Billetes o Monedas Metálicas Presuntamente Falsos.
I.1.21	Persona Autorizada	Cualquiera de las personas autorizadas y/o facultadas de acuerdo a lo señalado en el Anexo 7 .
I.1.22	Empresa de Traslado de Valores (E.T.V.)	Persona moral que presta servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores a determinado Usuario, así como el procesamiento de valores.
I.1.23	Cliente	Persona que celebra cualquier operación pasiva, activa o de servicios con una Institución de Crédito o utiliza sus medios de disposición; o a la persona que afirma haber recibido una Pieza Presuntamente Falsa de una Institución de Crédito, ya sea a través de ventanilla en alguna de sus Sucursales Bancarias, o por conducto de uno de sus cajeros automáticos.
I.1.24	Canje	Operación por la cual un particular solicita en Sucursales Bancarias la sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por otros Aptos para Circular, así como el cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas de circulación actual por otros de diferente denominación.
I.1.25	Piezas Presuntamente Falsas	Son piezas con características de Billetes o Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.
I.1.26	Piezas Falsas	Billetes Falsos y Monedas Metálicas Falsas.
I.1.27	Horario de Verano	Al horario aplicable al lugar de que se trate de conformidad con el Decreto por el que se establece el horario estacional que se aplicará en los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 1 de marzo de 2002, en términos de las reformas y fe de erratas publicados en el mismo medio el 6 de enero y 13 de marzo de 2010, respectivamente o de cualquier otra reforma posterior a partir de la entrada en vigor del presente numeral.
I.1.28	SPEI	El Sistema de Pagos Electrónicos Interbancarios a que se refiere la Circular 17/2017 emitida por el Banco de México.
I.1.29	Especímenes	Piezas sin valor, fabricadas por el Banco de México, con las leyendas "ESPÉCIMEN" y/o "SIN VALOR" y con folio formado por una o dos letras y únicamente ceros, las cuales no son puestas en circulación por el Banco de México y tienen por finalidad difundir las características de los Billetes, conforme se detalla en el Anexo 3 .

- I.1.30 **Componentes de Infraestructura de Conexión** A los equipos de cómputo, software, infraestructura de telecomunicaciones y cualquier otro elemento que forme parte de la arquitectura de comunicaciones para establecer una conexión hacia Banco de México.
- I.1.31 **Elemento Técnico de Seguridad** Al hardware y software que fortalezca la infraestructura de seguridad informática como parte de los componentes de infraestructura de conexión.
- I.1.32 **Incidente** A cualquier evento ocasionado por factores humanos, organizacionales y de equipamiento, que genera o podría generar una afectación al Usuario o Corresponsal en la ejecución de procesos, en la información u otros recursos de su infraestructura.
- En caso de que se presenten Incidentes de ciberseguridad en alguno de los componentes de la infraestructura de cómputo y telecomunicaciones o en las aplicaciones que utilizan las instituciones de Crédito (Usuarios o su Corresponsal) para interactuar con SIBUC, deberán reportarlo dentro de los 30 minutos siguientes al momento en que identificaron el incidente de ciberseguridad en: ciberseguridad-banxico@banxico.org.mx
- I.1.33 **Requerimientos de Seguridad Informática** Al documento a que se refiere el Capítulo XII de la presente Circular, que el Banco de México elaboré y de a conocer a los Usuarios y Corresponsales, en el que se establecen los requerimientos técnicos y de seguridad informática de los equipos de cómputo y las telecomunicaciones de los Usuarios, que les permiten la Interconexión con los servicios del Sistema de Bancos Usuarios y Corresponsales (SIBUC) administrado por Banco de México, quien dará a conocer dicho documento a los Usuarios y Corresponsales.
- Las Instituciones de Crédito (Usuarios o su Corresponsal) que utilizan los servicios de SIBUC deberán participar en los ejercicios de Ciber resiliencia a los que los convoque el Banco de México para mantener el buen funcionamiento de SIBUC, lo anterior se realizará en los términos y condiciones que establezca el Instituto Central.
- I.1.34 **Módulo de Atención Electrónica (MAE)** Sistema desarrollado por el Banco de México a que se refiere las Reglas del Módulo de Atención Electrónica, emitidas por el Banco de México mediante la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad.
- I.2 RELATIVAS A BILLETES**
- I.2.1 **Billetes** Los puestos en circulación por el Banco de México.
- I.2.2 **Tipos de Billetes**
- I.2.2.1 **Billetes Tipo "AA"** Los emitidos por el Banco de México, y que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro. Estos billetes se expresan en los [Anexos 13](#) y [20](#) y actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.2.2.2 **Billetes Tipo "A"** Los emitidos por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicados en los [Anexos 13](#) y [20](#). Estos billetes actualmente se encuentran desmonetizados por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.

- I.2.2.3 **Billetes Tipo "B"** Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los billetes Tipo "A", pero denominados en "Nuevos Pesos". Estos billetes se indican en los [Anexos 13](#) y [20](#), y actualmente se encuentran en proceso de retiro.
- I.2.2.4 **Billetes Tipo "C"** Los emitidos por el Banco de México, con características diferentes a los Billetes Tipo "B" y denominados en "Nuevos Pesos". Estos Billetes se indican en los [Anexos 13](#) y [20](#), y actualmente se encuentran en proceso de retiro.
- I.2.2.5 **Billetes Tipo "D"** Los emitidos por el Banco de México, con características similares a los Billetes Tipo "C", pero expresados en "Pesos" de la Unidad Monetaria actualmente en vigor. Estos Billetes se indican en los [Anexos 13](#) y [20](#), y actualmente se encuentran en proceso de retiro.
- I.2.2.6 **Billetes Tipo "F"** Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "D" expresados en pesos de la Unidad Monetaria actualmente en vigor, indicados en el [Anexo 20](#).
- I.2.2.7 **Billetes Tipo "G"** Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "F" expresados en pesos de la Unidad Monetaria actualmente en vigor, indicados en el [Anexo 20](#).
- I.2.3 **Abanicos y Muestrarios de Selección**
- I.2.3.1 **Abanico de Selección** Conjunto de Billetes numerados del uno al diez que progresivamente muestran diferentes grados de limpieza o desgaste, representativos de los cambios que por el uso sufre el estado físico de los Billetes.
- I.2.3.2 **Muestrario de Selección** Documento con dos imágenes del reverso de los Billetes de cada denominación, cuyos grados de limpieza corresponden a los niveles 6 y 7 del Abanico de Selección y su propósito es auxiliar a las Instituciones de Crédito en la clasificación de los Billetes, en Aptos para Circular y Deteriorados.
- I.2.4 **Billetes Aptos para Circular** Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza para los Billetes de papel o desgaste de tinta para los Billetes de polímero, corresponden a los grados del 1 al 6 del Abanico de Selección, siendo adecuados para que continúen en la circulación, y no se encuentran en ninguno de los supuestos de "Billetes no Aptos para Circular", de conformidad con el [Anexo 3](#).
- I.2.5 **Billetes no Aptos para Circular**
- I.2.5.1 **Billetes Deteriorados** Son los Billetes que deben ser retirados de la circulación cuando cumplen uno o más de los siguientes criterios:
- El grado de suciedad en Billetes de papel o el desgaste de tinta en Billetes de polímero, corresponden a los grados del 7 al 10 del Abanico de Selección.
 - Han sufrido algún corte o rasgadura, que haya sido o no reparado con cinta adherible o pegamento transparente.
 - Presentan porciones faltantes menores o iguales a 6.16 cm² (aproximadamente el tamaño de una moneda de diez pesos, actualmente en circulación).
 - Presentan manchas, marcas, números, palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble,

siempre y cuando no divulguen mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial.

- Les falta total o parcialmente el hilo dinámico en el caso de los billetes tipo G, el hilo 3D en el caso de los billetes tipo F o el hilo con efecto de cierre, en el caso de los billetes de 100 pesos conmemorativo del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

I.2.5.2	Billetes en Proceso de Retiro	Son aquéllos que el Banco de México resuelve retirar de la circulación monetaria a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio, de conformidad con el numeral 2, del Anexo 13 .
I.2.5.3	Billetes Desmonetizados	Son aquéllos que por resolución del Banco de México han dejado de tener poder liberatorio, de conformidad con el numeral 1, del Anexo 13 .
I.2.5.4	Fracciones de Billetes con Valor	Son los que presentan porciones faltantes o añadiduras de otro material que no sea Billeto y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en el Anexo 3 .
I.2.5.5	Billetes Deformados	Son aquéllos impresos en sustrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.
I.2.5.6	Billetes Contaminados	Son aquellos Billetes que presentan agentes contaminantes, o que han sido expuestos a estos, que podrían resultar dañinos para la salud conforme a lo establecido en el Anexo 3 , y que deben ser retirados de la circulación mediante el procedimiento establecido en el Anexo 29 de esta Circular.
I.2.6	Billetes sin Valor	
I.2.6.1	Fracciones de Billetes sin Valor	Son los Billetes que están incompletos y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", establecidas en el Anexo 3 .
I.2.6.2	Billetes Marcados	
I.2.6.2.1	Billetes Marcados con Mensajes	Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial. Anexo 3 .
I.2.6.2.2	Billetes Marcados para Deteriorarlos	Son los que presentan algunas señales que, a juicio del Banco de México, fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. Anexo 3 .
I.2.6.3	Billetes Alterados	Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. Anexo 3 .



- I.2.6.4 **Billetes Presuntamente Falsos** Son las piezas con características de los Billetes de las cuales se duda sobre su autenticidad, así como aquéllas que resultan de la unión de un fragmento de Billeto auténtico y un fragmento del cual se duda sobre su autenticidad.
- I.2.6.5 **Billetes Falsos** Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en los Billetes del Banco de México, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Billetes emitidos legalmente.

I.3 RELATIVAS A MONEDAS METÁLICAS

- I.3.1 **Monedas Metálicas** Las puestas en circulación por el Banco de México, con fundamento en el artículo 2o., incisos b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, con las características señaladas en los decretos expedidos con base en el texto vigente en el momento de ordenar su acuñación, con excepción de las piezas conmemorativas de acontecimientos de importancia nacional, en platino, oro y plata.
- I.3.2 **Tipos de Monedas Metálicas**
- I.3.2.1 **Monedas Metálicas Tipo "AA"** Las puestas en circulación por el Banco de México, expresadas en el [Anexo 20](#), que en el año 1992 se encontraban en Proceso de Retiro y que actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.3.2.2 **Monedas Metálicas Tipo "A"** Las puestas en circulación por el Banco de México, de las denominaciones que eran puestas en circulación durante el año 1992, indicadas en el [Anexo 20](#). Estas monedas actualmente se encuentran desmonetizadas por pertenecer a la Unidad Monetaria vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.
- I.3.2.3 **Monedas Metálicas Tipo "B"** Las puestas en circulación por el Banco de México expresadas en el [Anexo 20](#), con características diferentes a las Monedas Tipo "A" y expresadas en "Nuevos Pesos", de las cuales se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- I.3.2.4 **Monedas Metálicas Tipo "C"** Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), con características similares a las de las Monedas Metálicas Tipo "B". Actualmente se encuentran en Proceso de Retiro las señaladas en el [Anexo 18](#).
- I.3.2.5 **Monedas Metálicas Tipo "D"** Las puestas en circulación por el Banco de México indicadas en el [Anexo 20](#), para sustituir las Monedas Metálicas Tipo "C" de 10, 20 y 50 centavos.



I.3.3	Monedas Metálicas sin Valor	
I.3.3.1	Monedas Metálicas Alteradas	Las piezas cuyo contenido de oro, plata, platino o paladio ha sido disminuido por limaduras, recortes, disolución en ácidos o cualquier otro medio.
I.3.3.2	Monedas Metálicas Presuntamente Falsas	Son piezas con características de las Monedas Metálicas, respecto de las cuales se duda sobre su autenticidad.
I.3.3.3	Monedas Metálicas Falsas	Son piezas con imágenes u otros elementos utilizados en las monedas circulantes, que podrían resultar idóneas para engañar al público, por ser confundibles con Monedas Metálicas emitidas legalmente.
I.3.4	Monedas Metálicas Aptas para Circular	Son las que están completas, no presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia, y son adecuadas para que continúen en la circulación.
I.3.5	Monedas Metálicas no Aptas para Circular	
I.3.5.1	Monedas Metálicas Deterioradas	Son aquellas piezas que presentan dobleces, deformaciones, quemaduras, perforaciones, impregnación o recubrimiento de óxido u otros elementos que varíen su apariencia.
I.3.5.2	Monedas Metálicas en Proceso de Retiro	Son aquellas que el Banco de México, en ejercicio de la facultad de regular la circulación, que le confiere el artículo 3o. de su Ley, determina retirar de la misma a través de las Instituciones de Crédito, pero que aún conservan su poder liberatorio. Anexo 18.
I.3.5.3	Monedas Metálicas Desmonetizadas	Las que por ley o decreto del Congreso de la Unión, han dejado de tener poder liberatorio. Anexo 18.
I.4	RELATIVAS A UNIDADES DE EMPAQUE	
I.4.1	Fajilla	Grupo de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.
I.4.2	Pico de Fajilla	Grupo de menos de cien Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.
I.4.3	Medio Mazo	Grupo de quinientos Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con una Cintilla.
I.4.4	Mazo	Grupo de mil Billetes, de diez Fajillas o de dos Medios Mazos de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.
I.4.5	Paquete	Grupo de cinco Mazos con Billetes de un mismo tipo, denominación, y estado físico, sujetos con flejes de plástico u otro medio que apruebe el Banco de México.



I.4.6 Bolsa Grupo de cinco Paquetes para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o de seis Paquetes para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos, con Billetes de un mismo tipo, denominación y estado físico. En el caso de Monedas Metálicas, es la bolsa de lona o plástico que contiene monedas en las cantidades que para cada denominación y tipo se detallan en los [Anexos 15 y 18](#).

I.5 RELATIVAS A ELEMENTOS DE MANEJO Y EMPAQUE

I.5.1 Cintilla Banda de papel u otro material que autorice el Banco de México, utilizada para sujetar un grupo de Billetes por la parte central. La elaboración de la Cintilla será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 4](#).

I.5.2 Sello de Seguridad Pastilla numerada de plástico u otro material que apruebe el Banco de México, que es colocada para cerrar las Bolsas en las que se contienen Billetes o Monedas Metálicas en el caso de bolsas de lona, de tal modo que, de ser violada, este hecho sea evidente.

I.5.3 Etiqueta de Identificación Es aquella que se coloca en la parte exterior de las unidades de empaque, así como en las Bolsas que contienen Monedas Metálicas para indicar el monto, denominación y estado físico contenido en los empaques. La elaboración de la misma será conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

I.5.4 Etiqueta con Código de Barras Es aquella que utiliza el Banco de México y los Usuarios en los empaques de Billetes para identificación y control de sus unidades de empaque, de las Bolsas, Paquetes, Mazos, Medios Mazos, Fajillas o Picos de Fajilla, estando diseñada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

I.5.5 Etiqueta de Mazo Es aquella que cierra la Bolsa de plástico transparente de los Mazos de Billeto Apto para Circular, que los Usuarios, a su juicio, encapsulan, de acuerdo con lo señalado en el numeral II.3 del [Anexo 10](#), y que está elaborada conforme al modelo que se presenta en el [Anexo 5](#).

I.5.6 Carear y Cabecear los Billetes Es el acto de ordenar los Billetes contenidos en una Fajilla o Medio Mazo, a efecto de que la posición de las imágenes o impresiones estén en una misma orientación en todas las piezas.

I.6 RELATIVAS A SEGURIDAD

I.6.1 Credencial Documento expedido por el Banco de México que permite al Personal Designado y Operadores la entrada y salida a las instalaciones del propio Banco de México, así como su permanencia en las mismas, en términos de lo establecido en el título III de esta circular.

I.6.2 Operador Personal de los Usuarios o de las E.T.V, que prestan sus servicios a éstas, cuya función es conducir el Vehículo, así como llevar a cabo labores de carga y descarga del mismo.



I.6.3	Personal Designado	El personal técnico, administrativo y/o de seguridad de los Usuarios o de las E.T.V., que los propios Usuarios designen para asistir a las instalaciones del Banco de México, a fin de realizar Operaciones de Caja, de acuerdo con lo señalado en el numeral II.II.6 de esta circular.
I.6.4	Valores	Billetes, Monedas Metálicas y cualquier otro bien que sea del interés del Banco de México o de la Institución.
I.6.5	Vehículo	Unidad de transporte de Valores propia del Usuario o de la E.T.V., que el citado Usuario designe para ingresar a las instalaciones del Banco de México a efecto de llevar a cabo Operaciones de Caja.
I.6.6	Datos Biométricos	Es todo dato personal registrado o almacenado que identifica o hace identificable directa o indirectamente las propiedades físicas, fisiológicas o rasgos atribuibles a una sola persona física a la que corresponda el registro.

TÍTULO II DE LAS OPERACIONES DE CAJA

CAPÍTULO I OBLIGACIONES DE LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

- II.I.1** Las Instituciones de Crédito estarán obligadas a realizar lo siguiente:
- II.I.1.1* En el supuesto de que los Billetes que les sean presentados correspondan a Fracciones de Billetes, Billetes Marcados con Mensajes, Billetes Contaminados o Especímenes, deberán proceder a su revisión de acuerdo a las características que se mencionan en el [Anexo 3](#). Dependiendo de los resultados de esta revisión:
- a) En caso de que éstas resulten piezas con valor, procederán a canjearlas inmediatamente después de obtener los resultados de la revisión, por Billetes y Monedas Metálicas Aptos para Circular, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.
 - b) En el evento de resultar piezas sin valor, deberán enviarlas al Banco de México para su retención o destrucción, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en los capítulos IV y VII del presente título. En caso de presentarse inconformidad por parte del tenedor, deberá extenderse un recibo conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En el recibo respectivo deberán hacerse constar las inconformidades que, en su caso, tuviera el tenedor de las piezas, y deberán enviarse al Banco de México a efecto de que éste confirme si se trata o no de piezas sin valor, de conformidad con el procedimiento para la calificación de Fracciones de Billetes del [Anexo 3](#).
- II.I.1.2* El servicio de canje de Billetes y Monedas Metálicas deberá prestarse de acuerdo con lo establecido en el [Anexo 27](#) de la presente circular.
- II.I.1.3* *Recepción y retención de Piezas Presuntamente Falsas o Billetes y Monedas Metálicas Alterados*
Recibir y retener las Piezas Presuntamente Falsas, así como los Billetes y Monedas Metálicas Alterados, para los efectos señalados en los artículos 19 y 20 de la Ley

Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. Acto continuo, deberá expedir un recibo al tenedor, Cliente o a la E.T.V. que les presente las piezas, conforme al modelo del [Anexo 6A](#) tratándose de Piezas Presuntamente Falsas o de Billetes o Monedas Metálicas Alterados, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito en el capítulo VII del presente título.

II.I.1.4

Prohibición para entregar Monedas Metálicas y Billetes no Aptos para Circular

Abstenerse de entregar al público en general, Monedas Metálicas o Billetes en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Deteriorados o, en general, no Aptos para Circular. Las piezas a que se refiere este numeral, deberán ser retiradas de la circulación, y depositarse en el Banco de México de acuerdo con lo establecido en el capítulo IV del presente título.

II.I.1.4.1

Distribución de Billetes en la calidad adecuada.

Las Instituciones deberán entregar Billetes Aptos para Circular en todas las operaciones que realicen en efectivo, tanto en Sucursales Bancarias como en cajeros automáticos.

El Banco de México podrá verificar, en cualquier momento, el cumplimiento de la obligación establecida en el párrafo anterior, para lo cual las Instituciones deberán prestar todas las facilidades necesarias. A tal efecto, el Banco de México podrá realizar muestreos de piezas que las Instituciones entreguen en ventanilla o en cajeros automáticos.

Se sancionará el incumplimiento a la obligación establecida en el primer párrafo de esta disposición, en términos del apartado VII.II.1.

Asimismo, las Instituciones deberán rendir la información que el Banco de México les solicite sobre las Empresas de Traslado de Valores que dotaron los cajeros automáticos en los que se hayan detectado indicios del incumplimiento de la obligación establecida en el primer párrafo de esta disposición.

Adicionalmente, las Instituciones de Crédito podrán entregar los Billetes no Aptos para Circular que reciban en las diferentes operaciones que realicen en efectivo, a los Usuarios, quienes deberán depositarlos en las Plazas Banxico y/o sus Corresponsales. Asimismo, las Instituciones podrán entregar las Monedas Metálicas no Aptas para Circular a los Usuarios, quienes deberán depositarlas en las Plazas Banxico.

II.I.1.5

Distribución de Billetes y Monedas Metálicas en las denominaciones adecuadas.

Fomentar el uso de los signos monetarios en una distribución adecuada de denominaciones, con el objeto de facilitar al público el cumplimiento de sus obligaciones de pago en efectivo. Para ello, el Banco de México podrá instruir por escrito a las Instituciones de Crédito para que sus cajeros automáticos dispensen las denominaciones cuya mayor circulación considere conveniente para satisfacer las necesidades del público, en las ubicaciones que el Banco de México considere más convenientes.

La ubicación de los citados cajeros automáticos deberá ser informada por escrito, cuando el Banco de México así lo solicite.

II.I.1.6

Proporcionar información al Banco de México

Las Instituciones de Crédito deberán proporcionar al Banco de México, la información que se señale en aquellas disposiciones, requerimientos y resoluciones que el propio Banco de México expida, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, 36 y demás relativos de su Ley, ajustándose a la periodicidad, formatos, lugares, horarios y demás requisitos que éste les indique.

II.I.1.7

No cobro de comisiones

Las Instituciones de Crédito no podrán cobrar comisiones por los servicios señalados en el presente Capítulo de esta circular.



II.I.1.8

Piezas otorgadas en comodato

Las Instituciones de Crédito deberán cumplir con las obligaciones a que se refiere el Título IV, Capítulo III, de esta Circular, relativas a las piezas que Banco de México les otorgue en comodato para poder realizar con éstas las pruebas de compatibilidad y funcionalidad en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación y selección de efectivo.

II.I.2

Reportar incumplimientos

Los Usuarios que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los Depósitos y Retiros de Billetes en las oficinas de nuestros Corresponsales, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante correo electrónico que envíen a la cuenta ope@banxico.org.mx, dirigido a la Oficina de Programación de Efectivo del Banco de México, o a los teléfonos 5268 83 96 y 5268 83 95.

Las Instituciones de Crédito que consideren afectados sus derechos por actos u omisiones de los Usuarios en la recepción de los Billetes no Aptos para Circular y/o Monedas Metálicas no Aptas para Circular, podrán hacer del conocimiento de esta situación al Banco de México, mediante correo electrónico que envíen a la cuenta dinero@banxico.org.mx, dirigido a la Caja Regional Centro, o al teléfono 5268 8468.

CAPÍTULO II REQUISITOS PARA UTILIZAR EL SERVICIO DE CAJA

II.II.1

Solicitudes

Las Instituciones de Crédito, cumpliendo con los requisitos correspondientes, podrán:

- a) Realizar Depósitos y Retiros de Billetes en el Banco de México y en sus Corresponsales;
- b) Realizar Depósitos y Retiros de Monedas Metálicas en el Banco de México, o
- c) Solicitar Monedas Metálicas en Plazas a la Par y/o Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#).

Para los efectos señalados en el párrafo anterior, las Instituciones de Crédito deberán presentar su solicitud por escrito al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México en Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, en la cual deberán indicar lo siguiente:

- a) El número asignado a la Institución de Crédito por la Gerencia de Gestión de Operaciones del Banco de México, que identifica su Cuenta Única.
- b) La plaza que corresponda, de entre las especificadas en el [Anexo 2](#) de esta Circular.
- c) Indicar la Sucursal Bancaria que fungirá como Sucursal Autorizada, conforme se establece en el numeral [II.II.8](#).
- d) Tipo de efectivo: Billeto o Moneda Metálica.
- e) Tipo de operación: Depósito, Retiro, y/o Solicitud de moneda en Plaza a la Par y/o Bancaria.

II.II.2

Entrega de documentación

Las Instituciones de Crédito, para los efectos señalados en el numeral anterior, deberán entregar al Banco de México, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

II.II.2.1

Requisitos del instrumento público

Copia certificada del instrumento público mediante el cual acrediten la personalidad de quienes se ostentan con facultad para autorizar, en representación de la Institución de Crédito, a aquéllas que podrán suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas Operaciones.



En los instrumentos que se otorguen para acreditar la personalidad de los sujetos mencionados en el párrafo anterior, deberán incluirse por lo menos los siguientes requisitos:

- a) Que el poder se otorgue en escritura pública.
- b) Que sea otorgado por quien cuente con facultades suficientes para ello en los términos de las disposiciones legales aplicables.
- c) Que contenga la cláusula siguiente: (indicar el nombre de la Institución de Crédito) otorga poder especial en favor de (indicar el nombre del apoderado), para autorizar a aquellas otras personas que podrán suscribir los escritos indicados en el Capítulo II de la Circular de Operaciones de Caja, emitida por Banco de México el 1o. de octubre de 2009, o bien, por la Circular que la sustituya.

II.II.2.2 Tarjetas individuales

Las tarjetas individuales, elaboradas de acuerdo al modelo del [Anexo 7 1/2](#), que contengan el nombre completo, cargo y firma autógrafa de cada una de las personas facultadas conforme a lo señalado en el numeral [II.II.2.1](#). Deberá anexarse fotocopia de Identificación Oficial de la persona facultada.

II.II.3 Alta en los sistemas del Banco de México

El Banco de México dará de alta en el AUDI a las personas facultadas señaladas en el numeral [II.II.2.1](#) en su carácter de administradores de SIBUC. Las personas facultadas, a su vez, darán de alta o de baja en SIBUC a las personas autorizadas para suscribir los escritos derivados de las Operaciones de Caja, así como para atender los asuntos relacionados con las citadas Operaciones, conforme a lo indicado en el [Anexo 7 2/2](#).

Las Instituciones de Crédito deberán enviar el listado de las direcciones IP o dominios facultados para tener acceso al SIBUC conforme a lo señalado en la sección II.XII.1 del Capítulo XII del presente Título.

II.II.3.1 Firmas autógrafas

Adicionalmente para el alta en el sistema, deberán enviar al correo electrónico osoc@banxico.org.mx, la imagen de la firma o firmas autógrafas digitalizadas de las personas facultadas en archivo .JPG o .GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y de acuerdo al modelo establecido en el [Anexo 7 2/2](#).

II.II.4 Solicitud de alta o baja

II.II.4.1 Personas facultadas

Los Usuarios deberán realizar su solicitud de alta de personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#), por medio impreso al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en Calzada Legaria número 691, colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México. Las bajas de personas facultadas en términos del numeral [II.II.2.1](#) también podrán solicitarse a la dirección de correo electrónico osoc@banxico.org.mx. En el caso particular de las altas deberán apegarse a lo establecido en los numerales [II.II.2](#), [II.II.2.1](#), [II.II.2.2](#) y [II.II.3.1](#).

II.II.4.2 Plazas

Los Usuarios deberán realizar su solicitud de alta o baja de las plazas señaladas en el [Anexo 2](#), por medio impreso o por correo electrónico, al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, en Calzada Legaria



número 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, código postal 11500, en la Ciudad de México, o a la dirección de correo electrónico osoc@banxico.org.mx.

II.II.5

Informe sobre aceptación o rechazo de las solicitudes

El Banco de México informará si la solicitud fue aceptada o denegada a la Institución de Crédito correspondiente, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la solicitud y de los documentos completos y elaborados conforme a lo señalado en los numerales [II.II.1](#), [II.II.2](#), [II.II.3.1](#) y [II.II.4](#).

De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará en la resolución, la fecha a partir de la cual surtirá efectos la solicitud. En el caso de alta o baja de personas facultadas, surtirá sus efectos dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a aquel en que el Banco de México haya recibido la documentación respectiva, según lo determine el Banco en su resolución, siempre que la solicitud se encuentre completa y cumpla con todos los requisitos establecidos en esta Circular, o en fecha posterior cuando el Usuario así lo solicite expresamente.

II.II.6

Acreditación de personal para realizar Depósitos y Retiros

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par acreditarán ante el Banco de México o ante el Corresponsal, a las personas que podrán realizar físicamente los Depósitos y Retiros de Billetes en ambas plazas, y de Monedas Metálicas solo en las primeras, dándolas de alta en SIBUC e incorporándolas al registro de Personal Autorizado para realizar Operaciones de Caja conforme al formato previsto en el [Anexo 8A](#). Dichas personas deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja conforme a los procedimientos que se indican más adelante, debiendo estar autorizadas para suscribir las actas de rechazos y las correspondientes a diferencias y/o Billete mal seleccionado, así como los formularios de Depósito y Retiro, al momento de la entrega de los efectivos.

II.II.7

Utilización de las E.T.V.

Los Usuarios en Plazas Banxico o Plazas a la Par podrán utilizar, previo aviso por escrito al Banco de México o al Corresponsal, respectivamente, transportes propios o de E.T.V., cuyos Vehículos y Operadores deberán registrarse siguiendo en lo conducente el procedimiento que les indique el Banco de México o el Corresponsal.

Para el correcto cumplimiento de las obligaciones que resultan de la presente Circular, los Usuarios deberán incluir, en los contratos que celebren con las E.T.V., las cláusulas relativas a la seguridad informática, seguridad y a la circulación monetaria, de conformidad con el [Anexo 28 1/2](#).

A más tardar el último día hábil bancario de septiembre de cada año, los Usuarios deberán informar al Banco de México si cada una de las E.T.V. contratadas cumple con las obligaciones que se detallan en las cláusulas del [Anexo 28 1/2](#) contenidas en los contratos. En caso de que alguna de las E.T.V. no hubiese cumplido alguna de las citadas obligaciones, se deberán detallar los motivos. Para tal efecto, deberán enviar a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), una comunicación en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica (MAE), previstas en la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad, y en términos substancialmente similares al formato previsto en el [Anexo 28 2/2](#) de la presente Circular, la cual deberá contener la firma electrónica de alguna persona facultada del Usuario de que se trate, de aquellos registrados conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular.



Sin perjuicio de lo anterior, Banco de México podrá llevar a cabo revisiones para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el [Anexo 28 1/2](#).

En caso de cualquier tipo de incumplimiento a lo previsto en la presente disposición, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios conforme al apartado [VII.II.1](#) de la presente Circular.

Los Usuarios en todo momento serán responsables de enviar la información de las E.T.V. al Banco de México para que este las dé de alta, baja o realice las modificaciones que correspondan en los sistemas del Banco, utilizando para ello los formatos de "REGISTRO DE EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES" y "ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES" del [Anexo 8D](#). Asimismo, será responsabilidad de los propios Usuarios dar de alta o asociar en el SIBUC a las E.T.V. o institución de crédito que les preste servicios de procesamiento de efectivo, con cada plaza en que se presten los citados servicios, a fin de que dichas E.T.V. puedan registrar en el citado sistema la información de las unidades de empaque que vayan a depositar en el Banco de México o sus Corresponsales.

II.II.8 Designación de Sucursal Autorizada

La Sucursal Autorizada se designará de acuerdo a lo que el Usuario haya solicitado en la comunicación que se menciona en el numeral [II.II.1](#) de esta circular. Si en una Plaza Banxico o Plaza a la Par existen dos o más Sucursales Bancarias de un mismo Usuario, éste deberá informar al Banco de México cuál de ellas fungirá como Sucursal Autorizada ante el propio Banco de México o su Corresponsal, según sea el caso. Esta información deberá incorporarse en la comunicación que se menciona en el numeral [II.II.1](#) de esta circular.

II.II.9 Normas de seguridad

El Banco de México o el Corresponsal, en su caso, darán a conocer a los Usuarios en las plazas respectivas, las normas de seguridad que deberán observar, tanto su personal como los transportistas, para tener acceso a las zonas de atención a Usuarios y poder llevar a cabo las Operaciones de Caja correspondientes.

Previo a que los Usuarios realicen Operaciones de Caja en las Plazas Banxico deberán tramitar la autorización de ingreso del Personal Autorizado, Operadores y Vehículos, ante la oficina que designe la Dirección de Seguridad del Banco de México, ubicada en Presa de la Amistad 707, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, o a través de las unidades de seguridad de las Sucursales Banxico.

Los Usuarios deberán atender lo establecido en las disposiciones previstas en el [título III](#) de la presente circular, y estarán obligados a difundirlas a las E.T.V. que contraten para llevar a cabo Operaciones de Caja.

II.II.10 Cargos o abonos a la Cuenta Única

El Banco de México cargará o abonará en la Cuenta Única, el importe de las Operaciones de Caja que los Usuarios efectúen a través de sus Sucursales Autorizadas, tanto en Plazas Banxico como en Plazas a la Par, de conformidad con los procedimientos establecidos al efecto. Asimismo, cargará en la Cuenta Única de las Instituciones de Crédito el monto de los gastos administrativos y sanciones que correspondan, conforme a lo establecido en la presente circular y en las demás disposiciones aplicables.

II.II.11 Designación de Corresponsal

Las Sucursales Autorizadas que operen en Plazas a la Par en las que exista más de un Corresponsal, acudirán a efectuar sus Operaciones de Caja con aquel que el Banco de México determine. Eventualmente, podrán acudir con otro, cuando el propio Banco de México se los comunique directamente o a través del Corresponsal que tengan designado.



II.II.12

Entrega de formatos

Al momento de realizar Depósitos o Retiros materia de las Operaciones de Caja, los Usuarios entregarán dos ejemplares impresos en tamaño carta de los formatos correspondientes a las operaciones obtenidos del SIBUC. El original se destinará al Banco de México o al Corresponsal y la copia podrá ser conservada por el Usuario.

II.II.13

Situaciones de contingencia

En el evento de que el Banco de México les indique a los Usuarios que se operará en modo de contingencia, las Operaciones de Caja se realizarán de conformidad con el procedimiento señalado en el [Anexo 23](#).

II.II.14

Solicitud de servicios de corresponsalía

Los Usuarios con Sucursales Bancarias en una Plaza Bancaria que no cuenten con el servicio de corresponsalía de Caja, podrán solicitar el establecimiento de un Corresponsal dirigiendo su petición por escrito al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, en la Ciudad de México. Dicha petición la deberán hacer todos los Usuarios con Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria de que se trate, y deberá incluir además la siguiente información:

- a) Nombre del Usuario o Usuarios, con sucursales en la Plaza Bancaria, que tengan interés en prestar el servicio de corresponsalía de caja.
- b) Número de Sucursales Bancarias en la Plaza Bancaria.
- c) Información sobre los movimientos de Billeto de cada uno de los Usuarios, con sucursales en la Plaza Bancaria, de los últimos doce meses (flujos de caja y plaza de donde se abastecen o concentran Billetes, así como los costos que esto les representa).

El Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios siguientes a la presentación de la solicitud e información completa, resolverá aceptar o rechazar la petición respectiva, expresando en este último caso las razones de su negativa.

II.II.15

Obligaciones del Personal Designado y de los Operadores de Vehículos, y Responsabilidad de los Usuarios

El personal autorizado para efectuar Operaciones de Caja, así como los Operadores de Vehículos que tengan acceso a las Sucursales Banxico y al área en que se realicen las Operaciones de Caja deberán:

- a) Utilizar el equipo de protección personal adecuado para llevar a cabo sus actividades, en especial, zapatos de seguridad con casquillo y suela antiderrapante.
- b) Asegurarse de que las dimensiones de los Vehículos que envíen para realizar las Operaciones permitan el ingreso, salida y permanencia dentro de la esclusa de acceso a las instalaciones, en las Plazas Banxico y Corresponsales.
- c) Cumplir con los días y horarios señalados en la presente circular, o que al efecto establezca el Banco de México para efectuar las Operaciones de Caja.
- d) Conservar en buenas condiciones las Credenciales que les asigne el Banco de México.
- e) Observar buena conducta y portar correctamente el uniforme de la empresa que representen dentro de las instalaciones del Banco de México.

En todo caso, los Usuarios serán responsables ante el Banco de México de los actos que realice o las omisiones en que incurra el Personal Designado o los Operadores con motivo de las Operaciones de Caja que lleven a cabo en las instalaciones del propio Banco de México, y en caso de incumplimiento con lo aquí establecido, se le podrá negar a dicho personal la atención de las Operaciones de Caja.



CAPÍTULO III RETIRO DE BILLETES

II.III.1 RETIROS PREAVISADOS DE BILLETES

Los Retiros Preavisados de Billetes se efectuarán conforme al procedimiento siguiente:

II.III.1.1 Solicitud

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se registrará en SIBUC, y será autorizada por los Usuarios, con firma electrónica de dos personas autorizadas para solicitar Retiros. El registro se efectuará conforme a lo siguiente:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00, hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano en la Plaza Banxico Hermosillo, a más tardar a las 13:00, hora local.

- c) En Plazas a la Par, con el responsable del Corresponsal, a más tardar a las 13:00, hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro Preavisado de Billetes de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

II.III.1.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez que los Retiros Preavisados de Billetes hayan sido registrados en SIBUC por las Sucursales Autorizadas y aceptados por el Banco de México o sus Corresponsales, dichos signos monetarios estarán a disposición de los Usuarios el día hábil bancario siguiente a la fecha en que fueron solicitados.

II.III.1.3 Cantidades de Billetes que podrán retirarse

Las Sucursales Autorizadas solicitarán sus Retiros Preavisados de Billetes tomando en cuenta las cantidades señaladas en el numeral I del [Anexo 22](#) de esta circular.

II.III.1.4 Presentación del Formulario

Las Sucursales Autorizadas retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario obtenido de SIBUC, a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en la Ciudad de México, a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales, según sea el caso.

Solamente se entregarán los Billetes solicitados a las personas registradas por las Sucursales Autorizadas en el grupo 'anexo 8' de SIBUC. Al momento de efectuar el Retiro, la persona a la que se le entregue el efectivo deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.



II.III.1.5

Horarios para Retiros

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.
- c) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada una de las Sucursales Autorizadas, para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.

El Corresponsal acordará por escrito con cada una de las Sucursales Autorizadas, el horario en que se atenderán los Retiros; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

II.III.2

RETIROS URGENTES

En caso de retiro urgente, este se realizará físicamente el mismo día de la petición en las denominaciones que el Banco de México indique, tomando en consideración los días y horarios de atención de Operaciones de Caja en Plazas Banxico que fije el Banco de México de manera previa, mediante notificación a las Instituciones de Crédito.

El número de Retiros Urgentes que los Usuarios podrán efectuar en el año sin necesidad de autorización, será de hasta 3% del número de eventos totales de Retiros que hayan efectuado el año calendario inmediato anterior.

El Banco de México cargará en la Cuenta Única de los Usuarios la cuota señalada en el numeral [II.X.1.3](#), para Retiros Urgentes efectuados en Plazas Banxico, y la señalada en el numeral [II.X.2.5](#) para aquellos efectuados en Plazas a la Par.

II.III.2.1

Solicitud de Autorización

Las Sucursales Autorizadas registrarán su solicitud en el SIBUC, misma que deberá ser autorizada con la firma electrónica de dos personas autorizadas por el Usuario, para solicitar Retiros. Cuando se trate de solicitudes que excedan el 3% permitido, deberán solicitar la aprobación del Banco de México, a través del SIBUC, incluyendo una justificación de la necesidad imperiosa de llevar a cabo el Retiro en ese día. Inmediatamente, y en cualquier caso, deberán confirmar la solicitud al Banco de México vía telefónica en los horarios y a las oficinas que a continuación se citan:

- a) a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, entre las 7:00 y las 13:00 hora local
- b) En las Plazas a la Par, a la Oficina de Programación de Efectivo, entre las 7:00 y las 13:00 hora local.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente, entre las 8:00 y las 13:00 hora local.



El Banco de México o el Corresponsal podrán confirmar, ajustar o rechazar la solicitud de Retiro Urgente de Billetes de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente a través del SIBUC.

II.III.2.2 Disponibilidad de Billetes

Una vez aceptado un Retiro Urgente de Billetes en el SIBUC por el Banco de México, los Billetes estarán a disposición de las Sucursales Autorizadas el mismo día en que se hayan solicitado, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique, dentro de los horarios expresados en el numeral [II.III.1.5](#) de esta circular. Asimismo, deberán presentar el formulario obtenido del SIBUC conforme a lo señalado en el numeral [II.III.1.4](#).

II.III.2.3 Cantidades de Billetes que podrán retirarse

Las Sucursales Autorizadas solicitarán sus Retiros Urgentes de Billetes tomando en cuenta las cantidades señaladas en el numeral I del [Anexo 22](#) de esta circular.

II.III.3 RETIROS NO EFECTUADOS

Las Sucursales Autorizadas, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC y haber sido ésta aceptada por el Banco de México o el Corresponsal, estarán de acuerdo de que en caso de no retirar los Billetes en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que se debió realizar el citado Retiro.

Tratándose de plazas a la Par, las Sucursales Autorizadas que no efectúen sus retiros, no se eximen del pago de las comisiones señaladas en el [Anexo 21](#) de esta circular.

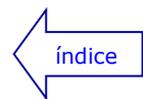
II.III.4 FRECUENCIA DE RETIROS

Las Sucursales Autorizadas sólo podrán efectuar un Retiro Preavisado de Billetes y un Retiro Urgente de Billetes por día. Sin embargo, no podrán depositar Billetes Aptos para Circular de las mismas denominaciones que hayan retirado en el mismo día.

II.III.5 BILLETES QUE SE ENTREGARÁN A LOS USUARIOS

Serán susceptibles de entregarse a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros de su Cuenta Única:

- a) Los Billetes Aptos para Circular que los Usuarios depositen en las Oficinas de Caja del Banco de México o en los Corresponsales, así como aquellos Billetes que los mencionados Corresponsales concentren al primero. Estos Billetes se entregarán en los mismos empaques en que se hayan recibido, así como sin señal de violación alguna de los elementos de manejo y empaque que se mencionan en el numeral [I.5](#), lo que permitirá su identificación y dará la seguridad de que no han sido abiertos. Los Billetes deberán estar empacados conforme a lo señalado en los numerales I y II del [Anexo 10](#).



- b) Los Billetes Aptos para Circular que hayan sido verificados por el Corresponsal, con elementos de manejo y empaque del mismo, conforme a lo señalado en los numerales I y II del [Anexo 10](#).
- c) Los Billetes Aptos para Circular con elementos de manejo y empaque del Banco de México, conforme a lo señalado en los numerales III.1 y III.2 del [Anexo 10](#).

II.III.6 VERIFICACIÓN DE RETIROS

El personal autorizado por los Usuarios que efectúe Retiros de Billetes, al momento de recibirlos, deberá verificar en presencia del responsable del Banco de México o del Corresponsal, según sea el caso, los elementos de manejo y empaque, a que se refiere el numeral [I.5](#), así como el monto total que contienen, como se indica a continuación:

II.III.6.1 Elementos de manejo y empaque

- a) Que los empaques no presenten roturas o indicios de violación.
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente colocados y que no presenten signos de violación.
- c) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el [Anexo 5](#), y que éstos correspondan a la denominación y monto total contenido, conforme al número de piezas que debe tener cada unidad de empaque.
- d) Que las Etiquetas con Código de Barras cumplan con las características señaladas en el [Anexo 5](#), así como lo señalado en el numeral II.IV.2.1.
- e) Que el acomodo de las unidades de empaque, sea presentado de acuerdo con los esquemas que se detallan en el numeral I del [Anexo 10](#).

II.III.6.2 Contenido de las unidades de empaque

Verificarán minuciosamente que los Valores declarados de las unidades de empaque que reciban, correspondan en monto y denominaciones con el Retiro solicitado.

II.III.7 DIFERENCIAS EN LOS BILLETES ENTREGADOS A LOS USUARIOS

En el caso de los Billetes con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las unidades de empaque.

Tratándose de Billetes con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia en el contenido de las unidades de empaque, que dichos Usuarios deseen documentar, deberán proceder de la siguiente manera:



II.III.7.1

Procedimiento para documentar diferencias

Levantar acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se detallarán dichas diferencias y a la cual se le anexará lo siguiente:

- a) Para diferencias detectadas en Bolsas: Anexar la Etiqueta de Identificación, la Etiqueta con Código de Barras, el Sello de Seguridad numerado y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.
- b) Para diferencias detectadas en Mazos de la más alta denominación y Paquetes: Anexar la Etiqueta de Identificación, Etiqueta con Código de Barras y, en su caso, la Cintilla correspondiente a la Fajilla donde se detectó la diferencia.

El acta respectiva deberá entregarse al personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, en sobre cerrado junto con los elementos de identificación descritos.

El personal autorizado del Usuario al que se le detectó la diferencia, verificará los datos contenidos en el acta y demás elementos incluidos dentro del sobre y, en caso de no estar conforme, se presentará con quien efectuó el Retiro y levantó el acta para aclarar tal inconformidad.

Una vez que ambos Usuarios estén de acuerdo en la diferencia detectada procederán a realizar los pagos correspondientes.

Cuando los Usuarios detecten Billetes no Aptos para Circular en las unidades de empaque recibidas, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito para las diferencias, detallando el porcentaje de mala selección. Los Billetes no Aptos para Circular que hayan sido detectados, deberán ser depositados al Banco de México o al Corresponsal, según sea el caso, de acuerdo con lo indicado en el capítulo IV de esta Circular.

El Banco de México no será responsable de las diferencias mencionadas en el presente numeral.

CAPÍTULO IV DEPÓSITO Y ENTREGA DE BILLETES

II.IV.1 NORMAS Y PROCEDIMIENTOS

Los Usuarios que efectúen Depósitos de Billetes en el Banco de México o en los Corresponsales, deberán sujetarse a lo siguiente:

II.IV.1.1

Formulario y horarios

Los Usuarios sólo podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante su registro previo en el SIBUC y con firma electrónica de una persona autorizada para solicitar Depósitos.

Los Usuarios imprimirán el formulario de Depósito obtenido del SIBUC y presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo:

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30, hora local.



b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano en la Plaza Banxico Hermosillo, entre las 8:00 y 13:00, hora local.

c) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00, hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada una de las Sucursales Autorizadas, para la atención de las Operaciones de Caja en Plazas Banxico, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.

El Corresponsal acordará por escrito con cada una de las Sucursales Autorizadas, el horario en que se atenderán los Depósitos; dicho acuerdo deberá revisarse y renovarse durante el mes de enero de cada año.

II.IV.1.2

Selección de Billetes

a) Los Usuarios deberán depositar Billetes, agrupándolos conforme a la siguiente clasificación:

- Billetes Aptos para Circular
- Billetes Deteriorados
- Fracciones de Billetes con Valor
- Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados
- Billetes Deformados
- Billetes Contaminados

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar los Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados, Billetes Deformados y Billetes Contaminados a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

b) Tratándose de Billetes sin Valor, los Usuarios los entregarán de acuerdo a lo siguiente:

Para el caso de Fracciones de Billetes sin Valor, deberán entregarlas empacadas de acuerdo con lo establecido en el numeral II.6 del [Anexo 22](#). De haber inexactitud por parte de algún tenedor, éstas deberán entregarse, sin importar la cantidad de piezas, acompañadas del recibo extendido conforme al modelo del [Anexo 6B](#), con el objeto de que el Banco de México determine si se trata o no de Fracciones de Billetes sin Valor, de conformidad con el procedimiento para la calificación de Fracciones de Billetes del [Anexo 3](#).

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar las Fracciones de Billetes sin Valor a las Plazas Banxico y/o sus Corresponsales mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

Tratándose de Billetes Marcados con Mensajes, Alterados o Presuntamente Falsos, los Usuarios deberán observar lo previsto en el capítulo [VII del título II](#) de esta circular.



- c) El Banco de México proporcionará a cada Institución que lo solicite y esté ubicada en Plazas Banxico o Plazas a la Par, Muestrarios de Selección, a efecto de que las Instituciones ubicadas en dichas plazas lo tomen como modelo para llevar a cabo la clasificación de los Billetes.
- d) Los Billetes que sean presentados para Depósito, se deberán de Carear y Cabecear.

II.IV.1.3

Requisitos de empaque

Los elementos de manejo y empaque deberán reunir los requisitos establecidos para cada uno de ellos en el numeral **1.5** del Título I, Definiciones, de la presente circular. Los citados elementos, así como las unidades de empaque, no deben presentar roturas, enmendaduras, tachaduras, ni indicios de violación, y deberán observar lo establecido en los numerales I y II del **Anexo 10**.

II.IV.1.4

Cantidades y frecuencia de los Depósitos y entregas

Las Sucursales Autorizadas en Plazas Banxico y Plazas a la Par deberán depositar sus Billetes tomando en cuenta las cantidades por denominación establecidas en el **Anexo 22**, y con la siguiente frecuencia:

- a) En el caso de Billetes Aptos para Circular, podrán efectuar un Depósito al día. Sólo se podrán depositar aquellas denominaciones que no hayan sido retiradas en el mismo día.
- b) Tratándose de Billetes Deteriorados, Fracciones de Billetes con Valor, Billetes Deformados, Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados, Billetes Contaminados y, en general, no Aptos para Circular, las Sucursales Autorizadas podrán efectuar un Depósito al día.
- c) Las Sucursales Autorizadas podrán efectuar al día, solamente una entrega de Fracciones de Billetes sin Valor.

II.IV.2

VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

II.IV.2.1

Requisitos de Empaque

El personal facultado por el Banco de México o los Corresponsales, revisará que los Depósitos cumplan con lo siguiente:

- a) Que los empaques no presenten signos de violación.
- b) Que los Sellos de Seguridad se encuentren debidamente colocados y que no presenten signos de violación.
- c) Que las cintillas cumplan con lo indicado en el **Anexo 4** de esta circular.
- d) Que las Etiquetas de Identificación contengan los datos señalados en el **Anexo 5**, y que los importes señalados en las mismas correspondan a los montos de cada unidad de empaque y a las denominaciones indicadas en la operación de depósito registrada por la Sucursal Autorizada en SIBUC.
- e) Que las Unidades de Empaque presenten Etiquetas con Código de Barras y cumplan con lo siguiente:
 - Estén dadas de alta en el SIBUC.
 - Se puedan leer con apoyo de algún equipo lector, o bien, que tenga visibles los caracteres para que puedan ser tecleados y no presenten rasgaduras, cortes, manchas o marcas que impidan ver o leer la información contenida en ellas.
 - Correspondan a la denominación.
 - Correspondan a la Unidad de Empaque.
 - Corresponda al Usuario que deposita.
 - Corresponda al monto de la Unidad de Empaque.
 - Cumplan con las características señaladas en el **Anexo 5**.



- f) Que las Unidades de Empaque se encuentren acomodadas de acuerdo con los esquemas detallados en el numeral I del [Anexo 10](#).

En caso de detectar algún incumplimiento de los requisitos señalados, se rechazará el Depósito.

II.IV.2.2

Verificación por muestreo

Los Depósitos de Billetes que las Sucursales Autorizadas pretendan efectuar, se podrán verificar por muestreo, sujetándose a lo siguiente:

- a) En Plazas Banxico, la verificación por muestreo de los Depósitos se llevará a cabo en forma previa a la recepción de los mismos o en su caso, de forma posterior a la recepción de los mismos.
- b) En Plazas a la Par, las Sucursales Autorizadas y los Corresponsales acordarán por escrito el horario y procedimiento para efectuar la verificación por muestreo de los Depósitos, de acuerdo con lo señalado en el numeral [II.IV.2.3](#) de esta circular.
Banco de México podrá verificar la totalidad de los Billetes depositados por las Sucursales Autorizadas, o en su caso, podrá requerir a los Corresponsales que lleven a cabo dicha verificación.
- c) En caso de que el muestreo sea posterior a la recepción de los Depósitos, éste deberá efectuarse a más tardar al siguiente día hábil de la recepción de los mismos.

II.IV.2.2.1

Calidad de los Depósitos

Se revisará lo siguiente:

- a) Que los Billetes de la muestra extraída de las unidades de empaque se encuentren Careados y Cabeceados conforme a lo señalado en el numeral [II.IV.1.2](#) inciso d).
- b) Que la muestra contenga el número de piezas de acuerdo a las unidades de empaque que la integran.
- c) Se deroga.
- d) La calidad en la selección del Billeto, de acuerdo con el estado físico que se deposita.

Se considerará un margen de tolerancia del siete por ciento para aceptar los Depósitos que no cumplan lo señalado en este numeral. No obstante cuando se identifiquen piezas de otra denominación o Tipo de Billeto en el depósito que pretendan realizar los Usuarios, el Banco de México rechazará el depósito de la denominación que se trate sin considerar el margen de tolerancia a que se refiere el presente párrafo.

II.IV.2.3

Procedimiento para la verificación de Depósitos de Billetes en los Corresponsales.

Los Corresponsales deberán acordar por escrito con las Sucursales Autorizadas que tengan asignadas, el procedimiento para efectuar la verificación de los Depósitos de Billetes que éstos efectúen, pudiendo elegir al efecto algunas de las opciones de fecha y personal que se mencionan a continuación:

Fecha en que se efectuará la verificación:

- 1) En el momento de recibir los Depósitos de Billetes, o
- 2) A más tardar el siguiente día hábil bancario de haber recibido los Depósitos de Billetes, de conformidad con lo establecido en esta circular.

Personal que intervendrá en la verificación:

- a) Un representante de la Sucursal Autorizada;
- b) Uno o más interventores designados por la Sucursal Autorizada, o



- c) Sin representantes, ni interventores de las Sucursales Autorizadas, en cuyo caso las aclaraciones por el cargo de las diferencias se harán entre el Corresponsal y la Sucursal Autorizada.

Este acuerdo deberá actualizarse en el mes de enero de cada año. Asimismo, en el evento de que alguna Sucursal Autorizada haya optado por la opción a) o b), y al momento de realizar la verificación en el horario pactado, su representante o sus interventores, según corresponda, no se encuentren en las instalaciones del Corresponsal, éste podrá llevar a cabo la verificación, en cuyo caso las Sucursales Autorizadas deberán apegarse a lo indicado en el mencionado inciso c).

II.IV.2.4 Rechazo de Depósitos de Billetes

Al verificar un Depósito de Billetes y concluir que no cumple con lo indicado en los numerales [II.IV.2.1](#) y [II.IV.2.2.1](#), se rechazará. El rechazo se llevará a cabo por las denominaciones que hayan incumplido los citados numerales.

II.IV.2.4.1 Muestreo previo a la recepción

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, se obtendrá del SIBUC el acta administrativa correspondiente, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se especificarán los motivos del rechazo. Dicha acta deberá ser firmada de conformidad por personal autorizado de la Sucursal Autorizada, al que se le proporcionará el original. El formulario de Depósito, las etiquetas de todas las unidades de empaque rechazadas y las Cintillas de las Fajillas o Medios Mazos muestreados, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que los Billetes respectivos no se podrán depositar hasta que hayan sido nuevamente seleccionados.

En caso de detectar Billetes Marcados, Fracciones de Billetes sin Valor o Especímenes, se retendrán sin abonarlos en la Cuenta Única respectiva y tal situación se señalará en el acta administrativa correspondiente. En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral [II.VII.1.2](#).

II.IV.2.4.2 Muestreo posterior a la recepción en los Corresponsales

En caso de rechazar alguna denominación del Depósito, al igual que en el numeral anterior, se obtendrá de SIBUC el acta administrativa elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#) y adicionalmente se le entregará una comunicación escrita a la Sucursal Autorizada, notificándole los motivos del rechazo y poniendo a su disposición los Billetes de que se trate.

Las Sucursales Autorizadas procederán a autorizar en SIBUC el Retiro por rechazo que el Corresponsal les haya registrado, y retirar los Billetes puestos a su disposición, en la fecha que se les indicó en la comunicación mencionada en el párrafo anterior, de acuerdo con el procedimiento que se sigue para efectuar los Retiros de Billetes. Dichos efectivos les serán cargados en su Cuenta Única en la fecha en que se les haya dado a conocer. El Banco de México podrá aceptar la operación correspondiente, sin requerir de la autorización del Usuario, en el evento de que éste haya omitido realizarla.

En caso de detectar Billetes Marcados, Fracciones de Billetes sin Valor o Especímenes, se retendrán sin abonarlos a la Cuenta Única respectiva. En caso de detectar Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos a la Sucursal Autorizada para que ésta los registre en el SAM y los remita



al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral [II.VII.1.2.](#)

II.IV.2.5 Billete sin Valor en los Depósitos

Los Usuarios deberán entregar los Billetes de sus Depósitos correctamente clasificados; esto es, libres de piezas sin valor, tales como Billetes Marcados con Mensajes, Presuntamente Falsos, Alterados, Fracciones sin Valor o Especímenes. En el evento de que los Usuarios no hubieran detectado estas piezas y hayan sido incluidas en sus Depósitos, se procederá a su retención, siguiendo en lo conducente el procedimiento descrito para este tipo de Billetes en el presente capítulo y en el numeral [II.VII.2.2.](#) En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, el Corresponsal deberá marcarlos con un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#) y devolverlos al Usuario para que éste los registre en el SAM y los remita al Banco de México, de conformidad con el procedimiento previsto en los numerales [II.VII.1.2](#) y [II.VII.2.](#)

Adicionalmente, se levantará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#), y:

- a) Para Depósitos en Plazas Banxico, el valor nominal de los Billetes se cargará en la Cuenta Única respectiva.
- b) Para Depósitos en Plazas a la Par, las piezas retenidas se remitirán al Banco de México, acompañadas de una copia del acta administrativa. Adicionalmente los Usuarios deberán cubrir al Corresponsal el importe de las piezas retenidas, con la finalidad de que las unidades de empaque siempre estén completas.

II.IV.2.5.1 Billetes Marcados para Deteriorarlos

Cuando en sus Depósitos se detecten Billetes Marcados para Deteriorarlos, se les cargará el valor nominal de éstos en la Cuenta Única respectiva. Lo anterior, sin perjuicio de que el Banco de México proceda conforme a las disposiciones aplicables.

II.IV.2.6 Contabilización de diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar los Billetes depositados por los Usuarios, detecte alguna diferencia entre el contenido de las unidades de empaque y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única, y se procederá como sigue:

II.IV.2.6.1 Diferencias detectadas en Plazas Banxico

Cuando la diferencia sea detectada en una verificación por muestreo, se elaborará acta administrativa conforme al modelo del [Anexo 11](#) de esta circular.

Si la diferencia es detectada en forma posterior a la recepción y aceptación de los Depósitos, se hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única del Usuario, al que se le detectó la diferencia.

En el caso de las Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes Desmonetizados, se podrá entregar la Cintilla correspondiente a la Fajilla en donde se haya detectado la diferencia.

Cuando un Usuario tenga dudas respecto de las diferencias que el Banco de México le haya aplicado, podrá solicitarle información a éste. El Banco de México, considerando las particularidades de cada caso, podrá proporcionar los elementos que considere puedan aclarar lo que corresponda.



II.IV.2.6.2 Diferencias detectadas en Plazas a la Par

Los Corresponsales y las Sucursales Autorizadas que tengan asignadas, aclararán y resolverán las diferencias que resulten al recontar Billetes en el momento de la verificación, así como en el proceso de Billetes posterior a la misma.

Para el caso en que las Sucursales Autorizadas así lo requieran, los Corresponsales deberán poner a su disposición los medios de prueba con que cuenten, en los que pueda constar la existencia de tales diferencias, llevando a cabo al efecto, el procedimiento para documentar diferencias, descrito en el numeral [II.III.7.1](#) de esta circular.

CAPÍTULO V RETIRO Y ENTREGA DE MONEDAS METÁLICAS

El Banco de México entregará a los Usuarios las Monedas Metálicas indicadas en el [Anexo 15](#). Los Retiros y entregas de Monedas Metálicas se realizarán conforme a los procedimientos que se detallan a continuación:

II.V.1 RETIROS EN PLAZAS BANXICO

Las Sucursales Autorizadas deberán solicitar al Banco de México, las Monedas Metálicas a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la semana previa a la fecha en que las requieran.

II.V.1.1 Solicitud

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México vía telefónica o por correo electrónico, el monto y denominaciones de Monedas Metálicas que requieran.

El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Monedas Metálicas de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las fechas y denominaciones disponibles, comunicándoles vía telefónica o por correo electrónico dicha circunstancia oportunamente.

Una vez acordados los términos del Retiro, las Sucursales Autorizadas deberán registrar la solicitud en SIBUC, a más tardar el penúltimo día hábil bancario de la misma semana en que solicitaron las Monedas Metálicas. La solicitud deberá ser firmada electrónicamente por dos de las personas que cuenten con autorización para solicitar Retiros.

El registro se efectuará, en todas las Plazas Banxico, a más tardar a las 14:30 horas del horario local.

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se registren en la hora y fecha indicadas anteriormente o que no se ajusten a los términos y condiciones acordados.

II.V.1.2 Disponibilidad de Moneda Metálica

Una vez que los Retiros de Moneda Metálica hayan sido registrados en SIBUC por las Sucursales Autorizadas y aceptados por el Banco de México, las Monedas Metálicas estarán a disposición de las Sucursales Autorizadas en la(s) fecha(s) de aplicación registrada(s) en la solicitud correspondiente.

II.V.1.3 Cantidad de Monedas Metálicas que podrán retirarse

Los Retiros de Monedas Metálicas solicitados por las Sucursales Autorizadas, deberán apegarse al contenido de piezas por Bolsa conforme a lo indicado en el [Anexo 15](#).

II.V.1.4 Presentación del formulario



Las Sucursales Autorizadas retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario obtenido del SIBUC. El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Solamente se entregarán los efectivos a las personas registradas por los Usuarios en el grupo 'anexo 8' de SIBUC. Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

II.V.1.5 Horarios para Retiros

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada uno de los Usuarios, para la atención de las Operaciones de Caja, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.

II.V.1.6 Retiros no efectuados

Los Usuarios, al registrar una solicitud de Retiro en SIBUC, y al haber sido ésta autorizada por el Banco de México, estarán aceptando que en caso de no retirar las Monedas Metálicas en el día y el horario convenido, Banco de México abonará el importe de los mismos en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, el día hábil bancario posterior a la fecha en la que debió realizar el citado Retiro.

II.V.1.7 Frecuencia de Retiros

Las Sucursales Autorizadas podrán efectuar una solicitud de Retiro de Monedas Metálicas por semana.

II.V.2 REQUERIMIENTO DE LOS USUARIOS DE MONEDA METÁLICA EN PLAZAS A LA PAR Y EN LAS PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS EN EL ANEXO 2

II.V.2.1 Solicitud

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México las Monedas Metálicas que requieran en Bolsas completas por denominación. La solicitud deberá registrarse en SIBUC, y ser autorizada en dicho sistema por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, [Anexo 7 1/2](#) o [Anexo 7 2/2](#). La solicitud referida será remitida mensualmente por cada Sucursal Autorizada en lo individual o por dos o más de ellas conjuntamente, entre el día dieciséis y veinte de cada mes. En caso de que el día dieciséis o veinte del mes sean inhábiles, el plazo para el registro será aquel comprendido entre el día hábil bancario posterior al dieciséis y el día hábil bancario anterior al veinte.



El Banco de México podrá ajustar o rechazar la solicitud de las Monedas Metálicas de las Sucursales Autorizadas, conforme a las disposiciones vigentes, en las denominaciones disponibles, comunicándoles dicha circunstancia oportunamente.

Las solicitudes de Moneda Metálica a que se refiere este numeral implican el consentimiento de obligarse a pagar al Banco de México la cantidad correspondiente a los costos del traslado de las Monedas Metálicas de dicha solicitud, de acuerdo con lo establecido en el numeral [II.X.2.4](#) y demás relativos de esta Circular.

II.V.2.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a las Sucursales Autorizadas el envío de las Monedas Metálicas, vía telefónica, o correo electrónico, indicando la fecha de envío, el monto total y el nombre de la E.T.V.

II.V.2.3 Recepción de Monedas Metálicas

Las Sucursales Autorizadas deberán registrar la recepción de las Monedas Metálicas en SIBUC, a más tardar el siguiente día hábil bancario en que estas les sean entregadas. Una vez realizada la recepción, el Banco de México cargará en la Cuenta Única del Usuario, el importe de las Monedas Metálicas enviadas. En el supuesto de que el Banco de México tenga evidencia de que las Monedas Metálicas fueron entregadas y las Sucursales Autorizadas no hayan realizado el registro de recepción, el Banco de México podrá registrar la recepción y cargará en la Cuenta Única del Usuario el importe de las Monedas Metálicas enviadas.

II.V.2.4 Moneda Metálica no recibida por los Usuarios

Los Usuarios, con sólo enviar la solicitud de Monedas Metálicas, estarán aceptando el hecho de que por cualquier causa imputable a dichos Usuarios, no les puedan ser entregadas las Monedas Metálicas respectivas, se les realice un cargo equivalente a diez veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, más la parte proporcional del costo del flete y seguro, en la Cuenta Única del Usuario de que se trate, por concepto de los gastos administrativos en que Banco de México incurra al no poder entregar las Monedas Metálicas de referencia.

II.V.3 MONEDAS METÁLICAS QUE SE PODRÁN ENTREGAR A LOS USUARIOS

El Banco de México podrá entregar a cualquier Usuario que acuda a efectuar Retiros:

- a) Monedas Metálicas en Bolsas de lona con Sellos de Seguridad y Etiquetas de Identificación del Banco de México o en Bolsas de plástico con Etiquetas de Identificación.
- b) Monedas Metálicas en circulación que los Usuarios depositen en las Oficinas de Caja del Banco de México. Estas Monedas Metálicas se entregarán en las mismas Bolsas en que se hayan recibido, sin señal de violación alguna, y las Etiquetas de Identificación, que originalmente les hayan sido puestos.



II.V.4 VERIFICACIÓN DE LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

II.V.4.1 En Plazas Banxico

El personal autorizado por los Usuarios para retirar físicamente Monedas Metálicas, en el momento de la recepción respectiva, deberá verificar, en presencia del responsable del Banco de México, que los elementos de manejo y empaque no presenten indicios de violación y acusar recibo en el original del formulario correspondiente.

En caso de detectar Bolsas con características diferentes a lo señalado en el [Anexo 15](#), podrán canjearlas en el Banco de México, a más tardar a los cinco días hábiles bancarios posteriores a la fecha del Retiro. Las referidas Bolsas deberán contener los elementos de manejo y empaque de origen y no deberán presentar signos de violación.

II.V.4.2 En Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#).

El personal autorizado por los Usuarios para recibir las Monedas Metálicas, comprobará en presencia del responsable de la entrega, que los elementos de manejo y empaque, que se expresan en el numeral [I.5](#), no presenten indicios de violación, así como las características señaladas en el [Anexo 15](#) y acusará recibo con fecha y hora, en los comprobantes de servicio de la E.T.V., firmando y conservando copia de los mismos

En caso de detectar Bolsas con características diferentes a lo señalado en el [Anexo 15](#), lo informará inmediatamente al Banco de México, a las oficinas señaladas en el numeral [II.V.2.1](#). Dichas Bolsas no deberán abrirse, y se regresarán al propio Banco de México para que éste realice el abono correspondiente en su Cuenta Única. En caso de que alguna Bolsa presentara signos de violación, el personal autorizado por el Usuario deberá recontar las piezas en presencia del personal de la E.T.V., levantando acta administrativa, conforme al modelo del [Anexo 11](#), la que será firmada por ambos. Si hubiere algún faltante, deberá cobrarlo a la E.T.V.

II.V.5 DIFERENCIAS EN LAS MONEDAS METÁLICAS ENTREGADAS

II.V.5.1 Etiquetas del Banco de México

En las Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque propios del Banco de México, no se admitirán reclamaciones por supuestas diferencias en el contenido de las Bolsas.

II.V.5.2 Etiquetas de los Usuarios

Tratándose de Monedas Metálicas con elementos de manejo y empaque de otros Usuarios, si se llegara a detectar alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total señalado en la Etiqueta de Identificación correspondiente, deberán seguir en lo conducente el procedimiento descrito en el numeral [II.III.7.1](#).



CAPÍTULO VI DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS

II.VI.1 MONEDA METÁLICA EN CIRCULACIÓN

Los Depósitos que se autoricen a los Usuarios se llevarán a cabo de acuerdo a los procedimientos siguientes:

II.VI.1.1 Solicitud

Las Sucursales Autorizadas que requieran efectuar Depósitos de Monedas Metálicas, deberán solicitarlo al Banco de México por vía telefónica a las siguientes oficinas, según sea el caso:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Custodia de Moneda Metálica.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de la que dependan.

Asimismo, las Sucursales Autorizadas deberán registrar en SIBUC la solicitud de Depósito.

II.VI.1.2 Confirmación

El Banco de México comunicará a las Sucursales Autorizadas, a más tardar dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a su solicitud registrada en SIBUC, la fecha y el horario en los que podrán efectuar el Depósito de Monedas Metálicas, en las instalaciones del Banco de México, y pondrá a su disposición el plan de recepción en SIBUC. Las Sucursales Autorizadas deberán generar y autorizar el Depósito en SIBUC a partir del plan de recepción exactamente en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las Monedas Metálicas en las instalaciones del Banco de México en dicha fecha y en el horario pactado.

II.VI.1.3 Presentación del formulario

La Sucursal Autorizada a la que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario de Depósito obtenido de SIBUC, en el cual estará especificado el importe por cada denominación, la suma total y el nombre de la persona autorizada para ello, la cual deberá asentar su firma autógrafa.

Al momento de efectuar el Depósito, la Sucursal Autorizada presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando en una copia del mismo el acuse de recibo respectivo.

II.VI.1.4 Horarios para Depósitos

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, en el horario que Banco de México les señale, entre las 7:00 y 13:30 hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30 hora local.

El Banco de México podrá establecer los días y horarios, a cada una de las Sucursales Autorizadas, para la atención de las Operaciones de Caja, lo cual se notificará de manera previa a las Instituciones de Crédito.



II.VI.2

MONEDA METÁLICA EN PROCESO DE RETIRO Y NO APTA PARA CIRCULAR

Cuando el Banco de México comunique que determinadas Monedas Metálicas se encuentran en proceso de Retiro, las Instituciones no podrán entregarlas al público y deberán depositarlas en el Banco de México en Bolsas de plástico completas por denominación, conforme al modelo del [Anexo 18](#). Asimismo, deberán depositar las Monedas no Aptas para Circular en Bolsas de plástico completas por denominación, de acuerdo con el modelo del [Anexo 15](#).

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar las Monedas Metálicas en proceso de Retiro y no Aptas para Circular, a las Plazas Banxico mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

II.VI.2.1

Depósitos

Las Sucursales Autorizadas solicitarán al Banco de México, a las oficinas descritas en el numeral [II.VI.1.1](#), se les indiquen los términos y condiciones a que deberán ajustarse para depositar este tipo de Monedas Metálicas, detallando el importe por denominación y el monto total. El Banco de México les comunicará lo conducente a más tardar dentro de los cinco días hábiles bancarios siguientes a dicha solicitud. Una vez comunicado esto, las Sucursales Autorizadas deberán generar y autorizar los Depósitos en SIBUC a partir del plan de recepción en la fecha que el Banco de México haya indicado, con la firma electrónica de alguna persona autorizada para solicitar Depósitos, exactamente el día en que la citada operación se haya autorizado.

II.VI.2.2

Recepción de las Monedas

El Banco de México recibirá las Monedas Metálicas reservándose el derecho a contarlas y comprobará que las Bolsas se encuentren debidamente cerradas, sin señal de violación alguna, y con su respectiva Etiqueta de Identificación. En caso de que alguna Bolsa presente huellas de violación, se encuentre con denominaciones diferentes a las señaladas en las respectivas Etiquetas de Identificación o con objetos distintos, se podrá rechazar dicho Depósito y se obtendrá de SIBUC el acta administrativa correspondiente, señalando las causas del rechazo, conforme al modelo del [Anexo 11](#), misma que firmará el personal autorizado del Banco de México y el de la Sucursal Autorizada o, en su caso, de la E.T.V.



II.VI.3

Se deroga.

II.VI.4

VERIFICACIÓN DE DEPÓSITOS

El personal facultado por el Banco de México verificará que los depósitos cumplan con los requisitos siguientes:

- a) Que las Monedas Metálicas vengan empacadas en Bolsas de plástico sin ningún indicio de violación; es decir, que dichas Bolsas no presenten rasgaduras o roturas y tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro.
- b) Que las Bolsas se encuentren cerradas con termo sellado y con su respectiva Etiqueta de Identificación con los datos señalados en el [Anexo 5](#).
- c) Que la suma de los Valores declarados en las Etiquetas de Identificación correspondan al monto total señalado en el formulario de depósito respectivo.
- d) Que sean Bolsas de plástico completas de una misma denominación, como se indica en el [Anexo 15](#).

De encontrarse Bolsas que no cumplan con lo anterior para alguna denominación en el Depósito, se procederá de la siguiente manera:

- a) Cuando las Bolsas con irregularidades sean, a lo más, de un 2% del total de Bolsas en el Depósito de dicha denominación, se aceptarán las Bolsas que hayan cumplido con los requisitos, y se rechazarán las Bolsas defectuosas.
- b) Si las Bolsas con defectos son mayores al 2% del total de Bolsas, el depósito de dicha denominación se rechazará en su totalidad y se cargará en la Cuenta Única del Usuario la cantidad señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.

II.VI.4.1

Verificación por muestreo

Los Depósitos de Monedas Metálicas se podrán verificar por muestreo, inspeccionando el contenido de cada Bolsa, en forma previa o posterior a su recepción.

Aquellos Depósitos de Monedas Metálicas que no cumplan con lo indicado en el numeral [II.VI.4](#) de esta circular se podrán rechazar. A juicio del Banco de México, el rechazo podrá ser del total del Depósito, de alguna denominación en particular o de las Bolsas muestreadas.

II.VI.4.1.1

Muestreo previo a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma previa a su recepción, éste se rechace total o parcialmente, se obtendrá el acta administrativa correspondiente de SIBUC, elaborada conforme al modelo del [Anexo 11](#), en la que se harán constar las circunstancias que originan el rechazo, la cual será firmada por personal de la Sucursal Autorizada, al que se le proporcionará el original del acta. El formulario de Depósito y las Etiquetas de Identificación de las Bolsas muestreadas, se sellarán con una leyenda que indique que están rechazadas, por lo que las Monedas Metálicas respectivas no se podrán depositar hasta que cumplan con lo previsto en esta circular.



En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.

II.VI.4.1.2

Muestreo posterior a la recepción

En caso de que con motivo de la verificación por muestreo de algún Depósito, en forma posterior a su recepción, se detecte alguna diferencia en su contenido, el importe respectivo se cargará o abonará en la Cuenta Única del Usuario correspondiente. Tratándose de faltantes, el Banco de México podrá rechazar total o parcialmente el Depósito.

En caso de rechazo total o parcial del Depósito se elaborará el acta administrativa correspondiente, conforme al modelo del [Anexo 11](#) observando, en lo conducente, el procedimiento descrito en el numeral anterior.

Adicionalmente, se le entregará un escrito a la Sucursal Autorizada, poniendo a su disposición las Monedas Metálicas respectivas, notificándole los motivos del rechazo e indicándole la fecha en la que deberá llevar a cabo el Retiro.

Las Sucursales Autorizadas deberán registrar en SIBUC el Retiro en la fecha en la que el Banco de México les indique. El Retiro se efectuará aplicando lo descrito en el numeral [II.V.1](#). En el evento de que el Usuario no se presente en la fecha indicada a efectuar el Retiro, acepta que el Banco de México cargue en su Cuenta Única el importe del Retiro en la fecha indicada al propio Usuario para llevar a cabo el Retiro, y deberá de registrar nuevamente en SIBUC el Retiro de dichas Monedas Metálicas, previo acuerdo con Banco de México.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán y el Banco de México cargará, en la Cuenta Única respectiva, el importe correspondiente.

II.VI.4.1.3

Contabilización de diferencias

En caso de que el Banco de México, al verificar las Monedas Metálicas depositadas por el Usuario, detecte alguna diferencia entre el contenido de las Bolsas y el monto total indicado en las Etiquetas de Identificación o en los formularios correspondientes, hará el respectivo cargo o abono en la Cuenta Única.

En caso de detectar Monedas Metálicas Presuntamente Falsas o Alteradas, éstas se retendrán sin abonarlas en la Cuenta Única respectiva, señalando esta circunstancia en el acta administrativa correspondiente.



CAPÍTULO VII BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS PRESUNTAMENTE FALSOS, MARCADOS CON MENSAJES O ALTERADOS

II.VII.1 RETENCIÓN Y REGISTRO

II.VII.1.1 Retención

Cuando a una Institución le sean presentadas Piezas Presuntamente Falsas o Billetes y Monedas Metálicas Marcados con Mensajes o Alterados, deberá proceder a su retención.

En el caso de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas, las Instituciones de Crédito deberán extender inmediatamente un recibo al tenedor, que podrá generarse a través del SAM o bien elaborarse por cualquier otro medio, conforme al modelo del [Anexo 6A](#), indicando claramente que la recepción sólo se hace para los efectos de lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. En caso de Billetes o Monedas Metálicas Marcadas con Mensajes, las Instituciones de Crédito deberán extender inmediatamente un recibo al tenedor, elaborado conforme al modelo del [Anexo 6B](#). En dichos recibos podrá el tenedor de las piezas retenidas, expresar lo que a su derecho convenga.

Los Billetes Presuntamente Falsos o Marcados con Mensajes o Alterados, en moneda nacional, retenidos por las Instituciones de Crédito, podrán ser marcados mediante un sello con las características señaladas en el [Anexo 6C](#). Por ningún motivo se podrán perforar los Billetes, estamparles cualquier otro sello o marcarlas con algún otro dispositivo de escritura. El sellado de los Billetes deberá realizarse a la vista del tenedor.

Tratándose de Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, en moneda extranjera, éstos no se podrán sellar, quedando excluido igualmente el uso de los sellos descritos en el [Anexo 6C](#), ni ser perforados, estampados, marcados ni utilizar cualquier otro método de cancelación.

II.VII.1.2 Registro de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas

Las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas retenidas en términos del numeral [II.VII.1.1](#) deberán ser registradas por las Instituciones de Crédito en el SAM en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de retención. El recibo entregado al tenedor deberá contar con un número de recibo asignado por el SAM o por la Institución de Crédito, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#). Toda la información contenida en el recibo que se entregue al tenedor de la pieza deberá coincidir con la registrada en dicho sistema.

En el caso de los Billetes Presuntamente Falsos o Alterados que los Corresponsales les devuelvan a los Usuarios, éstos deberán registrarlos en el SAM en un plazo máximo de 10 días hábiles bancarios contado a partir de la fecha en que el Corresponsal les haga la devolución, asentando que dicho Usuario es el último tenedor de las piezas. Los Usuarios deberán remitirlas al Banco de México para su análisis en el plazo establecido en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1](#), considerando como fecha de retención, la fecha en la que se haya realizado el registro.

En caso de que el SAM salga de operación, las Instituciones de Crédito deberán proceder conforme a lo establecido en el numeral 2 del [Anexo 23](#).



II.VII.2

REMISIÓN DE LAS PIEZAS

Todas las piezas retenidas, en términos del numeral anterior, deberán ser remitidas al Banco de México para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario contado a partir de la fecha de recepción, de acuerdo con lo indicado en los numerales [II.VII.2.1](#) y [II.VII.2.2](#), mediante el uso de medios que preserven la seguridad de las piezas.

Cuando se actualicen los supuestos a que se refiere el artículo 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Crédito deberán apegarse a lo dispuesto en dicho artículo.

II.VII.2.1

Piezas Presuntamente Falsas

Las Instituciones de Crédito deberán realizar todos los actos necesarios para que las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas lleguen a las oficinas del Banco de México en un plazo máximo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha de retención de las piezas.

En caso de exceder el plazo máximo de 20 días hábiles bancarios para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas en el Banco de México, las Instituciones de Crédito deberán reembolsar el importe de las mismas a los últimos tenedores, registrar este hecho en el SAM y adjuntar en dicho sistema la documentación que compruebe el reembolso del importe respectivo.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá imponer las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito por el incumplimiento del plazo para la entrega de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas en Banco de México para su análisis, conforme a lo señalado en el numeral [VII.II.1](#) de esta Circular.

Al remitir las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas al Banco de México deberá observarse lo siguiente:

- a) Para facilitar la entrega, las Instituciones de Crédito podrán crear lotes de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas que agrupen varios recibos individuales. Estos lotes deberán registrarse en el SAM. La generación de lotes no exime a las Instituciones de Crédito de la obligación de registrar en el sistema la información completa de cada recibo.
- b) Los lotes de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas no tienen una cantidad preestablecida o límite en el número de recibos y de piezas que los integran.
- c) Las piezas deberán entregarse con los requisitos de empaque indicados en el [Anexo 10 numeral II.2](#). En caso de emplearse bolsas sin autosello, deberán venir cerradas con un sello de seguridad. En cualquier caso, las bolsas deberán acompañarse por fuera de una impresión del [Anexo 6E](#) elaborado mediante el sistema SAM que será conservada por el Banco de México. Las personas responsables de la entrega de las citadas piezas deberán contar con los atributos necesarios del SAM para registrar la entrega de piezas en Banco de México, los cuales serán administrados por cada Institución de Crédito.
- d) Las piezas deberán entregarse acomodadas en el siguiente orden:
 1. Por recibo, en el mismo orden en que aparecen detalladas en éste adjuntando una impresión del documento.
 2. Por lote, se ordenarán por recibo individual. Deberá adjuntarse una impresión del documento del Lote.
- e) Las piezas podrán entregarse:
 - I. En la Ciudad de México:
 - a. Usuarios: En Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.



- b. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: En Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

II. En el resto del país: En Sucursales Banxico.

II.VII.2.1.1

Extravío o Robo de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas

En caso de extravío o robo de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas, las Instituciones de Crédito deberán cambiar el estado en el SAM a "extraviadas" el mismo día en que tengan conocimiento del suceso. Posteriormente, deberán reembolsar el importe de dichas Piezas a los últimos tenedores. Asimismo, deberán adjuntar en el SAM el acta de denuncia levantada ante las autoridades competentes en la que se describan los hechos que expliquen las circunstancias por las cuales no se remitieron las piezas, así como el comprobante del reembolso al último tenedor, conforme a lo indicado en el [Anexo 6F](#), o el documento en el que se manifieste el motivo por el cual no se ha podido realizar el reembolso.

En el supuesto de que sean encontradas las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas que hayan sido registradas como "extraviadas" dentro de los cinco días hábiles bancarios posteriores, y previo a la denuncia ante la autoridad competente, la Institución quedará eximida de tramitar esta última, pero deberá levantar y registrar en el SAM un acta de hechos donde se indique expresamente que las piezas fueron encontradas, misma que deberá estar firmada por personal facultado ante el Banco de México. La Institución deberá registrarlas nuevamente en el SAM, con un nuevo número de recibo, asentando que dicha Institución es el último tenedor de las piezas y remitirlas al Banco de México para que lleguen a sus oficinas para su análisis dentro de un plazo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha del registro en el SAM a que se refiere el párrafo anterior.

II.VII.2.1.2

Inconsistencias en el registro y entrega de Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas

Las inconsistencias en el registro en el SAM de las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas detectadas en la entrega física en el Banco de México, serán tratadas conforme a lo siguiente:

- a) **Piezas sobrantes:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el sobrante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución informe los números de recibos a que pertenecen tales piezas, a la cuenta de SoporteSAM@banxico.org.mx, o haga el registro de las piezas y envíe los recibos correspondientes.

Una vez transcurrido el plazo señalado sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México registrará las piezas con el nombre de la Institución de Crédito como último tenedor y le informará a ésta el número de recibo correspondiente mediante correo electrónico.

- b) **Diferencias de captura:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, la diferencia que surja entre la información registrada en el SAM con la de la pieza recibida, para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución corrija los registros y remita los recibos con las correcciones solicitadas, mediante correo electrónico a la cuenta SoporteSAM@banxico.org.mx.

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito haya realizado lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México realizará las modificaciones correspondientes en el SAM y las notificará a la Institución mediante correo electrónico.



En caso de que la diferencia de captura sea en la denominación de la Pieza Presuntamente Falsa o Alterada y ésta fuera dictaminada como auténtica por el Banco de México, la Institución deberá pagar al tenedor conforme a lo siguiente:

- i. El importe correspondiente a la denominación de la pieza registrada en el SAM, cuando ésta sea mayor a la de la pieza recibida en el Banco de México.
- ii. El importe correspondiente a la denominación de la pieza recibida en el Banco de México, cuando ésta sea mayor a la registrada en el SAM.

Una vez que la Institución de Crédito remita al Banco de México el comprobante del reembolso realizado, este último acreditará en su Cuenta Única el importe de la pieza que le fue entregada para su análisis por dicha Institución de Crédito. El mecanismo de abono se realizará conforme al numeral [II.VII.3.1.2.](#)

- c) **Piezas faltantes:** El Banco de México notificará a la Institución de Crédito, mediante correo electrónico, el faltante de piezas respecto de aquellas registradas en el SAM para que, dentro de un plazo de 5 días hábiles bancarios, contados a partir de la fecha de notificación, dicha Institución entregue al Banco de México las piezas respectivas.

Una vez transcurrido el plazo sin que la Institución de Crédito realice lo establecido en el párrafo anterior, el Banco de México registrará en el SAM la pieza como "extraviada". Por su parte, la Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de las piezas faltantes al último tenedor y adjuntará en el SAM la documentación señalada en el primer párrafo del numeral [II.VII.2.1.1.](#)

En el supuesto de que las citadas piezas fueran encontradas con posterioridad a la realización de las acciones señaladas en el párrafo anterior, la Institución de Crédito deberá registrarlas en el SAM con un nuevo número de recibo, asentar que dicha Institución es el último tenedor de las piezas, y remitirlas al Banco de México para que lleguen a sus oficinas para su análisis dentro de un plazo de 20 días hábiles bancarios contado a partir del día hábil bancario siguiente a la fecha del registro en el SAM a que se refiere el párrafo anterior.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá aplicar las sanciones respectivas a las Instituciones de Crédito, conforme a lo señalado en el numeral [VII.II.1](#) de esta circular.

II.VII.2.2

Billetes Marcados con Mensajes

Las Instituciones de Crédito deberán remitir los Billetes Marcados con Mensajes para su análisis, en un plazo no mayor de un día hábil bancario, contado a partir de la fecha de su recepción, a:

- a) En la Ciudad de México:
 1. Usuarios: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 2. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con el Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

En el resto del país: En las Sucursales Banxico.

II.VII.3

RESULTADO DEL ANÁLISIS

II.VII.3.1

Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas

El Banco de México pondrá a disposición de la Institución de Crédito que remitió las Piezas Presuntamente Falsas o Alteradas el resultado del análisis en el SAM, dentro



de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la fecha de recepción de las piezas de moneda nacional y dentro de los 20 días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas en moneda extranjera.

Las Instituciones de Crédito, una vez que conozcan el resultado del análisis realizado por el Banco de México, deberán informarlo al tenedor en caso de que éste lo requiera. Con independencia de esta obligación, deberán informarle también que podrá consultar dicho resultado directamente en el sitio de internet del Banco de México www.banxico.org.mx/dictamen.

II.VII.3.1.1

Piezas dictaminadas Falsas o Alteradas

Cuando se trate de Piezas Falsas o Alteradas, éstas permanecerán en guarda y custodia en el propio Banco de México, quien procederá de inmediato a dar parte a las autoridades correspondientes.

II.VII.3.1.2

Piezas dictaminadas auténticas

II.VII.3.1.2.1

Para las piezas en moneda nacional que resulten auténticas, una vez que el resultado se publique en el SAM, se procederá como sigue:

- a) La Institución de Crédito deberá reembolsar el importe de la(s) pieza(s) al último tenedor y registrar dicho pago en el SAM.
- b) La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM el comprobante del reembolso realizado al último tenedor, observando que dicho comprobante cumpla con las características que señala el [Anexo 6F](#).
- c) El Banco de México abonará el importe de las piezas auténticas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito, después de que ésta compruebe el reembolso conforme al inciso b) anterior.
- d) El abono en la Cuenta Única de la Institución a que se refiere el inciso c) anterior se realizará a más tardar el tercer día hábil bancario de la semana posterior a la recepción de los comprobantes de pago correspondientes, siempre y cuando éstos sean registrados en el SAM antes de las 12:00 horas, hora de Ciudad de México, del último día hábil bancario de la semana previa y cumplan con las características que señala el [Anexo 6F](#).

II.VII.3.1.2.2

Para las piezas que resulten auténticas en moneda nacional de emisiones correspondientes a la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992 y que por la conversión al valor actual no sea posible abonar en su Cuenta Única, se procederá como sigue:

Una vez que el resultado se publique en el SAM, el Banco de México pondrá las piezas a disposición de la Institución de Crédito que las remitió para su análisis en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México, en las siguientes ubicaciones:

- Para los Usuarios: en la Oficina de Distribución y Recolección, en el sótano del Módulo IV.
- Para las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja con este Instituto Central: en la Ventanilla de Canje, ubicada en Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

De igual manera se deberá de proceder con las piezas en moneda extranjera o de metal fino que resulten auténticas.

Las Instituciones de Crédito determinarán si entregan el importe equivalente al tenedor con piezas diferentes a las remitidas como presuntamente falsas, siempre que sean de la misma divisa o metal fino, o podrán devolver al tenedor la misma pieza que les será entregada conforme se describe en el presente numeral.

II.VII.3.2

Billetes Marcados con Mensajes

El Banco de México dará a conocer, dentro de los veinte días hábiles bancarios siguientes a la fecha en que reciba las piezas, el resultado del análisis, en el cual se confirmará si se trata o no de Billetes Marcados con Mensajes.

Las Instituciones de Crédito, una vez que reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor, conforme a lo establecido en el siguiente párrafo.



Cuando se trate de piezas auténticas con valor en moneda nacional, las Instituciones de Crédito deberán remitir al Banco de México el comprobante de reembolso al tenedor, el cual debe reunir los requisitos establecidos en el [Anexo 6F](#). El Banco de México abonará en la Cuenta Única de la Institución de Crédito el importe correspondiente a los comprobantes remitidos, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de los comprobantes; en caso contrario, las piezas sin valor permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México, quien procederá, en caso de así considerarlo, a dar parte a las autoridades correspondientes.

II.VII.4 MONEDAS METÁLICAS Y DIVISAS

El presente capítulo también le es aplicable a las Monedas Metálicas Alteradas o marcadas con mensajes, así como a monedas y billetes extranjeros, de cuya autenticidad se dude.

CAPÍTULO VIII

BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O VENTANILLAS.- PROCEDIMIENTO PARA CUMPLIR CON EL ARTÍCULO 48 BIS 1 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO

II.VIII.1 RETENCIÓN Y ENVÍO DE LAS PIEZAS Y LA DOCUMENTACIÓN A BANCO DE MÉXICO

II.VIII.1.1 RECEPCIÓN DE LA PIEZA POR LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO QUE PRESUNTAMENTE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la Institución de Crédito en la cual se presente la pieza sea la misma en la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la Pieza Presuntamente Falsa, dicha Institución de Crédito procederá conforme a lo siguiente:

II.VIII.1.1.1 Retendrá las piezas de que se trate y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#). Deberán llenarse todos los campos indicados como obligatorios del referido Anexo, detallando en particular la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El recibo entregado al tenedor deberá contar con un Número de Recibo asignado por el SAM o por la Institución de Crédito, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#).

Este recibo se usará como el formato de reclamación que se contempla en el artículo 48 Bis 1, fracción I, de la Ley de Instituciones de Crédito, y el Cliente podrá expresar de su puño y letra lo que a su derecho convenga en el espacio destinado para tal fin.

II.VIII.1.1.2 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, así como copia fotostática legible de ésta.

Solicitará al Cliente escriba de puño y letra o, si estuviere impedido de escribir, solicite al empleado que corresponda de la Institución que escriba, ya sea en el cuerpo del [Anexo 6A](#) o en hojas aparte, con el mayor detalle posible cómo obtuvo la pieza o las piezas, incluyendo datos relativos a la fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió, y cualquier otra que considere de utilidad

Si el Cliente lo estima conveniente, también adjuntará documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo.

II.VIII.1.1.3 Entregará al Cliente un ejemplar del [Anexo 6A](#) con los datos mencionados anteriormente debidamente asentados.



II.VIII.1.1.4 Registrará en el SAM, a más tardar al día hábil siguiente de recibir la reclamación por parte del Cliente y por conducto de cualquier Persona Autorizada, la información contenida en el recibo incluyendo la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". La Institución de Crédito deberá adjuntar en el SAM los documentos señalados en el numeral [II.VIII.1.1.2](#) como soporte de la reclamación.

II.VIII.1.1.5 La citada Institución queda obligada a proporcionar al Banco de México la información que al efecto éste le requiera.

II.VIII.1.1.6 Enviará la pieza junto con el recibo correspondiente donde esté transcrita de manera literal la relatoría del Cliente, a las siguientes Oficinas del Banco de México, según corresponda:

- a) En la Ciudad de México:
 - 1. Usuarios: Oficina de Distribución y Recolección, ubicada en el Sótano del Módulo IV del Complejo Legaria, Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.
 - 2. Instituciones de Crédito no autorizadas para realizar Operaciones de Caja con Banco de México: Ventanilla de Canje, ubicada en Calzada Legaria No. 691, Colonia Irrigación, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11500, Ciudad de México.

b) Sucursales del Banco de México en el resto del país.

El envío de las piezas a que se refiere este numeral deberá hacerse por separado de las indicadas en el Capítulo VII de este título, sin que se integren en lotes.

II.VIII.1.2 RETENCIÓN DE LA PIEZA POR INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DISTINTA A LA QUE LA HAYA ENTREGADO

Cuando la Institución de Crédito en la cual se presente la pieza sea distinta a aquella de la que, de acuerdo con el Cliente, haya recibido la Pieza Presuntamente Falsa, se procederá a lo siguiente:

II.VIII.1.2.1 La Institución de Crédito en la cual se presente la pieza:

II.VIII.1.2.1.1 Retendrá la pieza y extenderá recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#), dejando en blanco la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El recibo entregado al tenedor deberá contar con un Número de Recibo asignado por el SAM o por la Institución, observando los criterios establecidos en el [Anexo 6D](#).

II.VIII.1.2.1.2 Indicará al Cliente que pase a cualquier sucursal de la Institución donde le entregaron la Pieza Presuntamente Falsa a presentar su reclamación, con el recibo que le fue entregado, una Identificación Oficial y una copia fotostática legible de ésta última.

II.VIII.1.2.1.3 Registrará la información en el SAM, a más tardar al día hábil bancario siguiente de haber retenido la pieza.

II.VIII.1.2.1.4 Remitirá la pieza junto con una copia del recibo para su análisis en el Banco de México, en apego a lo señalado en el numeral [II.VII.2.1](#).

II.VIII.1.2.2 Por otra parte, la Institución de Crédito en la cual se realice la reclamación procederá a lo siguiente:



II.VIII.1.2.2.1 Solicitará al Cliente una Identificación Oficial, una copia fotostática legible de ésta y el recibo que le entregó la Institución de Crédito que le retuvo la pieza, la cual servirá, para efectos de la fracción IV del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, como la presentación de la pieza.

Si el Cliente lo estima conveniente, también adjuntará documentación que pudiera resultar comprobatoria de la operación llevada a cabo.

II.VIII.1.2.2.2 Expedirá un nuevo recibo al Cliente conforme al modelo del [Anexo 6A](#), en el que se transcribirán los datos del recibo presentado por el Cliente y donde se detallará la información contenida en la sección "PARA MONEDAS METÁLICAS O BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS RECIBIDOS EN CAJEROS AUTOMÁTICOS O EN OPERACIONES EN VENTANILLA". El nuevo recibo deberá conservar el mismo Número de Recibo SAM que el recibo de retención entregado por la otra Institución, si éste contara con un Número de Recibo SAM válido.

Para los casos en que el recibo de retención entregado por la otra Institución no contara con un Número de Recibo SAM válido, la Institución donde se realice la reclamación deberá asignar un nuevo Número de Recibo SAM.

Este formulario podrá usarse como el formato de reclamación que se contempla en la fracción I del artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito. El Cliente podrá expresar de su puño y letra con el mayor detalle posible cómo obtuvo la(s) pieza(s) (fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió) en el espacio destinado para este fin o en hojas aparte.

II.VIII.1.2.2.3 Entregará al Cliente un ejemplar del nuevo recibo en sustitución del entregado por la Institución de Crédito que le retuvo la pieza.

II.VIII.1.2.2.4 Actuará en lo sucesivo conforme a lo dispuesto en los numerales [II.VIII.1.1.4](#) y [II.VIII.1.1.5](#), debiendo adjuntar en el SAM, además de la documentación señalada en el numeral [II.VIII.1.1.2](#), el recibo emitido por la Institución de Crédito que retuvo la pieza y la transcripción literal de la relatoría del Cliente a que se refiere el numeral [II.VIII.1.1.6](#).

II.VIII.2 ENTREGA DEL IMPORTE DEL VALOR DE LAS PIEZAS AL CLIENTE

II.VIII.2.1 La Institución de Crédito en la que se haya realizado la reclamación deberá verificar, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios contados a partir de que se recibió la reclamación correspondiente, que la operación se hubiera llevado a cabo conforme a lo señalado por el Cliente en su formato de reclamación.

II.VIII.2.2 Si la información proporcionada por el Cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, la Institución de Crédito ante la cual se presentó la reclamación entregará al Cliente el importe de las piezas reclamadas. Lo anterior, siempre que las piezas provengan de un máximo de dos operaciones diferentes, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año. Asimismo, tampoco procederá cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios contados a partir del día hábil siguiente a la fecha en que se realizó la operación y hasta la presentación de la reclamación ante la Institución de Crédito de que se trate.

II.VIII.2.3 Por otro lado, en caso de que se determine que la reclamación no prosperó y la Institución de Crédito considere que no se efectuará la entrega del importe de las piezas, deberá informar al Cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa.



- II.VIII.2.4* La Institución de Crédito deberá registrar en el SAM el resultado de la verificación, en un plazo que no excederá de los cinco días hábiles bancarios que se indican en el numeral [II.VIII.2.1](#). En el caso de que se determine que no es procedente la reclamación, deberán indicarse en el SAM los motivos.
- II.VIII.2.5* Tan pronto la Institución de Crédito donde se presentó la reclamación realice la entrega del importe correspondiente al Cliente, deberá registrar tal evento en el SAM y adjuntar el comprobante de pago conforme a lo establecido en el [Anexo 6F](#).
- II.VIII.2.6* Las Instituciones de Crédito podrán realizar consultas en el SAM para determinar si la persona que realiza la reclamación se encuentra o no en el supuesto contemplado en el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, es decir, que las piezas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones, o bien, que no se trate de más de dos piezas por cada operación respecto del mismo Cliente en un lapso de un año.
- II.VIII.2.7* Las Instituciones de Crédito que realicen el cambio de piezas conforme lo dispone el artículo 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, se subrogarán en todos los derechos que de ello deriven.

CAPÍTULO IX BILLETES QUE HAYAN SIDO MARCADOS PARA DETERIORARLOS MEDIANTE EL USO DE DISPOSITIVOS ANTIRROBO

II.IX.1 SUJETOS A QUIENES SE LES APLICA ESTE CAPÍTULO

El Banco de México aceptará la entrega de Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo que provengan de las propias instituciones de crédito, o bien, de E.T.V.

II.IX.2 PROCEDIMIENTO APLICABLE A E.T.V.

Las E.T.V., a que se refiere el párrafo anterior, solicitarán al Banco de México se les reembolsen las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los dispositivos antirrobo a través de las instituciones de crédito.

Las instituciones de crédito les extenderán a las E.T.V., el recibo correspondiente, conforme al modelo contenido en el [Anexo 24](#), solicitándoles la documentación que acredite el carácter de quien se ostente como representante legal de la compañía, así como copia fotostática legible de los documentos presentados.

II.IX.3 ENTREGA DE PIEZAS

II.IX.3.1 Las instituciones de crédito entregarán para su dictamen las piezas deterioradas por los dispositivos en las oficinas del Banco de México señaladas en el [Anexo 1](#), acompañadas por la siguiente documentación:

- a) Comunicación en la que se solicite el reembolso de las cantidades que correspondan de las piezas deterioradas por los citados dispositivos, firmada por el representante legal, indicando el número de éstas, denominación, importe total y la descripción detallada de los hechos que originaron su deterioro por los dispositivos;



- b) En su caso, copias legibles del recibo y demás documentos que se mencionan en este numeral;
- c) En su caso, copia de la denuncia penal correspondiente, para aquellos casos en que se trate de la comisión de un probable delito, y
- d) Acta de entrega de las piezas, conforme al modelo del [Anexo 24](#). El acta respectiva deberá estar suscrita por el personal que se encuentre autorizado para estos efectos por parte de las Instituciones de Crédito, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral [II.II.4](#).

II.IX.3.2

Las piezas deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una Etiqueta de Identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad.

II.IX.4

ACEPTACIÓN DE BILLETES

Sólo se aceptarán Billetes que hayan sido marcados para deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo.

II.IX.5

ABONO EN LA CUENTA ÚNICA

Una vez elaborado el dictamen respectivo y verificadas las cantidades entregadas, así como las características de las citadas piezas, el Banco de México, en caso de ser procedente, abonará el valor nominal de las piezas en la Cuenta Única de la Institución de Crédito que hizo la entrega. Asimismo, llevará a cabo el cargo por el costo asociado a la revisión y reposición de las mismas, indicado en el numeral [II.XI.1.14](#).

El Banco de México dará a conocer el importe neto abonado mediante comunicación que entregará a la Institución de Crédito, a más tardar dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la recepción de las piezas.

En este sentido, para el caso de aquellos Billetes Marcados para Deteriorarlos presentados por las E.T.V., la Institución de Crédito ante la cual fueron presentados, entregará a sus tenedores el importe neto abonado y deberá informar de dicha entrega al Banco de México, dentro de los treinta días hábiles bancarios posteriores a la fecha en que el propio Banco de México le haga el abono correspondiente.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo carecerán de poder liberatorio, por tratarse de piezas marcadas para deteriorarlas de acuerdo con el numeral [I.2.6.2.2](#), así como del numeral 6, inciso b), del [Anexo 3](#) y no se considerarán con valor en caso de ser detectados en los Depósitos que realicen los Usuarios en el Banco de México, ni por medios diferentes a lo establecido en el presente capítulo IX del título II de esta circular.



CAPÍTULO X GASTOS Y COMISIONES

II.X.1 EN PLAZAS BANXICO

- II.X.1.1 Gastos de transporte*
Los gastos originados con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes y Monedas Metálicas, de las oficinas del Banco de México a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.
- II.X.1.2 Derogado.*
- II.X.1.3 Comisiones por Retiros Urgentes*
Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral [II.2.1](#) del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos hayan realizado en el mes inmediato anterior.
- II.X.1.4 Comisiones por Rechazo de Depósitos de Moneda Metálica*
Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, en la Cuenta Única de la Institución a la que pertenecen, la comisión señalada en el numeral [II.2.2](#) del [Anexo 21](#), por los Rechazos de Depósitos de Monedas Metálica que se les hayan aplicado.

II.X.2 EN PLAZAS A LA PAR

- II.X.2.1 Gastos de transporte de Billetes*
Los gastos con motivo del transporte y demás actos necesarios para el Retiro y Depósito o entrega de Billetes, de las oficinas del Corresponsal a las de los Usuarios y viceversa, serán pagados por estos últimos, los que se encargarán de contratarlos y correrán con los riesgos respectivos.
- II.X.2.2 Derogado.*
- II.X.2.3 Comisión por Operaciones de Caja en Corresponsales*
Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única de los Usuarios las cantidades señaladas en los numerales [II.1.1](#) y [II.1.2](#) del [Anexo 21](#) de esta circular, correspondientes a los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales.

Dichas comisiones serán contabilizadas en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Los ajustes a las comisiones aplicadas que llegasen a solicitar los Usuarios, dentro del periodo señalado en el numeral [VII.1.3](#), serán registrados en la Cuenta Única respectiva al siguiente día hábil bancario en que termine dicho periodo. La contabilización de los mencionados ajustes en ningún caso generará intereses a favor de los Usuarios.
- II.X.2.4 Gastos de transporte de Monedas Metálicas*
En caso de que los Usuarios soliciten al Banco de México la entrega de Moneda Metálica en Plazas a la Par y en Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), los gastos originados con motivo del transporte para dicha entrega correrán a cargo de los Usuarios.

El Banco de México cargará mensualmente en la cuenta de los Usuarios las cantidades correspondientes al costo del transporte de las Monedas Metálicas



entregadas en Plazas a la Par y Plazas Bancarias detalladas en el [Anexo 2](#), en los servicios en ruta que se hubieren realizado por completo en el mes inmediato anterior.

Dichos gastos serán contabilizados en la Cuenta Única respectiva, dentro de los primeros cinco días hábiles bancarios de cada mes inmediato siguiente a aquél en que los Usuarios hubieren recibido los servicios de caja señalados en el párrafo anterior.

Las solicitudes de aclaración que en su caso pudieran requerir los Usuarios serán atendidas de acuerdo con lo establecido en el Capítulo I del Título VII de la presente Circular. Los ajustes a los cargos aplicados que Banco de México considere necesario realizar, o los que resulten procedentes a solicitud de los Usuarios, serán registrados en la Cuenta Única respectiva. Los mencionados ajustes en ningún caso generarán intereses a favor de los Usuarios.

Los costos por el servicio de traslado de Moneda Metálica no podrán exceder los costos máximos que correspondan al traslado de 10 toneladas de Moneda Metálica. Dichos costos máximos estarán disponibles en el SIBUC para su consulta. El importe a pagar por cada Usuario podrá disminuir considerando el total de Usuarios que hayan solicitado los servicios de entrega en una ruta determinada durante un mes dado. Dichos costos máximos se actualizarán en febrero de cada año, de acuerdo con el porcentaje de variación de la Unidad de Medida y Actualización con respecto a su valor del año inmediato anterior, sin perjuicio de que puedan actualizarse en otra fecha, previo aviso por parte de Banco de México indicando las razones que motivan la actualización, la cual aplicará para los servicios realizados en el mes inmediato posterior al citado aviso.

El costo final para cada Usuario involucrado en una ruta se determinará como la parte del costo de la ruta, proporcional a los costos de los servicios individuales que se hubieran requerido realizar para atender de forma independiente cada una de las solicitudes. Las rutas, en todo caso, serán determinadas por el Banco de México tomando en consideración las solicitudes de Moneda Metálica recibidas para ser atendidas en un mes dado y los recursos de transporte de que disponga.

II.X.2.5

Comisiones por Retiros Urgentes

Banco de México cargará mensualmente en la Cuenta Única a los Usuarios, la comisión señalada en el numeral [II.1.3](#) del [Anexo 21](#), por los Retiros Urgentes que éstos hayan realizado en el mes inmediato anterior.

CAPÍTULO XI

REGISTRO CONTABLE DE LAS OPERACIONES DE CAJA

II.XI.1

CARGOS A LAS INSTITUCIONES

Banco de México cargará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten, entre otros, por los conceptos siguientes:

II.XI.1.1

Retiros de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.

II.XI.1.2

Retiros de Monedas Metálicas que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.

II.XI.1.3

Billetes faltantes y/o sin valor que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen.

II.XI.1.4

El importe de los Retiros por rechazo de Billeto no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer Retiro.



- II.XI.1.5* El importe de los Retiros por rechazo de Moneda Metálica no efectuados por los Usuarios, en la fecha que se les haya indicado para hacer el Retiro.
- II.XI.1.6* Entregas de Monedas Metálicas solicitadas por los Usuarios en Plazas a la Par y Plazas Bancarias señaladas en el [Anexo 2](#), en el día que sucedan.
- II.XI.1.7* Monedas Metálicas faltantes, Presuntamente Falsas o Alteradas que se detecten en los depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.1.8* Las sanciones y los gastos administrativos previstos en la presente circular.
- II.XI.1.9* El importe de las comisiones indicadas en el numeral [II.X.2.3](#), de esta Circular, correspondientes a los servicios de caja.
- II.XI.1.10* El importe de la comisión señalada en los numerales [II.X.1.3](#) y [II.X.2.5](#) de esta circular.
- II.XI.1.11* El importe de la comisión señalada en el numeral [II.X.1.4](#) de esta circular.
- II.XI.1.12* El importe correspondiente a los Abanicos de Selección que el Banco de México haya proporcionado.
- II.XI.1.13* El importe correspondiente a los costos por el traslado de la Moneda Metálica entregada en las Plazas a la Par y Bancarias señaladas en el Anexo 2, señalado en el numeral [II.X.2.4](#) de esta Circular.
- II.XI.1.14* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.3](#) de esta Circular.
- II.XI.1.15* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.4](#) de esta Circular.
- II.XI.1.16* Las demás cantidades así señaladas en la presente Circular.
- II.XI.2 ABONOS A LAS INSTITUCIONES**
- II.XI.2.1 ABONOS EN CUENTA ÚNICA**
Banco de México abonará, en la Cuenta Única de las respectivas Instituciones, las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:
- II.XI.2.1.1* Depósitos de Billetes que los Usuarios efectúen, en el día que sucedan.
- II.XI.2.1.2* Depósitos de Monedas Metálicas que efectúen los Usuarios, en el día que sucedan.
- II.XI.2.1.3* Sobrantes, tanto de Billetes como de Monedas Metálicas, que se detecten en los Depósitos que los Usuarios efectúen en Plazas Banxico.
- II.XI.2.1.4* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.3](#) de esta circular.
- II.XI.2.1.5* Los ajustes señalados en el párrafo tercero del numeral [II.X.2.4](#) de esta Circular.
- II.XI.2.1.6* El importe de los Billetes y Monedas Metálicas que resulten con valor conforme a lo señalado en el numeral [II.VII.3.1](#).
- II.XI.2.1.7* Las demás cantidades así señaladas en la presente circular.



II.XI.2.2 TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA VÍA SPEI

El Banco de México efectuará transferencias electrónicas en cuenta de cheques a favor de las respectivas Instituciones de Crédito, usando el SPEI, por las cantidades que resulten entre otros, por los conceptos siguientes:

II.XI.2.2.1 Derogado.

II.XI.2.2.2 El importe de las cantidades señaladas en los numerales [II.1.1](#) y [II.1.2](#) del [Anexo 21](#), resultantes de los servicios de caja que se prestan a través de los Corresponsales, a las Instituciones de Crédito que fungen como tales.

II.XI.3 Derogado.

CAPÍTULO XII

REQUERIMIENTOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD INFORMÁTICA EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN A TRAVÉS DE LOS SISTEMAS QUE SE UTILIZAN PARA LAS OPERACIONES DE CAJA.

II.XII.1 Características del esquema de interconexión para el SIBUC.

- a.** El Usuario podrá interconectarse al SIBUC a través de Internet utilizando solo los equipos de cómputo que dicho Usuario asigne para ello. Para tal efecto, el Usuario deberá enviar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja, al correo osoc@banxico.org.mx del Banco de México, mediante el formato previsto en el Anexo 30, en Excel, el cual deberá contener la firma electrónica de alguna persona facultada del Usuario de que se trate, de aquellas registradas conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular, una relación de los dominios y direcciones IP Públicas de los equipos con los cuales se accede al sistema SIBUC, incluyendo aquellos utilizados por las E.T.V. que acceden al SIBUC.
- b.** Asimismo, las instituciones de crédito deberán enviar al Banco de México, al correo osoc@banxico.org.mx mediante el referido formato, dentro de los primeros 10 días hábiles bancarios de cada mes, el detalle de las altas o bajas a la relación mencionada en el párrafo anterior. La solicitud de las altas o bajas de los dominios y direcciones IP Públicas de los equipos con los cuales se accede al sistema SIBUC, será atendida a más tardar 10 días hábiles bancarios posteriores a su recepción.
- c.** Los componentes de infraestructura de interconexión asignados ante el Banco de México conforme a lo señalado en el presente numeral, en todo momento deberán de cumplir con las especificaciones indicadas por el Banco de México en los Requerimientos de Seguridad Informática.

II.XII.2 Directrices del Esquema de Interconexión.

- a.** El equipo de cómputo, sistemas operativos, enlaces de Internet, así como los Elementos Técnicos de Seguridad del Usuario deberán ser provistos, administrados y soportados por el mismo Usuario; esto incluye su configuración, siempre y cuando cumpla con las especificaciones que se establecen en los Requerimientos de Seguridad Informática.



- II.XII.3* Verificación de componentes de infraestructura de los componentes para la interconexión.
- a. El Banco de México podrá, en todo momento, verificar que los Componentes de Infraestructura de Conexión cumplan con las características y especificaciones técnicas y de seguridad informática previstas en los Requerimientos de Seguridad Informática.
 - b. Asimismo, el Banco de México podrá realizar dicha verificación a través de visitas in situ en las instalaciones, sitios de operación y oficinas del Usuario o Corresponsal, o bien, a través de requerimientos de documentación e información y la aplicación de cuestionarios que el Usuario deba suministrar en la forma, términos, plazos y condiciones que el Banco de México le indique.

II.XII.4 De la red local, los equipos de telecomunicaciones y los Elementos Técnicos de Seguridad del Usuario.

a. La conexión entre el equipo de cómputo personal del Usuario y el acceso a Internet debe estar controlada a través de un Elemento Técnico de Seguridad (preferentemente un firewall) administrado por el propio Usuario y en donde se permita únicamente tráfico de datos entre las direcciones IP (origen y destino), los puertos TCP/IP, protocolos y servicios requeridos por la operación con el Banco de México. Asimismo, debe contar con la regla de desechar todo el tráfico (default-deny rule) a excepción del que explícitamente se permite. Asimismo, deberán cumplir con lo establecido en el numeral 4 de los Requerimientos de Seguridad Informática.

b. Los equipos de telecomunicaciones y los Elementos Técnicos de Seguridad sólo deben tener habilitados los protocolos y servicios requeridos para la operación con el Banco de México y cumplir con lo establecido en los Requerimientos de Seguridad Informática.

II.XII.5 De las computadoras que operan con el SIBUC.

a. Las computadoras deben estar protegidas como mínimo con los Elementos Técnicos de Seguridad para cumplir con lo establecido en los Requerimientos de Seguridad Informática.

II.XII.6 Mecanismos de seguridad alternos.

El Banco de México podrá autorizar el uso de otros mecanismos de seguridad diversos a los especificados en los numerales 2.7 y 3.7 de los Requerimientos de Seguridad Informática.

Para tales efectos, el Usuario deberá obtener una autorización del Banco de México previamente a la utilización de dichos mecanismos de seguridad alternos, los cuales, deberán producir condiciones de seguridad equivalentes o mayores a aquellas producidas por los elementos descritos en los numerales 2.7 y 3.7 de los Requerimientos de Seguridad Informática y deberán alinearse con las mejores prácticas establecidas sobre la materia por parte de entidades de reconocido prestigio en dicha materia en el país u otras jurisdicciones, tales como el Instituto Nacional de Estándares y Tecnología de los Estados Unidos de América o de la Organización de Estándares Internacionales (NIST e ISO por sus siglas en inglés, respectivamente), así como aquellos que el propio Banco de México determine como equivalentes.

El Usuario que desee obtener la autorización a que se refiere el párrafo anterior deberá presentar una solicitud por escrito, dirigida a la Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central del Banco de México. A dicha solicitud, los Usuarios deberán adjuntar la información en la que describan

los mecanismos de autenticación y sus características técnicas, incluyendo las razones por las cuales estas consideren que dichos mecanismos se alinearían con las mejores prácticas citadas.

En caso de que el Banco de México no emita su resolución a la solicitud indicada en el párrafo anterior, dentro de los 20 días hábiles bancarios siguientes a la presentación de esta, se entenderá la resolución en sentido negativo. A petición del Usuario de que se trate, el Banco de México expedirá constancia de tal circunstancia, dentro de los 5 días hábiles bancarios siguientes a la presentación de la petición respectiva.

CAPÍTULO XIII

POLÍTICA DE INVENTARIOS DE MONEDAS METÁLICAS

II.XIII.1

UMBRAL SUPERIOR DE MONEDAS METÁLICAS

II.XIII.1.1

Determinación del umbral superior

El Banco de México determinará semestralmente en los meses de enero y julio, conforme a lo establecido en las presentes disposiciones, el umbral superior respecto de la cantidad de Monedas Metálicas que los Usuarios podrán conservar en existencia.

Dicho umbral superior será determinado a nivel nacional para cada Usuario, y respecto de cada una de las denominaciones de Monedas Metálicas indicadas en el Anexo 15, con excepción de aquellas con denominación de 5, 10 y 20 centavos, tomando en consideración la demanda de Monedas Metálicas que enfrenta cada Usuario —que resulta de los requerimientos de moneda de sus clientes— durante los últimos 12 meses.

II.XIII.1.2

Comunicación del umbral superior

El Banco de México hará del conocimiento de los Usuarios, a más tardar el día quince de los meses de enero y julio de cada año, o a más tardar el día hábil bancario anterior al día quince cuando este sea inhábil, mediante una comunicación que ponga a disposición a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), los valores del umbral superior indicado en el numeral anterior.

II.XIII.1.3

Revisión del umbral superior

Los valores comunicados por el Banco de México conforme al numeral anterior podrán ser revisados en cualquier momento, a solicitud de los Usuarios o a criterio del propio Banco de México.

Cualquiera de los Usuarios podrá, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), solicitar al Banco de México la revisión de los valores del umbral superior referido si la demanda de los clientes en dos meses consecutivos supera la demanda máxima utilizada para calcular el umbral superior vigente. Para tal efecto, los Usuarios mencionados deberán presentar sus respectivas solicitudes en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica (MAE), previstas en la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad, dentro de los primeros veinte días naturales de cada mes, o a más tardar el día hábil bancario anterior al día veinte cuando este sea inhábil. En este caso, el Banco de México resolverá lo que corresponda tomando en consideración la información que el Usuario de que se trate haya proporcionado al Banco de México a través del reporte de saldos de la sección 6 del formulario de Operaciones de Efectivo en Moneda Nacional.

De igual forma, en el evento en que los Usuarios enfrenten condiciones que tengan una repercusión importante en la logística de distribución de



Monedas Metálicas, podrán presentar la solicitud a que se refiere el párrafo anterior, debiendo adjuntar la documentación que estimen pertinente.

El Banco de México resolverá lo que corresponda respecto de las solicitudes señaladas en los dos párrafos anteriores, durante un plazo no mayor a diez días hábiles bancarios a partir de la recepción de la solicitud correspondiente. Mientras tanto, el Usuario de que se trate deberá considerar los valores del umbral superior que le hayan sido comunicados en términos del numeral II.XIII.1.2.

De resultar procedente la solicitud que corresponda, en la resolución que al efecto emita el Banco de México, este especificará el mes a partir del cual el Usuario de que se trate deberá considerar los nuevos valores del umbral superior.

II.XIII.2 REGISTRO DE MONEDAS METÁLICAS DISPONIBLES

II.XIII.2.1

Registro de los Usuarios de Monedas Metálicas disponibles

Los Usuarios podrán registrar en SIBUC la información relativa a las Monedas Metálicas que deseen colocar con otras Instituciones de Crédito, y actualizarla cuando haya cambios, con la finalidad de propiciar el uso eficiente de las Monedas Metálicas que están en circulación.

II.XIII.3 DEPÓSITO DE EXCEDENTES DE MONEDAS METÁLICAS

II.XIII.3.1

Depósitos de excedentes en Plazas Banxico

El Banco de México podrá, dentro de los primeros quince días naturales de cada mes, o a más tardar el día hábil bancario anterior al día quince cuando este sea inhábil, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), solicitar que los Usuarios que mantengan excedentes en inventarios por encima de los umbrales superiores correspondientes, lleven a cabo el Depósito de tales excedentes en la Plaza Banxico que el Banco de México le instruya. Los Usuarios deberán registrar en SIBUC la solicitud de Depósito a más tardar cuatro días hábiles bancarios después de que el Banco de México haya solicitado el Depósito de los excedentes de Monedas Metálicas, conforme a lo señalado en el numeral II.VI.1.1. Los Usuarios deberán generar y autorizar el Depósito en SIBUC a partir del plan de recepción exactamente en la fecha que se les indicó, y presentarse a depositar las Monedas Metálicas en las instalaciones del Banco de México en la fecha y horario pactado, conforme lo señalado en los numerales II.VI.1.2, II.VI.1.3 y II.VI.1.4 de las presentes disposiciones.

La fecha del Depósito de excedentes de Monedas Metálicas no podrá exceder de los primeros ocho días hábiles bancarios del mes siguiente en que fue solicitado.

Sin perjuicio de lo anterior, el Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que lleven a cabo el Depósito de tales excedentes por una cantidad menor a aquella que este les haya dado a conocer en términos del primer párrafo del presente numeral, para lo cual les notificará, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), a más tardar el último día hábil bancario del mes en que se hubiera solicitado.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios de conformidad con el apartado VII.II.1 de las presentes disposiciones.

II.XIII.3.2 Los Depósitos mencionados en el numeral anterior deberán realizarse de conformidad con lo establecido por el Capítulo VI "Depósitos de Monedas Metálicas" de las presentes disposiciones.

II.XIII.4 REPORTES DE INFORMACIÓN AL BANCO DE MÉXICO

II.XIII.4.1 *Reportes de información*
A solicitud del Banco de México, los Usuarios deberán enviar, a través del Módulo de Atención Electrónica (MAE), una comunicación suscrita mediante firma electrónica en términos de las Reglas del Módulo de Atención Electrónica (MAE), previstas en la Circular 13/2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de septiembre de 2012, según queden modificadas con posterioridad, la información detallada de la demanda de Monedas Metálicas de sus clientes que sustente las variaciones en sus existencias reportadas.

Los Usuarios deberán presentar al Banco de México, la información de existencias de Moneda Metálica, en la forma y términos que lo solicite la Dirección de Información del Sistema Financiero del Banco de México.

En caso de incumplimiento a la obligación establecida en el presente numeral, el Banco de México podrá sancionar a los Usuarios de conformidad con el apartado VII.II.1 de las presentes disposiciones.

TITULO III **DE LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD PARA LA RECEPCIÓN, ENTREGA, CARGA Y CUSTODIA DE VALORES**

CAPÍTULO I **TRÁMITES DE REGISTRO**

III.I.1 *Solicitud de registro*

Los Usuarios que requieran llevar a cabo Operaciones de Caja en las Plazas Banxico, deberán solicitar el alta del Personal Designado, Operadores y Vehículos mediante los formatos del [Anexo 8 A, B y C](#).

III.I.2 *Se deroga*

III.I.3 *Procedimiento de registro de Personal Designado y Operadores*

La solicitud de registro se llevará a cabo de la siguiente manera:

III.I.3.1 El Usuario deberá solicitar para el Personal Designado y Operadores una cita para entrevista, a través del correo electrónico dsregistrousuarios@banxico.org.mx para que pueda presentarse a su trámite de registro en las instalaciones del Banco de México que les correspondan de conformidad con el [Anexo 2](#).

III.I.3.2 Los Usuarios en Plazas Banxico y Plazas a la Par, deberán enviar al Personal Designado que requieran que ingrese a dichas instalaciones para efectuar Operaciones de Caja, a la oficina que designe la Dirección de Seguridad, para efectuar los siguientes trámites:

- Toma de fotografía;
- Muestra de escritura;
- Ficha de identificación dactiloscópica;
- Media filiación;
- Entrevista;



- Firma de aviso de privacidad, y
- Toma de Datos Biométricos.

Asimismo, deberán presentar la siguiente documentación para su cotejo:

- a) Credencial del Usuario que representa o de la E.T.V. que lo envía;
- b) Copia certificada del acta de nacimiento;
- c) Comprobante de su domicilio particular (de los últimos tres meses);
- d) Identificación Oficial;
- e) Formato de solicitud de empleo debidamente requisitado, y
- f) Original de la carta membretada de presentación, por escrito del Usuario dirigida a la oficina que designe la Dirección de Seguridad de Banco de México, donde se incluyan los datos siguientes:
 - Nombre completo de la empresa.
 - Número de contrato.
 - Actividad que realizará la empresa. Fecha de inicio y fin del contrato.
 - Nombre completo del trabajador a entrevistar y la actividad que realizará.
 - Nombre, puesto y firma del representante.

III.I.4

Procedimiento de registro de vehículos

Para solicitar el registro de Vehículos, los Usuarios o las E.T.V., deberán enviar vía electrónica una fotocopia de la tarjeta de circulación y tres imágenes del vehículo con

las siguientes características: una frontal, una lateral del lado del conductor y una del lado trasero de este, donde sea visible el número económico y placas al correo electrónico dsregistrousuarios@banxico.org.mx, conforme a lo señalado en el **Anexo 8C**.

III.I.5

Expedición, reposición y devolución de Credenciales

De resultar procedente el registro, el Banco de México, a través de la oficina que designe la Dirección de Seguridad, asignará las credenciales al Personal Designado y a los Operadores que hayan sido autorizados a ingresar a las instalaciones del Banco de México para realizar Operaciones de Caja.

El Usuario deberá informar mediante un escrito dirigido a la Dirección de Seguridad, enviado a través del correo electrónico dsregistrousuarios@banxico.org.mx, cuando alguna Credencial haya sido extraviada o presente algún deterioro o anomalía que impida su correcto funcionamiento. Únicamente en caso de extravío de la Credencial, deberán cubrir el costo de su reposición en la cuenta que el propio Banco de México le dé a conocer en su respuesta.

Los Usuarios estarán obligados a devolver las Credenciales al Banco de México, cuando el Personal Designado u Operadores ya no presten sus servicios al Usuario o a la E.T.V. contratada, o bien, sea revocada su autorización en términos del numeral **III.III.2**, mediante un escrito donde se especifique el motivo de la devolución enviado al correo electrónico dsregistrousuarios@banxico.org.mx, a más tardar el día hábil siguiente a que ocurra cualesquiera de los supuestos previstos en este numeral. En su



respuesta, el Banco de México les indicará la oficina a la que deberán entregar las Credenciales.

CAPÍTULO II VIGENCIA DE LA INFORMACIÓN

III.II.1 Renovación de trámite de registro

Los Usuarios deberán renovar cada cinco años la información de todo el Personal Designado, Operadores y Vehículos, o cuando el Banco de México así lo requiera independientemente de los registros de alta o baja que gestionen dentro de ese lapso. Asimismo, deberán informar a la Dirección de Seguridad, las altas y bajas del Personal Designado, Operadores y Vehículos en el momento que se presente o en el mes de noviembre de cada año a través del correo electrónico dsregistrousuarios@banxico.org.mx

III.II.2 Suspensión de autorizaciones de ingreso

Las autorizaciones de ingreso del Personal Designado, Operadores y Vehículos registradas en la base de datos que al efecto lleve el Banco de México, serán suspendidas automáticamente cuando estos no cumplan con lo establecido en el numeral anterior.

En el caso de que los Usuarios requieran reactivar las autorizaciones suspendidas conforme al párrafo inmediato anterior, deberán solicitarlo mediante un escrito presentado en términos del [Anexo 8 A, B y C](#), a las instalaciones del Banco de México que les correspondan de conformidad con el [Anexo 2](#).

CAPÍTULO III FACULTADES DEL BANCO DE MÉXICO

III.III.1 Límite de ingreso a instalaciones para la realización de Operaciones de Caja

El Banco de México determinará el número máximo de personas de cada Usuario y de la E.T.V. que pueden registrarse para ingresar a sus instalaciones a realizar Operaciones de Caja.

III.III.2 Revocación de autorizaciones

El Banco de México podrá en cualquier momento revocar las autorizaciones de ingreso a sus instalaciones otorgadas al Personal Designado, Operadores y Vehículos, lo cual hará del conocimiento del correspondiente Usuario.



CAPÍTULO IV OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS EN MATERIA DE SEGURIDAD

III.IV.1 Entrega de información de E.T.V. respecto de la autorización para la prestación de servicios de seguridad privada

Los Usuarios deberán asegurarse de que las E.T.V. que contraten, entreguen en una sola ocasión, durante el trámite de autorización de ingreso del Personal Designado y Operadores a la oficina que designe la Dirección de Seguridad, la documentación que se describe a continuación y que la actualicen cada cinco años:

III.IV.1.1 La documentación que ampare la autorización o revalidación de la entidad federativa que corresponda, para prestar en ella servicios de seguridad privada en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores.

III.IV.1.2 Adicionalmente, para el caso de empresas que estén autorizadas para operar en más de una entidad federativa, la documentación que ampare la autorización o revalidación que emite la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, o su equivalente, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública del Gobierno Federal, para prestar servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas en la modalidad de traslado y custodia de bienes o Valores.

III.IV.2 Se deroga

III.IV.3 Se deroga

III.IV.4 Se deroga

III.IV.5 Se deroga

CAPÍTULO V DEL PERSONAL DESIGNADO Y DE LOS OPERADORES DE VEHÍCULOS

III.V.I OBLIGACIONES

El Personal Designado y los Operadores estarán obligados a lo siguiente, según les corresponda:

III.V.I.1 Se deroga

III.V.I.2 Atender las indicaciones del personal de seguridad del Banco de México.

III.V.I.3 Identificarse como miembro del Usuario o de la E.T.V., mostrando una identificación vigente expedida por alguna de ellas, cuando el personal de seguridad del Banco de México se lo requiera.

III.V.I.4 Portar en todo momento y en lugar visible durante su estancia en las instalaciones del Banco de México la Credencial que le haya sido asignada.



III.V.I.5 Sujetarse a los procedimientos de revisión física de las personas, objetos y Vehículos que realice el personal de seguridad del Banco de México.

III.V.I.6 Al ingresar a las instalaciones del Banco de México, el Personal Designado y, en su caso, los Operadores, deberán guardar las armas, los cartuchos, así como los objetos que se les indique en los armeros que el personal de seguridad del propio Banco de México les designe, siguiendo las medidas de seguridad necesarias para el manejo de las armas.

III.V.I.7 Se deroga

III.V.I.8 Se deroga

III.V.I.9 Se deroga

III.V.2 PROHIBICIONES

El Personal Designado y los Operadores, según les corresponda, deberán abstenerse de:

III.V.2.1 Abrir los compartimientos o cajas de carga y manipular los Valores, así como subirlos, bajarlos o trasegarlos entre Vehículos, antes de entrar a las instalaciones del Banco de México y/o al área de recepción y entrega de Valores.

III.V.2.2 Circular con los Valores fuera de los Vehículos.

III.V.2.3 Circular por áreas diferentes a las autorizadas en las instalaciones del Banco de México.

III.V.2.4 Intercambiar las Credenciales que les fueron asignadas.

III.V.2.5 Introducir y utilizar cámaras fotográficas, de video y/o cualquier otro dispositivo para obtener imágenes del interior o el exterior de las instalaciones del Banco de México. De igual manera, previo a su ingreso a las instalaciones, los dispositivos de grabación de videos o fotografías instalados en los vehículos de las E.T.V., deberán ser cubiertos para evitar la grabación o captura de imágenes.

III.V.2.6 Introducir a las áreas de andenes y ventanillas alimentos y bebidas.

III.V.2.7 Portar armas y cartuchos en las instalaciones del Banco de México, así como violentar, amenazar, agredir o dañar a personas, bienes o instalaciones del Banco de México.

III.V.2.8 Difundir cualquier información obtenida con motivo de las actividades de Operaciones de Caja que realice.

III.V.2.9 Hacer mal uso de las instalaciones y/o bienes del Banco de México.

III.V.3 INGRESO Y SALIDA DE LAS INSTALACIONES DE BANCO DE MÉXICO

El Personal Designado y los Operadores deberán sujetarse al siguiente procedimiento de ingreso y salida, según les corresponda:

III.V.3.1 Antes de ingresar a las instalaciones del Banco de México, el Operador deberá detener el Vehículo frente al portón o reja de acceso al área de atención a Usuarios para que el personal de seguridad del Banco de México verifique de manera visual y por medio del Circuito Cerrado de Televisión



que el vehículo se encuentre rotulado en el costado y toldo del mismo, con el número de placas, número económico y nombre de la empresa o, en su caso, si el Personal Designado ingresa a pie, deberá informar mediante el intercomunicador su presencia, a fin de que el Personal Designado y el Operador que pretenden ingresar sean identificados y verificada la vigencia de su autorización de ingreso; posteriormente se anunciará su llegada al área correspondiente.

- III.V.3.2* El Personal Designado y los Operadores esperarán a que se le notifique que los Vehículos pueden ingresar y lo harán una vez que se remuevan las barreras físicas existentes para permitirles el libre tránsito.
- III.V.3.3* El Operador detendrá el Vehículo donde el personal de seguridad del Banco de México le indique para llevar a cabo una revisión del mismo mediante los procedimientos internos.
- III.V.3.4* El Personal Designado, deberá presentarse uno a uno, en la caseta de atención a Usuarios y colocar la Credencial expedida por el Banco de México a su favor en la lectora correspondiente, para que el personal de seguridad del Banco de México registre su ingreso y lo identifique fotográficamente.
- III.V.3.5* El Personal Designado y el Operador deberán acatar el procedimiento de desarme que le indique el personal de seguridad del Banco de México, el cual realizará una revisión física del Personal Designado, Operadores, Vehículos y demás objetos que estime necesarios, en las áreas destinadas para este fin, según los procedimientos internos.
- III.V.3.6* El Personal Designado y el Operador, deberán dirigirse a la sala de espera y permanecer ahí hasta que el personal de seguridad del Banco de México concluya la revisión física del Vehículo y se le autorice el ingreso al área de recepción y entrega de los Valores.
- III.V.3.7* Una vez autorizados, el Personal Designado, el Operador y el Vehículo ingresarán al área de recepción y entrega de los Valores; el Operador estacionará el Vehículo en los lugares destinados para tal efecto.
- III.V.3.8* El Personal Designado que se encuentre en el área de recepción y entrega de Valores deberá atender cualquier indicación que les haga el personal de seguridad del Banco de México; posteriormente procederán a llevar a cabo las Operaciones de Caja autorizadas.
- III.V.3.9* Una vez que el Personal Designado que se encuentra en el área de recepción y entrega de los Valores esté en disposición para abandonar las instalaciones del Banco de México, deberá hacerlo en el orden que le indique el personal de seguridad del Banco de México.
- III.V.3.10* El personal de seguridad del Banco de México, podrá realizar las revisiones físicas que considere pertinentes al Personal Designado, Operador, Vehículos y demás objetos que estime necesarios al momento de la salida.



TITULO IV **DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES Y DE LAS MONEDAS METÁLICAS**

CAPÍTULO I **BILLETES**

Las referencias a las circulares relacionadas con las características de los Billetes se pueden encontrar en el [Anexo 25](#).

IV.I.1 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

IV.I.1.1 Billetes de \$5

Tipo "AA"

Josefa Ortiz de Domínguez

Las características de los Billetes de \$5 de Josefa Ortiz de Domínguez, se especifican en la Circular 1709/1971 del 19 de julio de 1971, referida como [Anexo 25A.1](#).

IV.I.1.2 Billetes de \$10

Tipo "AA"

Miguel Hidalgo y Costilla

Las características de los Billetes de \$10 de Miguel Hidalgo y Costilla, se especifican en la Circular 1677/1969 del 22 de diciembre de 1969, referida como [Anexo 25A.2](#).

IV.I.1.3 Billetes de \$20

Tipo "AA"

José María Morelos

Las características de los Billetes de \$20 de José María Morelos, se especifican en la Circular 1756/1973 del 28 de mayo de 1973, referida como [Anexo 25A.3](#).

IV.I.1.4 Billetes de \$50

Tipo "AA"

Benito Juárez

Las características de los Billetes de \$50 de Benito Juárez, se especifican en las Circulares 1769/1973, 1862/1980 y 1874/1981 del 15 de noviembre de 1973, 2 de septiembre de 1980 y 19 de junio de 1981, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.4.1](#), [25A.4.2](#) y [25A.4.3](#).

IV.I.1.5 Billetes de \$100

Tipo "AA"



Venustiano Carranza

Las características de los Billetes de \$100 de Venustiano Carranza, se especifican en las Circulares 1806/1975, 1862/1980 y 1874/1981 del 19 de noviembre de 1975, 02 de septiembre de 1980 y 19 de junio de 1981, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.5](#), [25A.4.2](#) y [25A.4.3](#).

IV.I.1.6 Billetes de \$500

Tipo "AA"

Francisco I. Madero

Las características de los Billetes de \$500 de Francisco I. Madero, se especifican en las Circulares 1847/1979, 1874/1981 y 1920/1984 del 01 de noviembre de 1979, 19 de junio de 1981 y 30 de noviembre de 1984, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.6.1](#), [25A.4.3](#) y [25A.6.2](#).

IV.I.1.7 Billetes de \$1,000

Tipo "AA"

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de \$1,000 de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en las Circulares 1839/1978, 1874/1981, 1902/1983 y 1943/1986 del 01 de diciembre de 1978, 19 de junio de 1981, 02 de septiembre de 1983 y 09 de septiembre de 1986, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.7.1](#), [25A.4.3](#), [25A.7.2](#) y [25A.7.3](#).

IV.I.1.8 Billetes de \$2,000

Tipo "A"

Justo Sierra

Las características de los Billetes de \$2,000 de Justo Sierra, se especifican en la Circular 1903/1983 del 18 de noviembre de 1983, referida como [Anexo 25A.8](#).

IV.I.1.9 Billetes de \$5,000

Tipo "A"

Niños Héroes

Las características de los Billetes de \$5,000 de los Niños Héroes, se especifican en las Circulares 1861/1980, 1874/1981 y 1948/1987 del 02 de septiembre de 1980, 19 de junio de 1981 y 15 de mayo de 1987, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.9.1](#), [25A.4.3](#) y [25A.9.2](#).

IV.I.1.10 Billetes de \$10,000

Tipo "AA"

IV.I.1.10.1 Matías Romero



Las características de los Billetes de \$10,000 de Matías Romero, se especifican en la Circular 1841/1979 del 11 de abril de 1979, referida como [Anexo 25A.10](#).

Tipo "A"

IV.I.1.10.2 Lázaro Cárdenas

Las características de los Billetes de \$10,000 de Lázaro Cárdenas, se especifican en las Circulares 1883/1982, 1936/1985 y 1967/1988 del 18 de marzo de 1982, 17 de diciembre de 1985 y 12 de agosto de 1988, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.11.1](#), [25A.11.2](#) y [25A.11.3](#).

IV.I.1.11 **Billetes de \$20,000**

Tipo "A"

Andrés Quintana Roo

Las características de los Billetes de \$20,000 de Andrés Quintana Roo, se especifican en las Circulares 1932/1985 y 1972/1989 del 11 de noviembre de 1985, 15 de febrero de 1988 y 07 de julio de 1989, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.12.1](#) y [25A.12.2](#).

IV.I.1.12 **Billetes de \$50,000**

Tipo "A"

Cauhtémoc

Las características de los Billetes de \$50,000 de Cauhtémoc, se especifican en las Circulares 1945/1986, 1956/1988, 1967/1988 y 1977/1990 del 01 de diciembre de 1986, 15 de febrero de 1988, 12 de agosto de 1988 y 17 de julio de 1990, respectivamente, referidas como [Anexos 25A.13.1](#), [25A.13.2](#), [25A.11.3](#) y [25A.13.3](#).

IV.I.1.13 **Billetes de \$100,000**

Tipo "A"

Plutarco Elías Calles

Las características de los Billetes de \$100,000 de Plutarco Elías Calles, se especifican en la Circular 1985/1991 del 02 de septiembre de 1991, referida como [Anexo 25A.14](#).

IV.I.2 UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO EN EL QUE SE LE DENOMINÓ "NUEVO PESO" (DEL 1o. DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995)

A partir de enero de 1993, fueron puestos en circulación, a través del sistema bancario nacional, Billetes cuyas denominaciones están expresadas en "Nuevos Pesos" de conformidad con el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.



- IV.I.2.1 Billetes de N\$10**
- IV.I.2.1.1 Tipo "B"**
- Lázaro Cárdenas
- Las características de los Billetes de N\$10 Tipo "B" de Lázaro Cárdenas, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 25B.1](#).
- IV.I.2.1.2 Tipo "C"**
- Emiliano Zapata
- Las características de los Billetes de N\$10 Tipo "C" de Emiliano Zapata, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).
- IV.I.2.2 Billetes de N\$20**
- IV.I.2.2.1 Tipo "B"**
- Andrés Quintana Roo
- Las características de los Billetes de N\$20 Tipo "B" de Andrés Quintana Roo, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 25B.1](#).
- IV.I.2.2.2 Tipo "C"**
- Benito Juárez
- Las características de los Billetes de N\$20 Tipo "C" de Benito Juárez, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).
- IV.I.2.3 Billetes de N\$50**
- IV.I.2.3.1 Tipo "B"**
- Cauhtémoc
- Las características de los Billetes de N\$50 Tipo "B" de Cauhtémoc, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 25B.1](#).
- IV.I.2.3.2 Tipo "C"**
- José María Morelos
- Las características de los Billetes de N\$50 Tipo "C" de José María Morelos, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).
- IV.I.2.4 Billetes de N\$100**

IV.I.2.4.1

Tipo "B"

Plutarco Elías Calles

Las características de los Billetes de N\$100 Tipo "B" de Plutarco Elías Calles, se especifican en la Circular 1995/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 25B.1](#).

IV.I.2.4.2

Tipo "C"

Nezahualcóyotl

Las características de los Billetes de N\$100 Tipo "C" de Nezahualcóyotl, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).

IV.I.2.5

Billetes de N\$200

Tipo "C"

Sor Juana Inés de la Cruz

Las características de los Billetes de N\$200 de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).

IV.I.2.6

Billetes de N\$500

Tipo "C"

Ignacio Zaragoza

Las características de los Billetes de N\$500 de Ignacio Zaragoza, se especifican en las Circulares 2012/1994 y 2015/1994 del 22 de septiembre de 1994 y 23 de noviembre de 1994, respectivamente, referidas como [Anexos 25B.2.1](#) y [25B.2.2](#).

IV.I.3

UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACTUAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, UNA VEZ ADOPTADO NUEVAMENTE EL NOMBRE "PESO" (A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996)

A partir de enero de 1996 se suprime la palabra "Nuevo" de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos y se retiran de la circulación las Monedas Metálicas representativas de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos que estuvieron en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, de conformidad con el Decreto por el que se crea una nueva unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el Aviso por el que se informa que a partir del 1o. de enero de 1996, se suprime la palabra "Nuevo" del nombre de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos para volver a la denominación "Peso", así como el aviso sobre el retiro de la circulación de las Monedas Metálicas representativas de la unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, ambos



avisos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995.

A partir del 1o. de enero de 1996, son puestos en circulación, a través del sistema bancario, Billetes y Monedas Metálicas denominados en "Pesos", representativos de la actual unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.I.3.1 Billetes de \$10

Tipo "D"

Emiliano Zapata

Las características de los Billetes de \$10 de Emiliano Zapata, se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.I.3.2 Billetes de \$20

IV.I.3.2.1 Tipo "D"

Benito Juárez

Las características de los Billetes de \$20 Tipo "D" se especifican en las Circulares 2024/1995, E-6/1997, E-23/2000 y E-36/2002, del 27 de diciembre de 1995, 09 de diciembre de 1997, 22 de agosto de 2000 y 19 de septiembre de 2002, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.2.1](#), [25C.2.2](#) y [25C.2.3](#).

IV.I.3.2.2 Tipo "F"

Benito Juárez

Las características de los Billetes de \$20 Tipo "F" de Benito Juárez, impresos en substrato de polímero se especifican en la Circular E-106/2007 del 13 de agosto de 2007, referida como [Anexo 25C.3](#).

IV.I.3.2.3 Tipo "G"

Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional

Las características de los Billetes de \$20 Tipo "G" conmemorativos del Bicentenario de la Independencia Nacional, impresos en substrato de polímero se especifican en el [Anexo 25C.21](#), del 24 de septiembre de 2021.

IV.I.3.3 Billetes de \$50

IV.I.3.3.1 Tipo "D"

José María Morelos

Las características de los Billetes de \$50 Tipo "D" de José María Morelos, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-23/2000 y E-29/2001 del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000 y 01 de octubre de 2001, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.2.2](#) y [25C.4](#).

IV.I.3.3.2 Tipo "F"

José María Morelos



Las características de los Billetes de \$50 Tipo "F" de José María Morelos, impresos en substrato de polímero, se especifican en la Circular E-94/2006, del 15 de noviembre de 2006, referida como [Anexo 25C.5](#).

IV.I.3.3.3

Tipo "F1"

José María Morelos

Las características de los Billetes de \$50 Tipo "F1" de José María Morelos, impresos en substrato de polímero, se especifican en el [Anexo 25C.14](#), del 6 de mayo de 2013.

IV.I.3.3.4

Tipo "G"

Fundación de Tenochtitlan.

Las características de los Billetes de \$50 tipo "G" de la Fundación de Tenochtitlan, impresos en substrato de polímero, se especifican en el Anexo 25C.22, del 28 de octubre de 2021.

IV.I.3.4

Billetes de \$100

IV.I.3.4.1

Tipo "D"

Nezahualcóyotl

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "D" de Nezahualcóyotl, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-23/2000, E-29/2001 y E-78/2005, del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000, 01 de octubre de 2001 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.2.2](#), [25C.4](#) y [25C.6](#).

IV.I.3.4.2

Tipo "F"

Conmemorativos del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "F" Conmemorativos del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, se especifican en la circular E-123/2009, del 23 de septiembre de 2009, referida como [Anexo 25C.11](#).

IV.I.3.4.3

Tipo "F"

Nezahualcóyotl

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "F" de Nezahualcóyotl, se especifican en el [Anexo 25C.12](#), del 9 de agosto de 2010.

IV.I.3.4.4

Tipo "F"

Conmemorativos del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

Las características de los Billetes de \$100 Tipo "F" Conmemorativos del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, se especifican en el [Anexo 25C.15](#)



- IV.I.3.4.5* Tipo "G"
- Las características de los Billetes de \$100 Tipo "G", impresos en sustrato de polímero, se especifican en el [Anexo 25C.19](#), del 12 de noviembre de 2020.
- IV.I.3.5* **Billetes de \$200**
- IV.I.3.5.1* Tipo "D"
- Las características de los Billetes de \$200 Tipo "D" de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-22/2000, E-23/2000, E-29/2001 y E-78/2005 del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000, 22 de agosto de 2000, 01 de octubre de 2001 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.7](#), [25C.2.2](#), [25C.4](#) y [25C.6](#).
- IV.I.3.5.2* Tipo "F "
- Sor Juana Inés de la Cruz
- Las características de los Billetes de \$200 Tipo "F " de Sor Juana Inés de la Cruz, se especifican en la Circular E-117/2008, del 01 de septiembre de 2008, referida como [Anexo 25C.8](#).
- IV.I.3.5.3* Tipo "F "
- Conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional
- Las características de los Billetes de \$200 Tipo "F" Conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional, se especifican en la circular E-123/2009, del 23 de septiembre de 2009, referida como [Anexo 25C.11](#).
- IV.I.3.5.4* Tipo "G"
- Miguel Hidalgo y José María Morelos.
- Las características de los Billetes de \$200 Tipo "G" de Miguel Hidalgo y José María Morelos, se especifican en el [Anexo 25C.18](#), del 2 de septiembre de 2019.
- IV.I.3.6* **Billetes de \$500**
- IV.I.3.6.1* Tipo "D"
- Ignacio Zaragoza
- Las características de los Billetes de \$500 Tipo "D" de Ignacio Zaragoza, se especifican en las Circulares 2024/1995, E-23/2000, E-29/2001 y E-78/2005, del 27 de diciembre de 1995, 22 de agosto de 2000, 01 de octubre de 2001 y 16 de diciembre de 2005, respectivamente, referidas como [Anexos 25C.1](#), [25C.2.2](#), [25C.4](#) y [25C.6](#).
- IV.I.3.6.2* Tipo "F"
- Diego Rivera y Frida Kahlo

Las características de los Billetes de \$500 Tipo "F" de Diego Rivera y Frida Kahlo, se especifican en el [Anexo 25C.13](#), del 30 de agosto de 2010.

IV.I.3.6.3

Tipo "G"

Benito Juárez

Las características de los Billetes de \$500 Tipo "G" de Benito Juárez se especifican en el [Anexo 25C.17](#), del 27 de agosto de 2018.

IV.I.3.7

Billetes de \$1,000

IV.I.3.7.1

Tipo "D"

Miguel Hidalgo y Costilla

Las características de los Billetes de \$1,000 Tipo "D" de Miguel Hidalgo y Costilla, se especifican en la Circular E-64/2004, del 15 de noviembre de 2004, referida como [Anexo 25C.9](#).

IV.I.3.7.2

Tipo "F"

Miguel Hidalgo y Costilla

Las características de los Billetes de \$1,000 Tipo "F" de Miguel Hidalgo y Costilla, se especifican en la Circular E-112/2008, del 31 de marzo de 2008, referida como [Anexo 25C.10](#).

IV.I.3.7.3

Tipo "G"

Hermila Galindo, Francisco I. Madero y Carmen Serdán

Las características de los Billetes de \$1,000 Tipo "G" de Hermila Galindo, Francisco I. Madero y Carmen Serdán, se especifican en el [Anexo 25C.20](#), del 19 de noviembre de 2020.

CAPÍTULO II MONEDAS METÁLICAS

Las referencias a las circulares relacionadas con las características de las Monedas Metálicas se pueden encontrar en el [Anexo 26](#).

IV.II.1

UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1992

IV.II.1.1

Monedas Metálicas de 5 centavos

Tipo "AA"

Josefa Ortiz de Domínguez

Las características de las Monedas Metálicas de 5 centavos Tipo "AA" de Josefa Ortiz de Domínguez, se señalan en los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1942, 30 de diciembre de 1950, el 15 de septiembre de 1955 y el 30 de diciembre de 1969.



IV.II.1.2

Monedas Metálicas de 10 centavos

Tipo "AA"

Mazorca de Maíz

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "AA", de Mazorca de Maíz, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1973.

IV.II.1.3

Monedas Metálicas de 20 centavos

Tipo "AA"

IV.II.1.3.1

Cabeza Olmeca

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "AA", Cabeza Olmeca, se especifican en la Circular 1898/1983 del 13 de junio de 1983, referida como [Anexo 26A.1](#).

Tipo "AA"

IV.II.1.3.2

Francisco I. Madero

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "AA", de Francisco I. Madero, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1973.

IV.II.1.4

Monedas Metálicas de 50 centavos

Tipo "AA"

IV.II.1.4.1

Cauhtémoc

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "AA", de Cauhtémoc, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1969.

Tipo "AA"

IV.II.1.4.2

Cabeza de Palenque

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "AA", Cabeza de Palenque, se especifican en la Circular 1899/1983 del 15 de agosto de 1983, referida como [Anexo 26A.2](#).

IV.II.1.5

Monedas Metálicas de \$1

Tipo "AA"

José María Morelos

Las características de las Monedas Metálicas de \$1 Tipo "AA" de José María Morelos, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1969.

Tipo "A"

José María Morelos



Las características de las Monedas Metálicas de \$1 Tipo "A" de José María Morelos, se especifican en la Circular 1909/1984 del 09 de marzo de 1984, referida como [Anexo 26A.4](#).

IV.II.1.6

Monedas Metálicas de \$5

IV.II.1.6.1

Tipo "AA"

Vicente Guerrero

Las características de las Monedas Metálicas de \$5 Tipo "AA" de Vicente Guerrero, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 1969.

Tipo "AA"

Quetzalcóatl

Las características de las Monedas Metálicas de \$5 Tipo "AA" de Quetzalcóatl, se especifican en la Circular 1851/1980 del 14 de abril de 1980, referida como [Anexo 26A.3](#).

IV.II.1.6.2

Tipo "A"

\$5

Las características de las Monedas Metálicas de \$5, Tipo "A" con diseño "\$5", se especifican en la Circular 1928/1985 del 12 de agosto de 1985, referida como [Anexo 26A.5](#).

IV.II.1.7

Monedas Metálicas de \$10

IV.II.1.7.1

Tipo "AA"

Miguel Hidalgo

Las características de las Monedas Metálicas de \$10 Tipo "AA" de Miguel Hidalgo, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1973.

IV.II.1.7.2

Tipo "A"

Miguel Hidalgo

Las características de las Monedas Metálicas de \$10 Tipo "A" de Miguel Hidalgo, se especifican en la Circular 1934/1985 del 06 de diciembre de 1985, referida como [Anexo 26A.6](#).

IV.II.1.8

Monedas Metálicas de \$20

IV.II.1.8.1

Tipo "AA"

Jugador de Pelota

Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Tipo "AA" del Jugador de Pelota, se especifican en la Circular 1867/1980 del 10 de octubre de 1980, referida como [Anexo 26A.7](#).



- IV.II.1.8.2* Tipo "A"
Guadalupe Victoria
Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Tipo "A" de Guadalupe Victoria, se especifican en la Circular 1933/1985 del 04 de noviembre de 1985, referida como [Anexo 26A.8](#).
- IV.II.1.9* **Monedas Metálicas de \$50**
- IV.II.1.9.1* Tipo "AA"
Coyolxauhqui
Las características de las Monedas Metálicas de \$50 Tipo "AA" de Coyolxauhqui, se especifican en la Circular 1892/1982 del 22 de julio de 1982, referida como [Anexo 26A.9](#).
- IV.II.1.9.2* Tipo "A"
Benito Juárez
- IV.II.1.9.2.1* Cuproníquel
Las características de las Monedas Metálicas de \$50 Tipo "A" de Benito Juárez en cuproníquel, se especifican en la Circular 1921/1984 del 14 de diciembre de 1984, referida como [Anexo 26A.10](#).
- IV.II.1.9.2.2* Acero Inoxidable
Las características de las Monedas Metálicas de \$50 Tipo "A" de Benito Juárez en Acero Inoxidable, se especifican en la Circular 1959/1988 del 02 de mayo de 1988, referida como [Anexo 26A.11](#).
- IV.II.1.10* **Monedas Metálicas de \$100**
Tipo "A"
Venustiano Carranza
Las características de las Monedas Metálicas de \$100 Tipo "A" de Venustiano Carranza, se especifican en la Circular 1918/1984 del 22 de octubre de 1984, referida como [Anexo 26A.12](#).
- IV.II.1.11* **Monedas Metálicas de \$200**
Tipo "AA"
- IV.II.1.11.1* 175 Aniversario de la Independencia
Las características de las Monedas Metálicas de \$200 Tipo "AA" del 175 Aniversario de la Independencia, se especifican en la Circular 1929/1985 del 13 de septiembre de 1985, referida como [Anexo 26A.13](#).
- IV.II.1.11.2* 75 Aniversario del comienzo de la Revolución Mexicana.

Las características de las Monedas Metálicas de \$200 Tipo "AA" del 75 Aniversario del comienzo de la Revolución Mexicana, se especifican en la Circular 1937/1985 del 30 de diciembre de 1985, referida como [Anexo 26A.14](#).

IV.II.1.11.3

Copa Mundial de Futbol

Las características de las Monedas Metálicas de \$200 Tipo "AA" de la Copa Mundial de Futbol, se especifican en la Circular 1939/1986 del 06 de junio de 1986, referida como [Anexo 26A.15](#).

IV.II.1.12

Monedas Metálicas de \$500

Tipo "A"

Francisco I. Madero

Las características de las Monedas Metálicas de \$500 Tipo "A" de Francisco I. Madero, se especifican en la Circular 1947/1987 del 13 de abril de 1987, referida como [Anexo 26A.16](#).

IV.II.1.13

Monedas Metálicas de \$1,000

Tipo "A"

Juana de Asbaje

Las características de las Monedas Metálicas de \$1,000.00 Tipo "A" de Juana de Asbaje, se especifican en la Circular 1960/1988 del 02 de mayo de 1988, referida como [Anexo 26A.17](#).

IV.II.1.14

Monedas Metálicas de \$5,000

Tipo "A"

Fuente de Petróleos

Las características de las Monedas Metálicas de \$5,000 Tipo "A" de la Fuente de Petróleos, se señalan en el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1988.

IV.II.2

UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993, DURANTE EL PERIODO TRANSITORIO EN EL QUE SE LE DENOMINÓ "NUEVO PESO" (DEL 1o. DE ENERO DE 1993 AL 31 DE DICIEMBRE DE 1995)

IV.II.2.1

Monedas Metálicas de 5 centavos

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 5 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.2

Monedas Metálicas de 10 centavos

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.3

Monedas Metálicas de 20 centavos

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.4

Monedas Metálicas de 50 centavos

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.5

Monedas Metálicas de N\$1

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$1 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.6

Monedas Metálicas de N\$2

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$2 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.7

Monedas Metálicas de N\$5

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$5 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.8

Monedas Metálicas de N\$10

Tipo "B"

Las características de las Monedas Metálicas de N\$10 Tipo "B", se especifican en la Circular 1994/1992 del 23 de diciembre de 1992, referida como [Anexo 26B.1](#).

IV.II.2.9

Monedas Metálicas de N\$20

Tipo "B"

Miguel Hidalgo



Las características de las Monedas Metálicas de N\$20 Tipo "B" de Miguel Hidalgo, se especifican en la Circular 2001/1993 del 04 de junio de 1993, referida como [Anexo 26B.2](#).

IV.II.2.10

Monedas Metálicas de N\$50

Tipo "B"

Niños Héroes

Las características de las Monedas Metálicas de N\$50 Tipo "B" de los Niños Héroes, se especifican en la Circular 2007/1994 del 04 de febrero de 1994, referida como [Anexo 26B.3](#).

IV.II.3

UNIDAD DEL SISTEMA MONETARIO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS ACTUAL, VIGENTE A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1993 UNA VEZ ADOPTADO NUEVAMENTE EL NOMBRE "PESO" (A PARTIR DEL 1o. DE ENERO DE 1996)

IV.II.3.1

Monedas Metálicas de 5 centavos

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 5 centavos Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.2

Monedas Metálicas de 10 centavos

IV.II.3.2.1

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.2.2

Tipo "D"

Las características de las Monedas Metálicas de 10 centavos Tipo "D", se especifican en la Circular E-122/2009 de 6 de agosto de 2006, referida como [Anexo 26C.8](#)

IV.II.3.3

Monedas Metálicas de 20 centavos

IV.II.3.3.1

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos, Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.3.2

Tipo "D"

Las características de las Monedas Metálicas de 20 centavos Tipo "D", se especifican en la Circular E-122/2009 de 6 de agosto de 2006, referida como [Anexo 26C.8](#)

IV.II.3.4

Monedas Metálicas de 50 centavos

IV.II.3.4.1

Tipo "C"



Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.4.2

Tipo "D"

Las características de las Monedas Metálicas de 50 centavos Tipo "D", se especifican en la Circular E-122/2009 de 6 de agosto de 2006, referida como [Anexo 26C.8](#)

IV.II.3.5

Monedas Metálicas de \$1

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$1 Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.6

Monedas Metálicas de \$2

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$2 Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.7

Monedas Metálicas de \$5

IV.II.3.7.1

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$5 Tipo "C", se especifican en la Circular 2024/1995 del 27 de diciembre de 1995, referida como [Anexo 25C.1](#).

IV.II.3.7.2

Tipo "C" Conmemorativas del Bicentenario del inicio del Movimiento de la Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.

Las características de las treinta y siete Monedas Metálicas de \$5 Tipo C, Conmemorativas del Bicentenario del inicio del Movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana, se especifican en la Circular Telefax No. E-119/2008 del 29 de octubre de 2008, referida como [Anexo 26C.1](#).

IV.II.3.8

Monedas Metálicas de \$10

IV.II.3.8.1

Tipo "C"

Las características de las Monedas Metálicas de \$10 Tipo "C", se especifican en las Circulares 2024/1995 y E-4/1997 del 27 de diciembre de 1995 y 9 de octubre de 1997, respectivamente referidas como [Anexo 25C.1](#) y [26C.2](#).

IV.II.3.8.2

Tipo "C" Conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio.

Las características de las Monedas Metálicas de \$10, conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio, se especifican en la Circular Telefax E-20/2000 del 3 de abril de 2000, referida como [Anexo 26C.3](#).

IV.II.3.8.3

Tipo "C" Conmemorativa del CL Aniversario de la Batalla de Puebla.



Las características de las Monedas Metálicas de \$10, conmemorativas del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862, se especifican en el [Anexo 26C.10](#), de fecha 07 de septiembre de 2012.

IV.II.3.9

Monedas Metálicas de \$20

IV.II.3.9.1

Tipo "C" Conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio

Las características de las Monedas Metálicas de \$20, conmemorativas de la llegada del año 2000 e inicio del tercer milenio, se especifican en la Circular Telefax E-20/2000 del 03 de abril de 2000, referida como [Anexo 26C.3](#).

IV.II.3.9.2

Tipo "C" Conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz

Las características de las Monedas Metálicas de \$20, conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz, se especifican en el [Anexo 26C.9](#), del 31 de marzo de 2011.

IV.II.3.9.3

Tipo "C" Conmemorativas del Centenario del Ejército Mexicano

Las características de las Monedas Metálicas de \$20, conmemorativas del Centenario del Ejército Mexicano, se especifican en el [Anexo 26C.11](#), del 15 de agosto de 2013.

IV.II.3.9.4

Tipo "C" Conmemorativas del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia

Las características de las Monedas Metálicas de \$20, conmemorativas del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia, se especifican en el [Anexo 26C.12](#), del 5 de noviembre de 2013.

IV.II.3.9.5

Tipo "C" Conmemorativas del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz

Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Conmemorativas del Centenario de la Gesta Heroica del Puerto de Veracruz, se especifican en el [Anexo 26C.13](#), del 14 de agosto de 2014.

IV.II.3.9.6

Tipo "C" Conmemorativas del Centenario de la Toma de Zacatecas

Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Conmemorativas del Centenario de la Toma de Zacatecas, se especifican en el [Anexo 26C.14](#), del 5 de septiembre de 2014.

IV.II.3.9.7

Tipo "C" Conmemorativas del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana

Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Conmemorativas del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana, se especifican en el [Anexo 26C.15](#), del 14 de octubre de 2015.

IV.II.3.9.8

Tipo "C" Conmemorativas del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón.

Las características de las Monedas Metálicas de \$20 Conmemorativas del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón, se especifican en el [Anexo 26C.16](#), del 22 de diciembre de 2015.

IV.II.3.9.9

Tipo "C" Conmemorativas del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.



Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos Conmemorativas del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917, se especifican en el [Anexo 26C.17](#).

IV.II.3.9.10

Tipo "C" Conmemorativas del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos Conmemorativas del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E, se especifican en el [Anexo 26C.18](#), del 12 de julio 2017.

IV.II.3.9.11

Tipo "C" Conmemorativas del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos Conmemorativas del 50 Aniversario de la aplicación del Plan Marina, se especifican en el [Anexo 26C.19](#), del 23 de noviembre de 2018.

IV.II.3.9.12

Tipo "C1" Conmemorativas de los 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos Conmemorativas por los 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz, se especifican en el [Anexo 26C.20, del 22 de abril de 2020](#).

IV.II.3.9.13

Tipo "C1" Conmemorativas del centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos conmemorativas por centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar, se especifican en el [Anexo 26C.21, del 12 de abril de 2021](#).

IV.II.3.9.14

Tipo "C1" conmemorativas por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos conmemorativas por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan, se especifican en el [Anexo 26C.22, del 27 de septiembre de 2021](#).

IV.II.3.9.15

Tipo "C1" conmemorativas por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos conmemorativas por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan, se especifican en el [Anexo 26C.23, del 27 de septiembre de 2021](#).

IV.II.3.9.16

Tipo "C1" conmemorativas por el Bicentenario de la Independencia Nacional.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos conmemorativas por el Bicentenario de la Independencia Nacional, se especifican en el [Anexo 26C.24, del 27 de septiembre de 2021](#).

IV.II.3.9.17

Tipo "C1" conmemorativas de los cien años de la llegada de los Menonitas a México.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos conmemorativas de los cien años de la llegada de los Menonitas a México, se especifican en el [Anexo 26C.25, del 08 de agosto de 2022](#).



IV.II.3.9.18 Tipo "C1" conmemorativas alusivas al Bicentenario de la Marina-Armada de México.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos conmemorativas alusivas al Bicentenario de la Marina-Armada de México, se especifican en el [Anexo 26C.26, del 04 de octubre de 2022.](#)

IV.II.3.9.19 Tipo "C1" conmemorativas al Bicentenario del Heroico Colegio Militar.

Las características de las Monedas Metálicas de 20 pesos conmemorativas al Bicentenario del Heroico Colegio Militar, se especifican en el [Anexo 26C.27, del 11 de octubre de 2023.](#)

IV.II.3.10 **Monedas Metálicas de \$100**

IV.II.3.10.1 Tipo "C" Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación

Las características de las sesenta y cuatro Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación, se especifican en las Circulares Telefax E-52/2003 y E-75/2005, del 16 de octubre de 2003 y del 28 de octubre de 2005, respectivamente, referidas como [Anexos 26C.4.1](#) y [26C.4.2.](#)

IV.II.3.10.2 Tipo "C" Conmemorativas del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra".

Las características de las Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria "El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra", se especifican en la Circular Telefax E-74/2005 del 08 de septiembre de 2005, referida como [Anexo 26C.5.](#)

IV.II.3.10.3 Tipo "C" Conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905.

Las características de las tres Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905, se especifican en la Circular Telefax E-76/2005 del 15 de noviembre de 2005, referida como [Anexo 26C.6.](#)

IV.II.3.10.4 Tipo "C" Conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García

Las características de las Monedas Metálicas de \$100, conmemorativas del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García, se especifican en la Circular Telefax E-82/2006 del 20 de marzo de 2006, referida como [Anexo 26C.7.](#)

CAPÍTULO III PIEZAS OTORGADAS EN COMODATO

IV.III.1 El Banco de México podrá otorgar piezas en comodato a las Instituciones de Crédito que, en su caso, el Banco pretenda poner en circulación, con nuevos elementos o características, a fin de que las Instituciones puedan realizar con éstas las pruebas de compatibilidad y funcionalidad en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación o selección de efectivo, de manera



previa a que estas sean puestas en circulación. El Banco de México se mantendrá como propietario de las piezas.

En tales casos, las Instituciones de Crédito deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- 1.** Utilizar las piezas únicamente para la realización de las pruebas de compatibilidad y funcionalidad en sus equipos de identificación, procesamiento, autenticación o selección de efectivo.
- 2.** Adoptar las medidas de seguridad, guarda, custodia, conservación, vigilancia y aquellas que sean necesarias para la protección de las piezas otorgadas en comodato, y evitar cualquier pérdida o deterioro distinto al que se genere por el uso normal en las pruebas y exámenes del funcionamiento de sus equipos y sistemas de identificación, procesamiento, autenticación o selección de efectivo. La obligación de conservación comprende la de abstenerse de alterar o modificar las piezas o alguna de sus características, de cualquier modo.
- 3.** Guardar confidencialidad respecto a las piezas otorgadas en comodato y la información relacionada con las mismas, por lo que deberá abstenerse de conceder la posesión o el uso, revelar, divulgar, publicar, difundir ni transmitir a cualquier tercero, directa o indirectamente por cualquier medio o por cualquier causa, las piezas que se otorguen en comodato o la información relacionada con las mismas. Lo anterior, con excepción de los terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución les permita acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas. En tales casos, la Institución deberá recabar el consentimiento de los terceros, por escrito, de las obligaciones a las que quedarán sujetos en términos del presente Capítulo.
- 4.** Proporcionar el acceso a las piezas y a la información relacionada con las mismas, únicamente a las personas que se encuentren dentro de su organización, en la medida en que sea estrictamente necesario para el objeto señalado en el primer párrafo de este numeral, siempre y cuando la Institución recabe el consentimiento de su personal, por escrito, de las obligaciones a las que quedarán sujetos en términos del presente Capítulo.
- 5.** Sujetarse a las instrucciones y acatar las observaciones que, en su caso, haga el Banco de México sobre cualquier hecho o circunstancia que se relacione con el trato de las piezas otorgadas en comodato.
- 6.** Abstenerse de permitir la imitación o reproducción de las piezas otorgadas en comodato por conducto de su personal o de los terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución les permita acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas. La imitación o reproducción no podrá hacerse en forma alguna, incluso la fotografía o filmación, a menos que se trate de constatar su estado de conservación, para lo cual requerirá previa autorización escrita del Banco de México.
- 7.** Dar aviso inmediato al Banco de México de cualquier hecho o circunstancia relacionado con las piezas otorgadas en comodato, que pudiera traducirse en beneficio, daño o perjuicio del Banco.
- 8.** Devolver las piezas otorgadas en comodato al Banco de México cuando éste lo requiera.
- 9.** Obligar a su personal y a los terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución les permita el acceso a las piezas otorgadas en comodato,



o a la información relativa a fichas piezas, a cumplir con lo establecido en el presente Capítulo.

En caso de incumplimiento a lo establecido en el presente Capítulo por parte de la Institución de Crédito, su personal o terceros a los que, previa autorización del Banco de México, la Institución les permita acceso a las piezas otorgadas en comodato, o a la información relativa a dichas piezas, este Instituto Central sancionará a dicha Institución conforme a lo dispuesto en el numeral [VII.II.1](#) de la presente Circular, sin perjuicio de las demás sanciones de carácter civil, administrativo o penal que resulten procedentes.

TITULO V

DEL RETIRO DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

CAPÍTULO I

RETIRO DE BILLETES DE LA CIRCULACIÓN

V.I.1 BILLETES DESMONETIZADOS

V.I.1.1 Billetes fabricados por American Bank Note Company

Los Billetes impresos por American Bank Note Company, Tipo "AA", de \$1, \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500, \$1,000 y \$10,000, que se detallan en el numeral 1.1 del [Anexo 13](#) y en el [Anexo 20](#) están desmonetizados y seguirán siendo aceptados en Depósito en Banco de México en términos del numeral [II.IV.1.4](#).

V.I.1.2 Billetes fabricados por Banco de México

Los Billetes impresos por Banco de México, Tipo "AA", de \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500 y \$1,000; y Tipo "A" de \$2,000, \$5,000, \$10,000, \$20,000, \$50,000 y \$100,000 que se detallan en el numeral 1.2 del [Anexo 13](#) y en el [Anexo 20](#) están desmonetizados y seguirán siendo aceptados en Depósito en Banco de México en términos del numeral [II.IV.1.4](#).

V.I.2 BILLETES EN PROCESO DE RETIRO

Los Billetes fabricados por el Banco de México Tipo "B" de N\$10, N\$20, N\$50 y N\$100; Tipo "C" de N\$10, N\$20, N\$50, N\$100, N\$200, N\$500, Tipo "D" de \$10, \$20, \$50, \$100, \$200, \$500, \$1000 y Tipo "F" de \$1000, impresos en papel, así como Tipo "D" de \$20 y Tipo "F" de \$50 impresos en polímero, se encuentran en proceso de retiro, por lo que las instituciones de crédito deberán abstenerse de poner a disposición del público los mencionados Billetes.

En lo sucesivo, las Instituciones de Crédito están obligadas a depositar todos los Billetes mencionados en el párrafo anterior que reciban con motivo de sus operaciones y servicios, en el Banco de México o en sus Corresponsales, sujetándose a lo establecido en la presente circular, agrupándolos conforme a la clasificación establecida en el numeral [II.IV.1.2](#), pero sin necesidad de separarlos por su grado de deterioro en Billetes Aptos para Circular o Billetes Deteriorados. En todo caso, deberán depositarlos en el Banco de México como Billetes no Aptos para Circular.



Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar los Billetes en Proceso de Retiro, a las Plazas Banxico y/o Corresponsales mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

Sin perjuicio de lo anterior, los Billetes de las denominaciones a que se refiere el presente numeral, continuarán conservando el poder liberatorio que les confiere el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

CAPÍTULO II RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS DE LA CIRCULACIÓN

V.II.1 MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS

Las Monedas Metálicas, Tipo "AA", de 5, 10, 20, y 50 centavos, \$1, \$5, \$10, \$20, \$50 y \$200; y Tipo "A", de \$1, \$5, \$10, \$20, \$50, \$100, \$500, \$1,000 y \$5,000 que se detallan en los [Anexos 18 y 20](#), están desmonetizadas y seguirán siendo aceptadas en Depósito en Banco de México, en términos del numeral [II.VI.2](#).

V.II.2 MONEDAS METÁLICAS EN PROCESO DE RETIRO

Las Monedas Metálicas, Tipos "B" de N\$20 Miguel Hidalgo y Costilla, y de N\$50 Niños Héroes, así como las Tipo "C" de 10 centavos, de \$20 Xiuhtecuhtli, Señor del Fuego, y de \$100 Conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación, primera y segunda etapas, del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México, del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905, del 400 aniversario de la obra "Don Quijote de la Mancha" y del Bicentenario del natalicio del Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García, que se detallan en los [Anexos 18 y 20](#) se encuentran en proceso de retiro, por lo que las instituciones de crédito deberán ajustarse a lo previsto en el numeral [II.VI.2](#).

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán de enviar las Monedas Metálicas en Proceso de Retiro a las Plazas Banxico, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente capítulo.

TITULO VI DE LAS OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I RELACIONADAS CON BILLETES

VI.I.1 PODER LIBERATORIO DE LOS BILLETES DENOMINADOS EN "NUEVOS PESOS"

Los Billetes cuya denominación va seguida de la expresión de "nuevos pesos", no han sido desmonetizados, por lo que continuarán teniendo poder liberatorio ilimitado de conformidad con el artículo 4o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.



Las instituciones de crédito están obligadas a recibir y canjear los Billetes que contengan la expresión "nuevos pesos", retirándolos de la circulación y depositándolos en términos del numeral [II.IV.1.4](#).

VI.I.2 BILLETES QUE SE DEPOSITARÁN SIN CLASIFICAR

Derogado.

VI.I.3 DEPÓSITOS MASIVOS DE BILLETES

Las instituciones de crédito deberán indicar a sus Clientes que realizan depósitos masivos, así como a las E.T.V., que trabajan para esas instituciones de crédito, se abstengan de entregarles Billetes para Depósito engrapados, envueltos con cinta adhesiva, o cualquier otro medio que los dañe.

Asimismo, las instituciones de crédito deberán hacer del conocimiento de estos Clientes y de cada E.T.V., que tal tipo de prácticas ocasiona el deterioro prematuro de los Billetes, lo cual incide directamente en la calidad del efectivo que se encuentra en circulación y provocando mayores requerimientos de producción de Billetes, lo cual a su vez ocasiona gastos mayores para su impresión.

Por otra parte, con fundamento en lo establecido en el artículo 10 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, en el caso de que los Clientes de las Instituciones de Crédito que realizan depósitos masivos no cambien sus prácticas de empaque, el Banco de México se verá obligado a dejar de recibir Depósitos que contengan Billetes con las características que se mencionaron anteriormente.

Adicionalmente, las solicitudes de efectivo que hagan los Clientes de las instituciones de crédito serán satisfechas con una mezcla de denominaciones adecuadas, con el objeto de proveer al público de las denominaciones que requiere para hacer sus transacciones. Es conveniente mencionar que, en caso de que el Banco de México detecte problemas de cambio, tiene la facultad de establecer políticas para solucionar dichos problemas.

VI.I.4 CRITERIOS PARA LOS BILLETES QUE CONSERVAN O PIERDEN SU VALOR

Las Instituciones de Crédito deberán capacitar al personal, propio y ajeno que les presta servicios relacionados con el manejo de efectivo, tales como su personal de caja, su personal encargado de atender ventanillas bancarias, personal de E.T.V., a su servicio, entre otros, con el objeto de que conozcan y apliquen estrictamente y sin excepción los criterios de clasificación de los Billetes contenidos en el [Anexo 3](#), efectuando invariablemente el canje de los Billetes que aún conserven su valor, en el entendido de que conforme a dichos criterios sólo pierden su valor los Billetes que, siendo auténticos:

- Estén alterados.
- Estén marcados con mensajes religiosos, políticos y comerciales que tienen como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público.
- Estén reparados con cinta adhesiva no transparente.
- Les falten porciones por las que se consideren fracciones de billetes sin valor, por no cumplir con las reglas de calificación mencionadas en el mismo [Anexo 3](#).



- Contengan marcas hechas sistemáticamente para deteriorar las piezas, a juicio del Banco de México.

Consecuentemente, las Instituciones de Crédito deberán aceptar y canjear todos los Billetes que conserven su valor, aun cuando estén deslavados, decolorados o despintados, tengan manchas no sistemáticas de cualquier material, estén rayados, presenten nombres de personas, números, mensajes o leyendas que no tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, tengan sellos completos o incompletos de bancos, instituciones o empresas, estén reparados con cinta adhesiva transparente, o sean Billetes Contaminados, así como las Fracciones de Billetes que cumplen con las reglas de calificación mencionadas en el [Anexo 3](#).

TITULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

CAPÍTULO I ATENCIÓN DE CONSULTAS Y ACLARACIONES

VII.I.1 En Plazas Banxico

VII.I.1.1 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a sus Depósitos, Retiros y entregas de Billetes y Monedas Metálicas, serán atendidas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo.
- b) En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

VII.I.1.2 Las consultas y aclaraciones acerca de los aspectos señalados en el capítulo XI del título II, que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios sobre sus Operaciones de Caja, serán atendidas:

- a) Por la Oficina de Operaciones con Valores, Créditos y Depósitos para operaciones realizadas en Corresponsales.
- b) Por la Oficina de Distribución y Recolección para operaciones realizadas en la Plaza Banxico de la Ciudad de México.
- c) Por la Oficina de Caja para operaciones realizadas en Sucursales Banxico.

VII.I.1.3 Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los representantes de las Instituciones de Crédito que no realicen Operaciones de Caja, acerca del contenido de la presente circular y en particular respecto a las obligaciones en materia de canje de efectivo, Piezas Presuntamente Falsas, Billetes o Monedas Alteradas, Marcadas, o en general de Billetes y Monedas no Aptos para Circular, Billetes Marcados para Deteriorarlos mediante el uso de dispositivos antirrobo, información que deban proporcionar al Banco, así como de no cobro de comisiones, serán atendidas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, por la Subgerencia de Distribución y Proceso de Efectivo.
- b) En las demás Plazas Banxico, por la Gerencia de Caja Regional de la Sucursal Banxico correspondiente.

VII.I.1.4 Las consultas y aclaraciones respecto de los costos señalados en el numeral [II.X.2.4](#) de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Seguimiento de las Operaciones de Caja.



- VII.I.2 En Plazas a la Par*
- VII.I.2.1* Las consultas y aclaraciones que soliciten por escrito los funcionarios autorizados por los Usuarios, acerca del contenido de la presente circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivo.
- VII.I.2.2* Las consultas y aclaraciones respecto a los Depósitos y Retiros de Billetes de los Usuarios, serán atendidas directamente por el Corresponsal.
- VII.I.2.3* Las consultas y aclaraciones respecto a las comisiones señaladas en el numeral [II.X.2.3](#) de esta circular, serán atendidas por la Oficina de Programación de Efectivo.
- VII.I.3* Las Instituciones de Crédito y los Usuarios contarán con un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la fecha en la que el Banco de México les entregue su estado de cuenta de la Cuenta Única, para realizar con éste las aclaraciones pertinentes.

CAPÍTULO II SANCIONES

- VII.II.1* Las Instituciones de Crédito que no cumplan con lo previsto en la presente circular o en las demás disposiciones que el Banco de México expida, en materia de Operaciones de Caja, serán sancionadas por éste, conforme a lo dispuesto en los artículos 48 y 48 Bis 1 de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 37 de la Ley del Banco de México; sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones en que puedan incurrir por la inobservancia de otras normas que resulten aplicables.
- VII.II.2* El incumplimiento de las disposiciones establecidas en el título III de la presente circular, será motivo para que el Banco de México niegue el acceso o solicite el abandono de sus instalaciones al Personal Designado, Operadores y/o Vehículos, así como revocar la autorización de ingreso.

CAPÍTULO III SOMETIMIENTO A LAS PRESENTES DISPOSICIONES

- VII.III.1* Las Instituciones de Crédito deberán observar lo previsto en esta circular y en las demás disposiciones que el Banco de México expida y aquellas que efectúen Operaciones de Caja con el Banco de México o sus Corresponsales, estarán aceptando expresamente todas las consecuencias que se deriven de ellas.
- VII.III.2* Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta circular, los Usuarios aceptan expresamente que serán responsables de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Billetes o Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la presente circular. Esta misma disposición se aplicará en el evento de que no se den a conocer oportunamente al Banco de México las altas, bajas o sustituciones respectivas, a las que refiere el título II, capítulo II, de la presente circular.

CAPÍTULO IV ANEXOS

- VII.IV.1* Los Anexos de esta circular deberán observarse en sus términos, ya que

índice

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Circular entrará en vigor el día 30 de octubre de 2023, quedando abrogada la Circular de Operaciones de Caja, emitida por el Banco de México el 1 de octubre de 2009, incluyendo todas sus modificaciones posteriores.

SEGUNDO. Cuando en algún contrato o en cualquier otro instrumento jurídico se haga referencia a la Circular 2026/96, emitida por el Banco de México el 1o. de julio de 2005, o a la Circular de Operaciones de Caja, emitida por el Banco de México el 1 de octubre de 2009, así como a todas sus modificaciones posteriores, se entenderá hecha a la presente Circular.

TERCERO. Continúan en vigor las Circulares emitidas por Banco de México, incorporadas en los Anexos de la presente Circular, en lo que no se opongan a la misma.

CUARTO. Los procedimientos sancionatorios iniciados con base en la Circular de Operaciones de Caja, emitida por el Banco de México el 1 de octubre de 2009, continuarán tramitándose, hasta su resolución final, conforme a dicho ordenamiento y todas sus modificaciones posteriores.



RELACIÓN DE PLAZAS BANXICO

OFICINA:

OFICINA CENTRAL MÉXICO

SUCURSAL GUADALAJARA

SUCURSAL HERMOSILLO

SUCURSAL MÉRIDA

SUCURSAL MONTERREY

SUCURSAL VERACRUZ

PLAZA BANXICO:

CIUDAD DE MÉXICO

EL SALTO, JAL.

HERMOSILLO, SON.

MÉRIDA, YUC.

APODACA, N.L.

BOCA DEL RÍO, VER.



**RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR DE ACUERDO CON LA PLAZA BANXICO DE LA CUAL
DEPENDEN**

BANXICO: OFICINA CENTRAL

ACAPULCO, GRO.
AGUASCALIENTES, AGS.
CAMPECHE, CAMP.
CANCÚN, Q. ROO
CHETUMAL, Q. ROO
CHIHUAHUA, CHIH.
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.
CIUDAD OBREGÓN, SON.
CÓRDOBA, VER.
COLIMA, COL.
CUERNAVACA, MOR.
CULIACÁN, SIN.
DURANGO, DGO.
LA PAZ, B. C. S.
LEÓN, GTO.
LOS MOCHIS, SIN.
MATAMOROS, TAMPS.
MINATITLÁN, VER.
MORELIA, MICH.
OAXACA, OAX.
PACHUCA, HGO.
POZA RICA, VER.
PUEBLA, PUE.
QUERÉTARO, QRO.
SALINA CRUZ, OAX.
SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
TAMPICO, TAMPS.
TAPACHULA, CHIS.
TEPIC, NAY.
TIJUANA, B. C.
TOLUCA, EDO. DE MÉX.
TORREÓN, COAH.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
VILLAHERMOSA, TAB.
XALAPA, VER.
ZACATECAS, ZAC.
ZAMORA, MICH.

BANXICO: SUCURSAL GUADALAJARA
GUADALAJARA, JAL.

BANXICO: SUCURSAL HERMOSILLO
HERMOSILLO, SON.

BANXICO: SUCURSAL MÉRIDA
MÉRIDA, YUC.

BANXICO: SUCURSAL MONTERREY
MONTERREY, N. L.

BANXICO: SUCURSAL VERACRUZ
VERACRUZ, VER.



**RELACIÓN DE PLAZAS A LA PAR Y BANCARIAS EN LAS QUE EL BANCO DE MÉXICO
ATIENDE DIRECTAMENTE LAS NECESIDADES DE MONEDA METÁLICA**

ACAPULCO, GRO.	MAZATLÁN, SIN.
AGUASCALIENTES, AGS.	MEXICALI, B. C.
APATZINGÁN, MICH.	MINATITLÁN, VER.
CAMPECHE, CAMP.	MONCLOVA, COAH.
CANANEA, SON.	MORELIA, MICH.
CANCÚN, Q. ROO	NOGALES, SON.
CELAYA, GTO.	NUEVO LAREDO, TAMPS.
CHETUMAL, Q. ROO	OAXACA, OAX.
CHIHUAHUA, CHIH.	ORIZABA, VER.
CIUDAD ACUÑA, COAH.	PACHUCA, HGO.
CIUDAD DEL CARMEN, CAMP.	PARRAL, CHIH.
CIUDAD DELICIAS, CHIH.	PIEDRAS NEGRAS, COAH.
CIUDAD GUZMÁN, JAL.	POZA RICA, VER.
CIUDAD IXTEPEC, OAX.	PUEBLA, PUE.
CIUDAD JUÁREZ, CHIH.	PUERTO VALLARTA, JAL.
CIUDAD MANTE, TAMPS.	QUERÉTARO, QRO.
CIUDAD OBREGÓN, SON.	REYNOSA, TAMPS.
CIUDAD VALLES, S. L. P.	RÍO BRAVO, TAMPS.
CIUDAD VICTORIA, TAMPS.	SABINAS, COAH.
COATZACOALCOS, VER.	SALAMANCA, GTO.
COLIMA, COL.	SALINA CRUZ, OAX.
CÓRDOBA, VER.	SALTILLO, COAH.
COSAMALOAPAN, VER.	SAN LUIS POTOSÍ, S. L. P.
CUERNAVACA, MOR.	SAN LUIS RÍO COLORADO, SON.
CULIACÁN, SIN.	TAMPICO, TAMPS.
DURANGO, DGO.	TAPACHULA, CHIS.
ENSENADA, B. C.	TEPIC, NAY.
FRESNILLO, ZAC.	TEZIUTLÁN, PUE.
GUAMÚCHIL, SIN.	TIJUANA, B. C.
GUASAVE, SIN.	TLAXCALA, TLAX.
GUAYMAS, SON.	TOLUCA, EDO. DE MÉX.
IGUALA, GRO.	TORREÓN, COAH.
IRAPUATO, GTO.	TUXPAN, VER.
LA PAZ, B. C. S.	TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIS.
LA PIEDAD, MICH.	URUAPAN, MICH.
LÁZARO CÁRDENAS, MICH.	VILLAHERMOSA, TAB.
LEÓN, GTO.	XALAPA, VER.
LOS MOCHIS, SIN.	ZACATECAS, ZAC.
MANZANILLO, COL.	ZAMORA, MICH.
MATAMOROS, TAMPS.	ZIHUATANEJO, GRO.



CLASIFICACIÓN DE LOS BILLETES

Con el objeto de dar elementos que constituyan herramientas para la adecuada comprensión de la clasificación de los Billetes, a continuación se han agregado diversas imágenes como ejemplos. Dichas imágenes, únicamente tienen carácter meramente ilustrativo e informativo, por lo que en todo caso prevalecerá lo establecido en el texto de la Circular de Operaciones de Caja.

1. Billetes Aptos para Circular:

Son los que están completos, no han sufrido cortes, rasgaduras o roturas, no presentan perforaciones, no han sido marcados, y sus grados de limpieza para los Billetes de papel o desgaste de tinta para los Billetes de polímero, corresponden a los grados del 1 al 6 del Abanico de Selección, siendo adecuados para que continúen en la circulación, y no se encuentran en ninguno de los supuestos de "Billetes no Aptos para Circular".

2. Billetes Deteriorados:

Son los Billetes que deben ser retirados de la circulación cuando cumplen uno o más de los siguientes criterios:

- El grado de suciedad en Billetes de papel o el desgaste de tinta en Billetes de polímero corresponden a los grados del 7 al 10 del Abanico de Selección.
- Han sufrido algún corte o rasgadura, que haya sido o no reparado con cinta adherible o pegamento transparente.
- Presentan porciones faltantes menores o iguales a 6.16 cm² (aproximadamente el tamaño de una moneda de diez pesos, actualmente en circulación).
- Presentan manchas, marcas, números, palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble, siempre y cuando no divulguen mensajes dirigidos al público, de carácter político, religioso o comercial.
- Les falta total o parcialmente el hilo dinámico en el caso de los billetes tipo G, el hilo 3D en el caso de los billetes tipo F o el hilo con efecto de cierre, en el caso de los billetes de 100 pesos conmemorativo del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.

3. Billetes Deformados:

Son aquéllos impresos en substrato de polímero que estén deformados por haber sido expuestos al calor, a algún solvente, o por cualquier otro procedimiento.

Los Billetes deformados completos deberán depositarse como Fracciones de Billetes con Valor, mientras que aquéllos a los que les falte alguna porción deberán evaluarse con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" contenidas en este Anexo, y depositarse de acuerdo con el resultado de la dicha evaluación, como Fracciones de Billetes con Valor o sin Valor.



4. Fracciones de Billetes con Valor:

Son los que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación), y cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes" establecidas en este Anexo.

5. Billetes Contaminados:

Son aquellos billetes que presentan agentes contaminantes, o que hayan sido expuestos a estos, por haber estado en contacto con sustancias o materiales peligrosos, o a condiciones adversas como inundaciones, incendios, almacenamiento en ambientes con humedad u otros factores originados de manera natural, o que por cualquier otra causa podrían resultar dañinos para la salud de las personas.

6. Fracciones de Billetes sin Valor:

Son los que presentan porciones faltantes mayores a 616 milímetros cuadrados o 6.16 centímetros cuadrados (aproximadamente la superficie de una Moneda Metálica de diez pesos, actualmente en circulación), y no cumplen con las "Reglas para la calificación de fracciones de Billetes", expresadas en el presente Anexo.

7. Billetes Marcados:

- a. **Billetes Marcados con Mensajes.** Son los que presentan palabras, frases o dibujos, en forma manuscrita, impresa o cualquier otro medio indeleble que tengan como finalidad divulgar mensajes dirigidos al público, **de carácter político, religioso o comercial.** Estos Billetes **NO TIENEN VALOR.**

EJEMPLOS DE BILLETES MARCADOS CON MENSAJES (SIN VALOR)



Mensaje Religioso

- b. **Billetes Marcados para Deteriorarlos.** Son los que presentan algunas señales que, **a juicio del Banco de México,** fueron hechas en forma sistemática y aparentemente intencional para forzar el deterioro de las piezas, toda vez que de no existir tales señales serían considerados como Billetes Aptos para Circular. Estos Billetes **NO TIENEN VALOR.**
- c. **En ningún caso perderán su valor** aquellas piezas que estén marcadas de forma distinta a lo expresado en los dos incisos anteriores.



EJEMPLOS DE PIEZAS QUE PRESERVAN SU VALOR, PERO SE CONSIDERAN DETERIORADAS



Los Billetes con estas marcas sólo se consideran Billetes Deteriorados.

8. Billetes Alterados:
Son los que están formados por la unión de dos o más fracciones procedentes de diferentes Billetes. Estos Billetes **NO TIENEN VALOR**.

EJEMPLOS DE BILLETES ALTERADOS (SIN VALOR)



9. Especímenes:

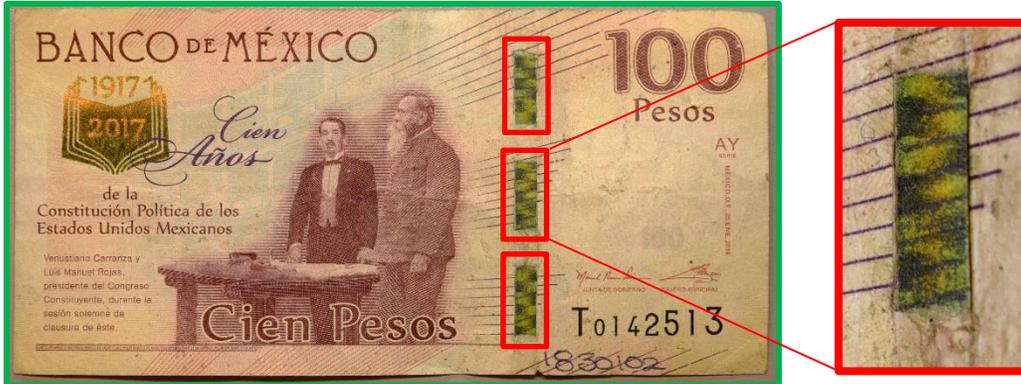
Piezas sin valor, fabricados por el Banco de México, con las leyendas “ESPÉCIMEN” y/o “SIN VALOR” y con folio formado por una o dos letras y únicamente ceros, las cuales no son puestas en circulación por el Banco de México y tienen por finalidad difundir las características de los Billetes.

EJEMPLOS DE ESPÉCIMENES (SIN VALOR)



10. Piezas formadas mediante la unión de un fragmento de Billete auténtico y un fragmento de Pieza Presuntamente Falsa.

a) Sustitución de un elemento de seguridad



b) Fragmento de billete unido a fragmento de Pieza Presuntamente Falsa



c) El billete contiene una imagen de un fragmento diferente a la zona que reemplaza de Pieza Presuntamente Falsa



REGLAS PARA LA CALIFICACIÓN DE FRACCIONES DE BILLETES

Serán Fracciones de Billetes con Valor aquéllas que cumplan lo siguiente:

PRIMERA. Que la fracción a evaluar corresponda a un Billeto auténtico emitido por el Banco de México, y que ésta **sea una sola pieza**; es decir, que no cuente con añadiduras de ningún tipo. Si la pieza contiene añadiduras, deberá considerarse lo siguiente:

- a) Si la fracción está formada por una o varias partes que se hayan desprendido del mismo Billeto, **sólo se deberá evaluar la parte de mayor tamaño**. El resto de las partes no se deben considerar en la evaluación.
- b) Si una pieza está formada por fracciones de diferentes Billetes, se considerará un Billeto Alterado sin valor.
- c) Si la pieza está formada mediante la unión de un fragmento de Billeto auténtico y un fragmento de Pieza Presuntamente Falsa, se considerará Pieza Presuntamente Falsa.

SEGUNDA. Que tenga **más de la mitad** de la superficie de un Billeto completo de la misma denominación y tipo de billete, emitido por Banco de México.

PROCEDIMIENTO

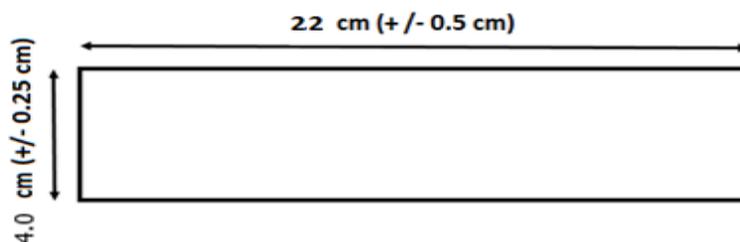
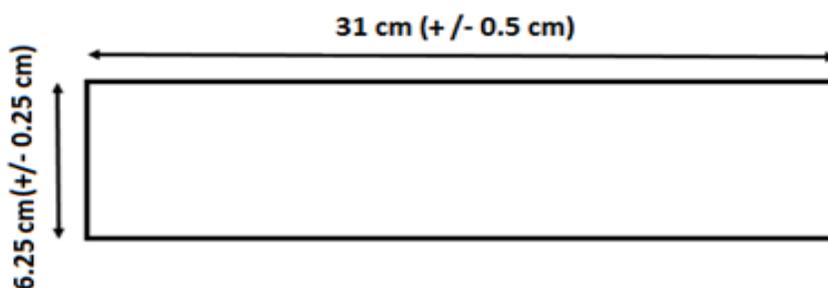
1. Efectuar la calificación de la fracción en presencia del tenedor, a quien se le mostrarán las Reglas de este Anexo y el presente procedimiento.
2. Evaluar la fracción que presentó el tenedor con las reglas PRIMERA y SEGUNDA.
3. Si la fracción resulta "con valor", la Institución de Crédito deberá pagar al tenedor el 100% del valor de la denominación del Billeto.
4. Si la fracción resulta "sin valor", la Institución de Crédito notificará al tenedor que conforme a las presentes Reglas la fracción no tiene valor.
5. En ambos casos, la Institución de Crédito deberá retener y enviar a Banco de México la fracción de Billeto, de acuerdo a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6 y al [Anexo 22](#), numerales IV y VI de la presente Circular de Operaciones de Caja.

Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar la fracción de Billeto a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el párrafo anterior de este numeral.

6. En el caso de que el tenedor se inconforme o la Institución de Crédito tenga dudas respecto a la calificación de alguna fracción, ésta deberá enviarla de inmediato al Banco de México conforme a lo establecido en el [Anexo 10](#), numeral II.6, de esta Circular, adjuntando copia del recibo señalado en el [Anexo 6B](#) de la citada Circular, al que anexará la fracción motivo de la inconformidad. Estas piezas serán revisadas por el Banco de México, quien podrá considerar con valor aquellas fracciones de Billetes, en las cuales se tenga la certeza de que las partes faltantes no representan ningún riesgo de quebranto para este Instituto Central.
 - a. Una vez que las Instituciones de Crédito reciban el resultado del análisis del Banco de México, lo presentarán al tenedor y, le devolverán el importe de las piezas que de conformidad con dicho análisis hayan resultado con valor.
 - b. Cuando se trate de Fracciones de Billetes con Valor, las Instituciones de Crédito deberán remitir al Banco de México el comprobante de reembolso al tenedor, el cual debe reunir los requisitos señalados en el [Anexo 6F](#). El Banco de México abonará a la Cuenta Única de la Institución de Crédito el importe correspondiente a los comprobantes remitidos, en un plazo que no excederá de cinco días hábiles bancarios contados a partir de la fecha de recepción de los comprobantes; en caso contrario, las piezas sin valor permanecerán en guarda y custodia en el Banco de México.

Aquellas Instituciones no autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar la fracción de Billeto a las Plazas Banxico y/o Corresponsales, mediante algún Usuario, conforme lo mencionado en el presente anexo.



MODELO DE CINTILLA PARA FAJILLA O PICO DE FAJILLA**MODELO DE CINTILLA PARA MEDIO MAZO**

El papel o material de que esté hecha debe tener la resistencia suficiente para que no se rompa en condiciones de manejo normal; el color de su fondo debe ser claro y debe estar pegada con cinta adherible, pegamento transparente o a base de calor. En ningún caso se podrán usar grapas para cerrarlas, ni el pegamento o cinta adherible deberá entrar en contacto con el Billete.

Las dimensiones máximas de la Cintilla deberán ser de acuerdo a las imágenes anteriores y suficientes para contener con toda claridad, al menos, los siguientes datos:

- a) Nombre de la Institución. Opcionalmente, podrá contener el logotipo o imágenes que identifiquen a la Institución.
- b) Monto total de piezas que contiene.

Banco de México rechazará los depósitos en los que se encuentren cintillas que tengan tachaduras o enmedaduras, o cualquier impresión o marca de cualquier tipo en la parte interna de la cintilla.



MODELO DE ETIQUETA DE IDENTIFICACIÓN

Para los Mazos y Paquetes, así como para Medios Mazos, Fajillas y Picos de Fajilla empacados en bolsas con auto sello, esta etiqueta deberá ser auto adherible.

En las Bolsas que contienen Billetes, esta etiqueta deberá sujetarse con un Sello de Seguridad debidamente machihembrado. En las Bolsas que contienen Monedas Metálicas, esta etiqueta deberá ser autoadherible.

El material de esta etiqueta deberá tener la resistencia suficiente para que no se rompa por el manejo normal de los efectivos y, en caso de que se rompa, este hecho debe dejar evidencia.

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- Denominación de los Billetes o Monedas Metálicas y monto total que contiene la Unidad de Empaque.
- Estado físico, conforme a la clasificación señalada en los numerales [II.IV.1.2](#) y [II.VI.2](#) de la presente Circular de Operaciones de Caja.
- Esta etiqueta podrá o no ser autoadherible, y elaborarse como se indica a continuación:

a) Etiqueta de Identificación no autoadherible, para sujetarla con un sello.

Diagrama de una etiqueta no autoadherible. Incluye un recuadro con el texto "Logotipo" y "NOMBRE DEL BANCO". Debajo hay un círculo y tres líneas de texto: "Denominación: _____", "Importe: _____" y "Estado físico del billete: _____".

Diseño sugerido



Ejemplo de etiqueta sujeta con sello

b) Etiqueta de Identificación autoadherible.

Diagrama de una etiqueta autoadherible. Incluye un recuadro con el texto "Logotipo" y "NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO". Debajo hay tres líneas de texto: "Denominación: _____", "Importe: _____" y "Estado físico del billete: _____".

Diseño sugerido para Billetes



Ejemplo de Etiqueta de Identificación



Logotipo	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO
Denominación:	_____
Importe:	_____
Estado físico de la moneda:	_____

Diseño sugerido para Moneda Metálica



Ejemplo de Etiqueta de Identificación

MODELO DE ETIQUETA DE MAZO

Deberá ser de tamaño apropiado para incluir en ella, al menos, los siguientes datos:

- Nombre de la Institución; siendo opcional el que contenga el logotipo de la misma.
- La leyenda "NO ABRIR ESTE ENVASE, HASTA VERIFICAR QUE CONTENGA 10 FAJILLAS O 2 MEDIOS MAZOS, DE LO CONTRARIO REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE".
- Identificación del responsable.

Logotipo	NOMBRE DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO
NO ABRIR ESTE ENVASE, HASTA VERIFICAR QUE CONTENGA 10 FAJILLAS O 2 MEDIOS MAZOS, DE LO CONTRARIO REPÓRTELO INMEDIATAMENTE A SU SUPERVISOR PARA ELABORAR EL ACTA CORRESPONDIENTE.	
IDENTIFICACIÓN DEL RESPONSABLE	

Diseño sugerido



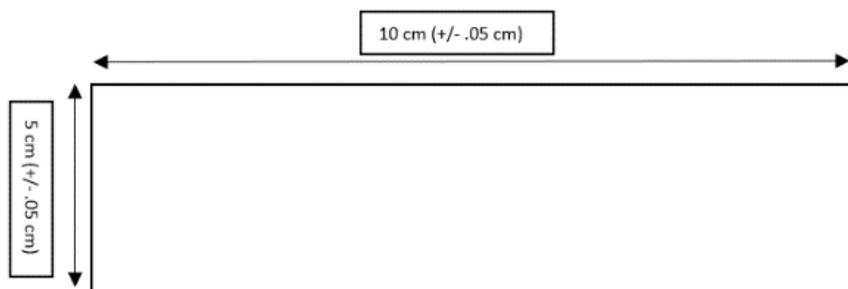
Ejemplo de etiqueta de mazo



MODELO DE ETIQUETA CON CÓDIGO DE BARRAS

Características:

- a) Debe ser auto-adherible.
- b) Debe tener la resistencia suficiente para que no se rompa en condiciones de manejo normal.
- c) Debe tener un fondo claro.
- d) Largo: 10 cm (+/- .05 cm).
- e) Alto: 5 cm (+/- .05 cm).
- f) El código de barras debe contener información de: Usuario responsable, denominación, tipo de envase, número consecutivo y dígito verificador. Asimismo, a cada etiqueta se le debe asociar en SIBUC la siguiente información: Usuario o E.T.V. que procesó y empacó el billete, fecha y plaza de empaque, y estado físico del billete empacado.
- g) Deberá de ser colocada en las unidades de empaque conforme lo indicado en el Anexo 10.



Logotipo de la
institución de
crédito

IMPORTANTE LEER INFORMACIÓN AL REVERSO

RECIBO DE RETENCIÓN DE MONEDAS METÁLICAS Y/O BILLETES PRE SUMENTAMENTE FALSOS O ALTERADOS
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)

① Número de recibo SAM <div style="border: 1px solid black; padding: 2px; width: fit-content;">Código de barras</div>		Tipo de recibo <input type="checkbox"/> Retención <input type="checkbox"/> Reclamo		Fecha de retención <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año									
② RETENCIÓN											
DATOS DE LA INSTITUCIÓN QUE RETIENE LA PIEZA											
Nombre de la institución:											
Nombre y número de sucursal:											
Domicilio:											
Teléfono(clave):											
DATOS DEL TENEDOR											
<p><u>La pieza que le retuvieron puede resultar auténtica.</u> Para recuperar el importe es útil que nos proporcione sus datos. Permítanos darle un mejor servicio. En 2016, siete de cada diez piezas que resultaron auténticas no fueron recuperadas por el tenedor, principalmente por no haber podido notificar el resultado.</p>											
Nombre:											
Domicilio:											
Teléfono(clave):											
③ DATOS DE LA(S) PIEZA(S)											
<input type="checkbox"/> Billete <input type="checkbox"/> Moneda Metálica											
Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de emisión o año de acuñación						
④ SECCIÓN PARA PRESENTAR RECLAMACIÓN POR HABER OBTENIDO BILLETES O MONEDAS PRE SUMENTAMENTE FALSOS DE UNA VENTANILLA O DE UN CAJERO AUTOMÁTICO				Fecha de reclamación <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año									
⑤ DATOS DE LA INSTITUCIÓN DONDE SE PRESENTA LA RECLAMACIÓN											
Nombre de la institución:											
Nombre y número de sucursal:											
Domicilio:											
Teléfono(clave):											
Tipo de operación <input type="checkbox"/> Cajero automático <input type="checkbox"/> Ventanilla Tipo de identificación <input type="checkbox"/> Credencial para votar <input type="checkbox"/> Pasaporte <input type="checkbox"/> Cédula profesional Número de identificación: _____				Fecha de operación <table border="1" style="width: 100%; text-align: center;"> <tr> <td style="width: 33%;">Día</td> <td style="width: 33%;">Mes</td> <td style="width: 33%;">Año</td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </table>		Día	Mes	Año			
Día	Mes	Año									
Describa con el mayor detalle posible cómo obtuvo la(s) pieza(s) (fecha, lugar, hora, operación realizada, quién le atendió. Puede anexar más páginas de ser necesario).											

⑥ Nombre y firma del cliente

Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos

Nombre y firma del cajero receptor

Denominación de la institución de crédito y sello

INFORMACIÓN ADICIONAL ACERCA DE ESTE ANEXO

❶ El "Número de Recibo SAM" (Sistema de Autenticación de Moneda) lo debe proporcionar la Institución de Crédito que retuvo la(s) pieza(s), de lo contrario comuníquese al teléfono **(cada institución deberá proporcionar un número telefónico para atender este tema)**

❷ Las piezas se retienen con base en lo estipulado en los Artículos 19 y 20 de la LEY MONETARIA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, que a letra dicen:
Artículo 19 - Cuando exista presunción de que una moneda nacional o extranjera es falsa o ha sido alterada, su tenedor podrá pedir al Banco de México, directamente o por conducto de cualquiera Institución de Crédito del país, verificar esas circunstancias, contra la entrega del recibo correspondiente. En el caso de que tal petición se formule por conducto de una Institución de Crédito, ésta deberá remitir al Banco de México, en los términos que el mismo señale y en un plazo no mayor de un día hábil, contado a partir de la fecha de su recibo, las piezas que le sean entregadas para su análisis. Cuando las piezas sean auténticas serán devueltas a su tenedor, si por el contrario resultaren falsas, estuvieren alteradas o no se pudiera determinar la autenticidad de las mismas, el Banco de México procederá a dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniéndolas a su disposición para el aseguramiento correspondiente.

Artículo 20 - Si las monedas respecto a las cuales exista presunción de que son falsas o han sido alteradas, llegan a poder de una Institución de Crédito por medio diverso al previsto en el artículo anterior, dicha institución, como auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial, deberá dar parte de inmediato a las autoridades competentes, poniendo las piezas respectivas a su disposición. Las citadas autoridades deberán remitir al Banco de México, para su análisis, las piezas objeto de la averiguación o instrucción, quedando las mismas al cuidado y bajo la responsabilidad de este último. Cuando, en los términos previstos en este artículo, se proceda al aseguramiento de monedas, su tenedor tendrá derecho a que la Institución de Crédito respectiva le extienda un recibo provisional en el que se identifiquen las piezas de que se trate, en tanto la autoridad competente le entrega, por conducto de la propia institución, el recibo definitivo. El carácter de auxiliar del Ministerio Público y de la Policía Judicial que se atribuye a las instituciones de crédito, es exclusivamente para los propósitos señalados en este artículo.

❸ Para el correcto llenado de esta sección, puede identificar los datos que se solicitan de la siguiente manera:

Folio = Es una letra seguida por 7 números, por ejemplo "Z1234567"

Serie = Pueden ser una o dos letras precedidas por la palabra "SERIE", por ejemplo "Serie J" o "Serie AS"

Fecha de emisión del billete = Se encuentra ubicado junto a la leyenda "México, D.F." por ejemplo "20 NOV. 2007". En el caso de la moneda metálica, el año de acuñación aparece en la moneda. Con estos datos como ejemplo, esta sección quedaría de la siguiente manera para un billete de "Moneda Nacional"

Cantidad de Piezas	Denominación	Divisa	Folio	Serie	Fecha de emisión o año de acuñación
1	\$100	Moneda Nacional	Z1234567	AS	20 NOV. 2007

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que por tratarse de piezas presuntamente falsas, estos datos pudieran no cumplir estas características o incluso no estar presentes.

❹ Corresponde a las reclamaciones que puede presentar un usuario de los servicios bancarios cuando tenga la certeza de haber recibido la pieza presuntamente falsa a través de una Institución de Crédito (Banco), contempladas en la LEY DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO:

Artículo 48 Bis 1 - Cuando a las instituciones de crédito les sean presentados por sus clientes billetes presuntamente falsos que les hubieran sido entregados en cajeros automáticos o en las ventanillas de alguna de sus sucursales, deberán proceder de la forma siguiente:

I. Proporcionarán al cliente un formato de reclamación, en el que éste anotará su nombre y domicilio; el lugar, fecha y modo en que le fueron entregadas las piezas, así como las características y número de éstas. Además, a dicho formato deberá anexarse fotocopia de alguna identificación oficial del cliente.

II. Retendrán las piezas de que se trate, extendiendo al cliente el recibo respectivo y las remitirán al Banco de México para dictamen. Las instituciones deberán proporcionar al Banco de México la información que al efecto requiera.

III. Verificarán, dentro del plazo de cinco días hábiles bancarios, que la operación se hubiera llevado conforme a lo señalado por el cliente en el formato de reclamación.

IV. Si la información proporcionada por el cliente y el resultado de la verificación que se realice, permiten presumir que las piezas en cuestión fueron entregadas en cajeros automáticos o ventanilla de alguna de sus sucursales, deberán entregar a éste el importe de las piezas presentadas, siempre que éstas provengan de un máximo de dos diferentes operaciones. En ningún caso se cambiarán más de dos piezas por cada operación, respecto del mismo cliente en un lapso de un año. Tampoco procederá el cambio, cuando hayan transcurrido más de cinco días hábiles bancarios entre la fecha de la operación y la presentación de las piezas ante la institución de que se trate.

V. Si la Institución de Crédito considerara que no procede el cambio de las piezas, deberá informar al cliente por escrito las razones que hayan motivado su negativa. En ese caso quedará expedito el derecho del cliente para acudir ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros a hacer valer sus derechos.

❺ No importa si la pieza se la retuvieran en una Institución de Crédito distinta a donde desea presentar su reclamación; puede presentarse con este recibo, que hace las veces de la pieza presuntamente falsa retenida. Este Anexo 6 A se le reemplazará por otro, pero debe hacer referencia **al mismo Número de Recibo SAM**, cambiando el prefijo R por C.

❻ Se le notifica al cliente que la información aquí proporcionada se entregará al Banco de México y a la Procuraduría General de la República (PGR) para su investigación. Asimismo, para el caso de que la Institución de Crédito le devuelva el importe de las piezas presentadas, el tenedor cede por este medio a dicha institución todos los derechos que pudieran corresponderle. Si la información aquí proporcionada es errónea, falsa o el banco así lo determina, será causa de desaprobación.

Una vez que Banco de México recibe la pieza en sus instalaciones, cuenta con 10 días hábiles bancarios para comunicar a la Institución de Crédito el resultado del análisis, en caso de moneda nacional, y 20 días hábiles bancarios, en caso de moneda extranjera. A este tiempo debe adicionarse el plazo que la Institución de Crédito que recibió la pieza tarda en entregarla a Banco de México; dicho plazo no deberá exceder de 20 días hábiles bancarios.

Para conocer el resultado de la(s) pieza(s) usted cuenta con las siguientes opciones. En todo momento, haga referencia al **Número de recibo SAM**.

A) Preguntar directamente en la Institución de Crédito.

B) Directamente en la página Web del Banco de México: www.banxico.org.mx/dictamen. Ahí deberá ingresar el Número de recibo SAM y seleccionar el nombre de la Institución de Crédito que corresponda.

Para el reembolso de las piezas que resultaran auténticas, se le sugiere acudir a la misma sucursal donde se llevó a cabo la retención, o en su defecto, comuníquese al teléfono **(cada institución deberá proporcionar un número telefónico para atender este tema)**.

01.800.BANXICO (01.800.226.94.26)
www.banxico.org.mx

La información recabada se transferirá al Banco de México para el cumplimiento de lo establecido en los Artículos 19 y 20 de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos. Consulte nuestro aviso de privacidad (cada institución deberá proporcionar el aviso de privacidad de forma adjunta o bien indicando el número de página del mismo, como parte de este formato)

Nota: En el aviso de privacidad de cada Institución de Crédito, deberá informarse a los titulares sobre la transferencia a que se refiere el párrafo anterior.



**Logotipo
de la
institución
de crédito**

Folio: _____

**RECIBO DE BILLETES MARCADOS Y FRACCIONES SIN VALOR.
(PARA REMITIRSE AL BANCO DE MÉXICO)**

Institución de crédito: _____

Nombre de la Sucursal o caja general: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):

Teléfono: _____

Nombre del tenedor: _____

Domicilio (Calle, número, colonia, código postal, municipio o delegación, estado):

Teléfono: _____ RFC/CURP: _____

Fecha de recepción de la(s) pieza(s): _____

Cantidad de piezas	Tipo (marcada o fracción sin valor)	Denominación	Serie	Folio	Comentario respecto de las piezas

(Nombre y firma del Cliente)
Declaro bajo protesta de decir verdad que los datos contenidos en el presente formato son ciertos.

(Nombre y firma del cajero receptor)
Denominación de la Institución de Crédito y sello

LA RECEPCIÓN DE LAS PIEZAS ANTERIORMENTE DESCRITAS SE REALIZA CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CIRCULAR DE OPERACIONES DE CAJA DEL BANCO DE MÉXICO. DICHAS PIEZAS SE REMITIRÁN AL BANCO DE MÉXICO PARA QUE ÉSTE DETERMINE SI SE TRATA O NO DE PIEZAS SIN VALOR.

La información recabada en este formato se transferirá al Banco de México para efectos de identificación del tenedor en el procedimiento de dictamen, y con la finalidad de que en su caso pueda ser contactado para informarle el resultado de este. Consulte nuestro aviso de privacidad (cada institución deberá proporcionar el aviso de privacidad de forma adjunta o bien indicando el número de página del mismo, como parte de este formato).

Nota: En el aviso de privacidad de cada Institución de Crédito, deberá informarse a los titulares sobre la transferencia a que se refiere el párrafo anterior.

Original para el tenedor
Copia para la Institución de Crédito
Copia para el Banco de México.



SELLO PARA LOS BILLETES PRESUNTAMENTE FALSOS, ALTERADOS O MARCADOS

El sello deberá tener un área rectangular de, a lo más, 6 x 4.5 cms.

Deberá contener el siguiente texto:

- Tratándose de Billetes Presuntamente Falsos o Alterados, "PRESUNTAMENTE FALSO O ALTERADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO" (modelo "A"). La tipografía de la frase "PRESUNTAMENTE FALSO O ALTERADO" será preferentemente arial black de 15 pts, y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".
- Tratándose de Billetes Marcados, "MARCADO PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO" (modelo "A"). La tipografía será preferentemente arial black de 12 pts para la frase "MARCADO", y arial black de 11 pts para la frase "PARA SU ANÁLISIS EN BANCO DE MÉXICO".

La tinta podrá ser de cualquier color en tanto el sello se aprecie claramente.

Para aquéllas instituciones de crédito que opten por incorporar su logo, usarán el modelo "B", cuidando que dicho logotipo no exceda el área de 1.5 x 2.0 cms.

EJEMPLOS:



Cancelación de los Billetes presuntamente Falsos, Alterados o Marcados:

Se sellará exclusivamente en la parte central del reverso del Billete, como en el ejemplo siguiente:



Criterios para que el "Número de Recibo" sea generado por cada institución de crédito (Identificador Único)

- 1) El "Número de Recibo" generado por cada Institución de Crédito (Identificador Único) consta de 18 dígitos y tiene tres partes:
 - a. Los dos primeros dígitos corresponden al año en que se emita el recibo.
 - b. Los cinco dígitos siguientes corresponden a la clave asignada por el Banco de México a cada una de las Instituciones de Crédito de que se trate. Para verificar la clave correspondiente, las Instituciones podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en la Ciudad de México.
 - c. Cada Institución de Crédito deberá generar los once dígitos restantes, por sus propios mecanismos y siempre asegurando que el "Número de Recibo" sea único e irrepetible para una misma Institución.

- 2) El siguiente es un ejemplo de un "Número de Recibo" válido, como debe aparecer impreso en el Anexo 6A entregado al tenedor, en donde XX representa el año y 99999, la clave de una institución de crédito:

XX9999900000000001

- 3) Al registrar el recibo en el SAM, el Sistema automáticamente complementará los dos dígitos del año y los cinco correspondientes a la clave de la institución de crédito, por lo que cada Institución capturará únicamente los once últimos dígitos. Para asociar retención a reclamación o hacer modificaciones, deberá capturarse completo el identificador único, con sus 18 dígitos.



Tipos de documentos válidos como comprobantes de pago de piezas auténticas

En caso de que el tenedor autorice que el pago de pieza auténtica se realice a otra persona por cualquier medio y si el monto es inferior a mil veces la Unidad de Medida de Actualización (UMA) vigente en la Ciudad de México, la persona autorizada deberá presentar una carta que contenga lo siguiente: nombre y firma del tenedor y de la persona autorizada para recibir el pago y copia por ambos lados de la identificación oficial de ambos. Si el monto es superior, conforme al artículo 2555 del Código Civil Federal, fracción II; la persona autorizada deberá presentar poder notarial.

Tipos:

- Asiento contable
- Consulta de movimientos en la cuenta del cliente (impresa o imagen de pantalla)
- Copia de cheque de caja con firma de recibido del cliente
- Comprobante Electrónico de Pago de transferencia SPEI
- Documento interno en que la Institución de Crédito deje constancia de ser el beneficiario del pago
- Ficha de depósito en cuenta del tenedor
- Formato de pago elaborado por la Institución de Crédito firmado por el cliente

Características mínimas que debe contener el comprobante de pago:

- Concepto del pago, definido por cada Institución de Crédito, sin embargo, deberá referir al Billeto auténtico
- Identificación Oficial*
- Importe reembolsado
- Fecha del pago
- Nombre del cliente
- Nombre de la Institución de Crédito o clave asignada por el Banco de México a cada Institución de Crédito

*En casos donde intervenga una persona física para el cobro.

Nota: Para verificar la clave asignada podrán remitirse al Anexo 6D, numeral 1, inciso b.

En todos los casos los documentos deberán ser legibles.



**Logotipo
del Usuario
(opcional)**

**REGISTRO DE PERSONAS FACULTADAS
TARJETAS INDIVIDUALES**

Persona facultada para autorizar a aquéllas que podrán suscribir los escritos indicados en el Capítulo II del Título II de la Circular de Operaciones de Caja.		
Nombre:		
Cargo:		
Escritura pública número:		
Notario número:		
Fecha de expedición:		
Lugar de expedición:		
Número de serie de certificado digital:		
Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave:		
Correo electrónico:		
Firma		
<table border="1"><tr><td>Usuario</td><td>Nombre del Facultado Clave de usuario</td></tr></table>	Usuario	Nombre del Facultado Clave de usuario
Usuario	Nombre del Facultado Clave de usuario	

Notas:

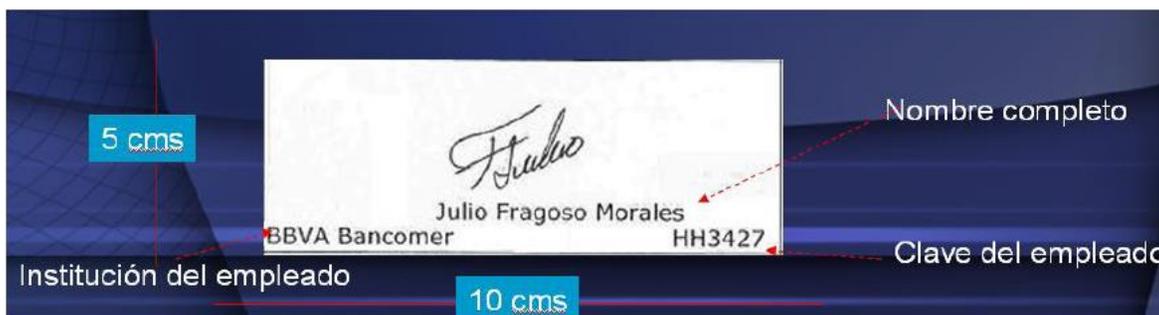
- Deberá usarse un formato por cada persona facultada.
- Deberán asentarse nombres completos, tanto del Usuario, el cargo y el nombre de la persona facultada.
- La firma deberá ser en original.
- Deberá anexarse a este registro fotocopia de Identificación Oficial de la persona facultada.
- Deberá enviarse al correo electrónico osoc@banxico.org.mx la firma autógrafa digitalizada en formato JPG o GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y deberá llevarse a cabo de acuerdo con el modelo establecido en el Anexo 7 2/2.

REGISTRO DE PERSONAS AUTORIZADAS EN EL SISTEMA.

Las personas que autorizarán operaciones deberán darse de alta como tales en SIBUC. Para ello, deberá seguirse el siguiente procedimiento:

Para dar de alta usuarios en el Sistema de Administración de Usuarios de Diferentes Instituciones (AUDI), se deberá proporcionar la siguiente información, en el AUDI:

- Nombre.
- Clave de usuario, con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 5 caracteres.
 - Longitud máxima de 10 caracteres.
 - Conformada solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
- Registro Federal de Contribuyentes, con homoclave.
- Número de serie de su certificado digital.
- Número de serie del *token* que se le asignará.
- Firma autógrafa. Deberá digitalizarse en formato JPG o GIF, no mayor de 50 KB en tamaño y deberá llevarse a cabo de acuerdo con el siguiente modelo:



- De manera opcional, también se podrá asignar una contraseña, la cual deberá cumplir con las siguientes características:
 - Longitud mínima de 8 caracteres.
 - Longitud máxima de 15 caracteres.
 - Debe contener al menos una letra mayúscula, una letra minúscula y un número.
 - Conformado solamente con letras y números (sin espacios, guiones o caracteres especiales).
 - No debe contener la clave de la Institución, ni la del Usuario, ni sus nombres o apellidos.

Una vez dado de alta el usuario en AUDI, en SIBUC deberá incorporarse en el grupo del [Anexo 7 2/2](#). La incorporación requerirá ser autorizada con firma digital de las personas facultadas registradas.



Logotipo
(opcional)

Fecha de registro: Estado, dd.mm.aaaa

REGISTRO DE PERSONAL DESIGNADO PARA EFECTUAR OPERACIONES DE CAJA

Personal autorizado por: _____,

(Nombre de la Institución que autoriza)

en la plaza _____ para efectuar Depósitos y Retiros de efectivo, suscribir formularios de Retiros y Depósito de efectivo, así como las actas correspondientes a las diferencias y/o billete mal seleccionado, a los rechazos, y a las diferencias en Monedas Metálicas.

Nombre completo: _____
ETV: _____
Puesto: _____

FIRMA

Nombre completo: _____
ETV: _____
Puesto: _____

FIRMA

INSTITUCIÓN

(Dos firmas autorizadas, Anexo 7 1/2 y/o Anexo 7 2/2)

Nombre y firma:

Nombre y firma:

Hoja ____ de ____.

Original para el Banco de México en Plazas Banxico o el Corresponsal en Plazas a la Par.
Acuse para la Institución.
Este formato debe llenarse en computadora y con firmas autógrafas.
Los espacios no utilizados deberán cancelarse.



Logotipo
(opcional)

Fecha de registro: Estado, dd.mm.aaaa

REGISTRO DE OPERADORES

Personal autorizado por: _____,
(Nombre de la Institución que autoriza)

en la plaza _____ para operar los Vehículos en las áreas en donde se llevan a cabo las Operaciones de Caja.

Nombre Completo: _____ E.T.V.: _____

Número de credencial de la empresa: _____

Nombre Completo: _____ E.T.V.: _____

Número de credencial de la empresa: _____

Nombre Completo: _____ E.T.V.: _____

Número de credencial de la empresa: _____

Nombre Completo: _____ E.T.V.: _____

Número de credencial de la empresa: _____

Nombre Completo: _____ E.T.V.: _____

Número de credencial de la empresa: _____

INSTITUCIÓN

(Dos firmas autorizadas, Anexo 7 1/2 y/o Anexo 7 2/2)

Nombre y firma:

Nombre y firma:

Hoja _____ de _____.

Original para el Banco de México en Plazas Banxico o el Corresponsal en Plazas a la Par.

Acuse para la Institución.

Este formato debe llenarse en computadora y con firmas autógrafas.

Los espacios no utilizados deberán cancelarse.



Logotipo
(opcional)

Fecha de registro: Estado, dd.mm.aaaa

REGISTRO DE VEHÍCULOS

Vehículos autorizados por: _____,
(Nombre de la Institución que autoriza)

en la plaza _____ para efectuar las Operaciones de Caja.

E.T.V.	Marca y Modelo	Número económico	Placas	Número de serie

INSTITUCIÓN

(Dos firmas autorizadas, Anexo 7 1/2 y/o Anexo 7 2/2)

Nombre y firma:

Nombre y firma:

Hoja _____ de _____.

Original para el Banco de México en Plazas Banxico o el Corresponsal en Plazas a la Par.

Acuse para la Institución.

Este formato debe llenarse en computadora y con firmas autógrafas.

Los espacios no utilizados deberán cancelarse.



ANEXO 8D

Estado, dd.mm.aaaa

REGISTRO DE LA EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES
Datos de la E.T.V. que proporciona servicios de procesamiento de efectivo (indicar el domicilio de la oficina matriz de la empresa)
Razón Social:
Nombre corto:
Registro Federal de Contribuyentes:
Calle:
Número exterior:
Número interior:
Colonia:
Código postal:
Demarcación Territorial o Municipio:
Plaza:
Entidad federativa:
Teléfono:
Movimiento (Alta, baja o modificación):

(Nombre y firma de dos de las Personas Autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 o Anexo 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja)

ADMINISTRADOR DE LA EMPRESA DE TRASLADO DE VALORES
Datos del administrador de la E.T.V.
Nombre completo de la E.T.V.:
Identificador institucional:
Nombres:
Apellido paterno:
Apellido materno:
Registro Federal de Contribuyentes del administrador:
Correo electrónico:
Movimiento (Alta o baja):

(Nombre y firma de dos de las Personas Autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 o Anexo 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja)

Nota: Toda la información deberá enviarse al correo electrónico osoc@banxico.org.mx



ANEXO 9

Folio del documento:

	RETIRO DE BILLETES	No. 000-0000
Banco de México o Corresponsal en: <input style="width: 100%;" type="text"/> Fecha (dd/mm/aaaa): <input style="width: 100%;" type="text"/>		Operación: OFICINA BANXICO 2125 RETIRO URGENTE 2134 RETIRO PREAVISADO 2359 RET. P/RECHAZO DE DEPÓSITO 2362 RET. P/RECHAZO DE CONCENTRACIÓN. 2376 RETIRO DE ABANICOS 6040 DOTACIÓN CAJA ADMINISTRATIVA CORRESPONSAL 2258 RETIRO PREAVISADO 2265 RETIRO URGENTE 2345 RET. P/RECHAZO DE DEPÓSITO
Moneda nacional <input style="width: 50px;" type="text" value="01"/> Clave: Con cargo a nuestra cuenta, sírvase entregar el efectivo indicado a la persona que hemos autorizado mediante Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja para efectuar Operaciones de Caja.		
Nombre de la institución de crédito: <input style="width: 100%;" type="text"/>		
Cargo a la cuenta número: <input style="width: 100%;" type="text"/>		
Importe: <input style="width: 100%;" type="text"/>		
Nombre y firma de dos personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja Firma 1: <input style="width: 100%;" type="text"/>		
Nombre y firma de dos personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja Firma 2: <input style="width: 100%;" type="text"/>		
Nombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja		

RECIBI DE CONFORMIDAD																							
Firma: <input style="width: 100%;" type="text"/>	Firmar al momento de cobrarse																						
Estado físico del billete																							
OFICINA BANXICO <input style="width: 40px;" type="text" value="025"/>	DETERIORADO <input style="width: 40px;" type="text" value="057"/>																						
CORRESPONSAL <input style="width: 40px;" type="text" value="064"/>	<input style="width: 40px;" type="text" value="071"/>																						
Revisión	Autorización																						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 50%;">DETALLE DEL RETIRO</th> <th style="width: 50%;">IMPORTE</th> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">DENOMINACIÓN</td> <td style="text-align: center;">CLAVE</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$1,000</td> <td style="text-align: center;">347</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$500</td> <td style="text-align: center;">262</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$200</td> <td style="text-align: center;">322</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$200</td> <td style="text-align: center;">255</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$100</td> <td style="text-align: center;">248</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$50</td> <td style="text-align: center;">294</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$20</td> <td style="text-align: center;">287</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">\$20</td> <td style="text-align: center;">308</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">IMPORTE TOTAL:</td> <td></td> </tr> </table>		DETALLE DEL RETIRO	IMPORTE	DENOMINACIÓN	CLAVE	\$1,000	347	\$500	262	\$200	322	\$200	255	\$100	248	\$50	294	\$20	287	\$20	308	IMPORTE TOTAL:	
DETALLE DEL RETIRO	IMPORTE																						
DENOMINACIÓN	CLAVE																						
\$1,000	347																						
\$500	262																						
\$200	322																						
\$200	255																						
\$100	248																						
\$50	294																						
\$20	287																						
\$20	308																						
IMPORTE TOTAL:																							

CERTIFICACIÓN O PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (Nombre de la Institución) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Retiros de Billetes, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.



ESQUEMAS DE ACOMODO DE BILLETES

I. Unidades de empaque. Los Usuarios deberán empaclar los Billetes conforme a las siguientes unidades de empaque:

I.1 En **Bolsas** conteniendo cinco Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de cien, doscientos, quinientos y mil pesos, o seis Paquetes de la misma denominación para el caso de los Billetes de veinte y cincuenta pesos.



Ejemplo de Bolsa

Características:

1. Bolsa de plástico transparente.
2. Sello de Seguridad debidamente colocado y sin signos de violación que servirá para cerrar la Bolsa.
3. Etiqueta de Identificación.
4. Etiqueta de Código de Barras, misma que deberá de ser colocada en un costado, conforme la imagen mostrada.



Ejemplo de colocación de Etiqueta de Identificación en Bolsa

I.2 En **Paquetes** conteniendo cinco Mazos de la misma denominación. Los Mazos de Billeto Apto para Circular deben tener diez fajillas, y los de Billeto Deteriorado deben tener dos Medios Mazos.



Ejemplo de Paquete

Características:

1. Los Mazos deben estar sujetos por flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de Identificación.
4. Etiqueta de Código de Barras, misma que deberá de ser colocada en un costado, conforme la imagen mostrada.

I.3 En Mazos que contengan diez Fajillas en el caso del Billete Apto para Circular, y dos Medios Mazos en el caso del Billete Deteriorado, de la misma denominación. Ejemplos:



Mazo de Billete Apto para Circular diez Fajillas



Mazo de Billete Deteriorado dos Medios Mazos



Ejemplo de Mazo con código de barras de Billete Apto para Circular y Deteriorado

Características

1. Las Fajillas o Medios Mazos deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termo sellable.
3. Etiqueta de Identificación.
4. Etiqueta de Código de Barras, misma que deberá de ser colocada en un costado, conforme la imagen mostrada.
5. Cuando la unidad mínima a depositar sea de un Mazo, a juicio de los usuarios, se podrá colocar adicionalmente una Etiqueta de Mazo.

I.4 En Medios Mazos, **Fajillas** o **Picos de Fajilla** en el caso del Billete Deteriorado de la misma denominación y **Fajillas** o **Picos de Fajilla** de la misma denominación.



Ejemplo de Medio Mazo con código de barras



Ejemplo de fajilla con código de barras



Ejemplo de Pico de Fajilla con código de barras

Características:

1. Los Medios Mazos, Las Fajillas o Picos de Fajillas deberán estar sujetas con flejes de plástico o ligas.
2. Bolsa de plástico transparente con o sin autosello, o bien, encapsulado en plástico termo sellable. Para el caso de Billetes de polímero, en ningún caso se aceptará el encapsulado en plástico termosellable.
3. En el caso de que los Medios Mazos, Fajillas o Picos de Fajillas se empaquen en Bolsas transparentes sin autosello, éstas deberán llevar un Sello de Seguridad machihembrado que servirá para cerrar la Bolsa.
4. Etiqueta de identificación
5. Etiqueta de Código de Barras, misma que deberá de ser colocada en un costado, conforme la imagen mostrada

I.5 Integración de unidades de empaque. Para el caso de billete Deteriorado, Fracciones con valor, en Proceso de Retiro, Desmonetizados, Contaminados o Deformados, los Usuarios podrán formar unidades de empaque agrupando las unidades de empaque Medio Mazo, Fajilla y Pico de Fajilla, debiendo colocar Etiqueta de Código de Barras solo a la unidad de empaque que resulte de la agrupación.

I.6 Solamente se podrán utilizar elementos de manejo y empaque diferentes a los mencionados con previa autorización del Banco de México.

II. Requisitos de empaque que deberán observar los Usuarios:

- II.1** Cada Depósito o entrega de Billetes deberá empacarse por separado conforme a su denominación y a la clasificación señalada en el numeral [II.IV.1.2](#) de esta circular. Los Billetes Tipos "C", y "D" se podrán empacar juntos, pero separados de los Billetes Tipo "A" y "B", que también se podrán empacar juntos entre sí. Asimismo, los Billetes Tipo "AA" deberán empacarse por separado de todos los anteriores. Los Billetes Tipo "F", así como los Billetes Tipo "G" deberán empacarse por separado de cualquier Billeto de otro tipo.
- II.2** Los Billetes se empacarán en bolsas de plástico transparente con o sin autosello; dichas bolsas podrán tener logotipo o leyenda, siempre y cuando, a juicio del Banco de México, éstos no obstruyan la observación del contenido. Es indispensable que éstas tengan la resistencia suficiente para un manejo seguro y evitar roturas o rasgaduras.
- II.3** Cada Mazo de Billetes Aptos para Circular que integran las Bolsas o Paquetes, podrá empacarse, a juicio de los Usuarios, en una bolsa de plástico transparente, cerrándola con una Etiqueta de Mazo. Cuando la unidad mínima a depositar sea un Mazo, se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 de este Anexo.
- II.4** Los Mazos de Billetes no Aptos para Circular que integran las Bolsas o Paquetes *no deberán* empacarse individualmente en una bolsa de plástico transparente, excepto cuando la unidad mínima a depositar sea un Mazo; en cuyo caso se deberá observar lo señalado en el numeral I.3 del presente Anexo.
- II.5** Los Billetes en **Proceso de Retiro y/o Desmonetizados** que se detallan en el [Anexo 13](#), seguirán siendo aceptados en Depósitos a la equivalencia que les corresponda conforme a la unidad monetaria vigente, y deberán entregarlos separándolos de cualquier otro tipo de Billeto e independientemente de si las piezas están limpias o sucias, siempre y cuando no se trate de Fracciones de Billetes con Valor, Fracciones de Billetes sin Valor, Billetes Marcados con Mensajes, Alterados o Presuntamente Falsos.
- II.6** **Las Fracciones de Billetes Sin Valor** deberán presentarse para su entrega dentro de una bolsa de plástico transparente, la cual llevará una Etiqueta de Identificación detallando el número de piezas por denominación contenidas en la bolsa así como la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad. Junto con la bolsa deberán entregar un escrito en el que se detalle el contenido de la misma asentando en éste la clave numérica o alfanumérica del Sello de Seguridad utilizado para sujetar la Etiqueta de Identificación y el cerrado de la bolsa. Para el caso de inconformidad por parte del tenedor, las piezas deberán estar acompañadas por el recibo elaborado conforme al modelo del [Anexo 6 B](#).

II.7 Los Billetes Deformados deberán presentarse para su Depósito o entrega, de acuerdo con lo siguiente:

- a) Si el Billeto está deformado, pero completo, los Usuarios deberán recibirlo y canjearlo por otro en buen estado.
- b) Si el Billeto está deformado pero le falta alguna parte, los Usuarios deberán atender a lo dispuesto en el [Anexo 3](#) en lo relativo a las "Reglas para calificar fracciones de Billetes" y determinar si tiene valor para efectos de su canje.
- c) Los Billetes Deformados completos, así como los incompletos con valor, deberán incluirse en los Depósitos de Fracciones de Billetes con Valor, en Fajillas en las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, y en Picos de Fajillas en las demás Plazas Banxico y en las Plazas a la Par.
- d) Los Billetes incompletos sin valor los podrán entregar de acuerdo con lo señalado en el numeral II.6 de este Anexo.

II.8 Los Billetes Contaminados deberán presentarse en las cantidades señaladas en el [Anexo 22](#), dentro de una bolsa de plástico transparente, con etiqueta de identificación y cerrada con sello de seguridad. Junto con la bolsa deberá entregarse el documento en el que se registre la información relativa al arqueo de la bóveda, caja fuerte o el medio de resguardo utilizado para el almacenamiento y custodia de los billetes; el documento donde se describa el detalle de los acontecimientos que provocaron la contaminación de los billetes; los datos del lugar y fecha donde sucedieron los hechos así como la comunicación con firma autógrafa del representante de la Institución de Crédito con facultades suficientes para ello, conforme lo descrito en el [Anexo 29](#).

III. Billetes que se entregarán a los Usuarios, con elementos de manejo y empaque propios de Banco de México.

III.1 Banco de México podrá entregar a los Usuarios los Billetes Aptos para Circular como sigue:

- a)** En Bolsas, con una Etiqueta con Código de Barras autoadherible y un Sello de Seguridad numerado que servirá para cerrarlas.
- b)** En Paquetes envueltos con película plástica termoencogible, o bien, sin película plástica y sujetos con fleje de plástico. Cada Paquete tendrá en su parte exterior una Etiqueta con Código de Barras autoadherible.
- c)** En Mazos, los cuales podrán tener las siguientes características:
 - Mil piezas sujetas con Cintilla y fleje de plástico cruzado.
 - Conteniendo diez Fajillas.
 - Con dos grupos de cinco Fajillas, cada uno sujeto con fleje de plástico.
 - Con una o dos Etiquetas con Código de Barras. Cuando lleven dos etiquetas, pueden ir ambas en el mismo costado del Mazo o una etiqueta en cada costado.
 - Cubiertos con "Película Plástica".

III.2 Banco de México podrá entregar a los Usuarios, los Billetes Aptos para Circular procesados por éste, procedentes de los Depósitos recibidos de los Usuarios, como sigue:

- a)** En Bolsas con una Etiqueta con Código de Barras autoadherible y un Sello de Seguridad numerado que servirá para cerrarlas, y Etiqueta de Identificación.
- b)** En Paquetes dentro de una Bolsa autosellable transparente, o bien, sin ésta y sujetos con fleje de plástico. Cada Paquete llevará en su parte exterior una Etiqueta con Código de Barras autoadherible.
- c)** En Mazos sujetos con flejes cruzados. En el caso de la denominación más alta, el Mazo se empacará dentro de una Bolsa autosellable transparente, la cual llevará una Etiqueta con Código de Barras autoadherible.



**ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS (BILLETES O MONEDAS METÁLICAS)
Y/O BILLETES MAL SELECCIONADOS POR LOS USUARIOS**

En la ciudad de _____, en (Usuario / Corresponsal / oficina Banxico)
_____ el día _____, siendo las _____ horas, al recontar las Unidades
de Empaque de (Billete / Moneda Metálica) _____, de la denominación _____ de la
Institución _____, detectamos lo siguiente:

FALTANTE _____, SOBANTE _____ de \$ _____

(_____),

o BILLETE (MONEDA) MAL SELECCIONADO (A) de las

denominaciones: _____ en un porcentaje de: _____

por un importe de \$ _____ (_____)

NOMBRE Y FIRMA DE LAS PERSONAS QUE INTERVINIERON

(USUARIO / CORRESPONSAL / OFICINA BANXICO)

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Nombre y puesto

Original para el Usuario al que se le hace el reporte
Copia para el Usuario que hace el reporte



**ACTA ADMINISTRATIVA POR RECHAZO DE (DEPÓSITO/CONCENTRACIÓN) DE
(BILLETE/MONEDA METÁLICA)**

En la ciudad de _____, el día ____ de _____ de _____ siendo las _____ horas, el (la) C. _____ llevó a cabo la inspección de calidad de una operación de (DEPÓSITO/CONCENTRACIÓN) de (BILLETE/MONEDA METÁLICA) del Usuario _____ recibido el día _____. Dicha recepción se llevó a cabo ante la presencia de _____. Se verificó dicha operación y tuvo rechazos por las siguientes causas:

CAUSAS DEL RECHAZO.

Comentarios:

El (la) C. _____ tomó nota de los detalles de la revisión que se indican a continuación:

DETALLES DEL RECHAZO:

FIRMAS

Usuario
Nombre y firma del responsable

Banco de México o Corresponsal
Nombre y firma del responsable

Original para el Usuario
Copia para el Banco de México o el Corresponsal



**ACTA ADMINISTRATIVA POR DIFERENCIAS EN MONEDAS METÁLICAS
ENTREGADAS EN PLAZAS A LA PAR O PLAZAS BANCARIAS SEÑALADAS
EN EL ANEXO 2**

En la ciudad de _____, en el área de caja de _____ el día _____, siendo las _____ horas, al verificar la Moneda Metálica enviada por el Banco de México por la cantidad de \$ _____ (_____)

detectamos lo siguiente: _____

FIRMAS

Usuario
Nombre y firma del responsable

Empresa de Traslado de Valores
Nombre y firma del responsable

Original para la Empresa de Traslado de Valores
Copia para el Usuario
Copia para el Banco de México



BILLETES DESMONETIZADOS Y EN PROCESO DE RETIRO

1. BILLETES DESMONETIZADOS

1.1 BILLETES FABRICADOS POR AMERICAN BANK NOTE COMPANY.

TIPO "AA"



\$ 1



\$ 5



\$ 10



\$ 20



\$ 50



\$ 100



\$ 500



\$ 1,000



\$ 10,000



1.2 BILLETES FABRICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO

TIPO "AA"



\$ 5



\$ 10



\$ 20



\$ 50



\$ 100



\$ 500



\$ 1,000

TIPO "A"



\$ 2,000



\$ 5,000



\$ 10,000



\$ 20,000



\$ 50,000



\$ 100,000



2. BILLETES EN PROCESO DE RETIRO
2.1 BILLETES FABRICADOS POR EL BANCO DE MÉXICO

DENOMINACIÓN	TIPO (SUSTRATO)	IMAGEN
N\$10	B (papel)	
N\$20	B (papel)	
N\$50	B (papel)	
N\$100	B (papel)	
N\$10 y \$10	C y D (papel)	
N\$20 y \$20	C y D (papel)	
N\$50 y \$50	C, D (papel) y F (polímero)	
N\$100 y \$100	C y D (papel)	
N\$200 y \$200	C y D (papel)	
N\$500 y \$500	C y D (papel)	
\$20	D (polímero)	
\$1,000	D y F (papel)	

SOLICITUD DE MONEDA METÁLICA

Usuario:
 Plaza:
 Fecha:
 Mes en que se requiere:
 Importe solicitado:
 Dirección: (lugar donde se entregará la Moneda Metálica)
 Responsable: (Persona Autorizada para recibir la Moneda Metálica)

Con cargo a nuestra Cuenta Única, sírvase entregar el efectivo indicado al personal que hemos autorizado para recibir.

Denominación	Importes en pesos Número de Bolsas	Importe
\$10.0		
5.00		
2.00		
1.00		
0.50		
0.20		
0.10		
0.05	_____	_____
Totales	_____	_____

Usuario

(Firmas de dos de las Personas Autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o Anexo 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre de la Institución*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la solicitud a la Oficina de Programación de Efectivo.



**MONEDAS METÁLICAS EN CIRCULACIÓN TIPOS "B", "C" Y "D"
CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA**

Denominación	Reverso	Aleación	Peso por pieza (en grs.)	Número de piezas por Bolsa	Peso neto por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
BIMETÁLICA						
TIPOS "B" y "C"						
\$20.00	Octavio Paz	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$20.00	Centenario Ejército Mexicano	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$20.00	Belisario Domínguez	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$20.00	Centenario Veracruz	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$20.00	Centenario Zacatecas	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$20.00	Centenario Fuerza Aérea Mexicana	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$20.00	Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$20.00	Centenario Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$20.00	Quincuagésimo Aniversario DN-III-E	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$20.00	Quincuagésimo Aniversario Plan Marina	Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$10,000
\$10.00	Piedra del Sol	Cu/Al/Ni/Zn	10.329	750	7.747	\$7,500
\$10.00	Batalla de Puebla	Cu/Al/Ni/Zn	10.329	750	7.747	\$7,500
\$5.00	"\$5"	Cu/Al/Ni/A.I.	7.07	1,200	8.484	\$6,000
\$2.00	"\$2"	Cu/Al/Ni/A.I.	5.19	2,000	10.380	\$4,000
\$1.00	"\$1"	Cu/Al/Ni/A.I.	3.95	2,000	7.900	\$2,000
Tipo "C1"						
\$20.00	500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz	Cu/Al/Ni/Zn	12.67	500 / 700	6.335/ 8.869	\$10,000/ \$14,000
\$20.00	Centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar	Cu/Al/Ni/Zn	12.67	500 / 700	6.335/ 8.869	\$10,000/ \$14,000
\$20.00	500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan	Cu/Al/Ni/Zn	12.67	500 / 700	6.335/ 8.869	\$10,000/ \$14,000
\$20.00	700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan	Cu/Al/Ni/Zn	12.67	500 / 700	6.335/ 8.869	\$10,000/ \$14,000
\$20.00	Bicentenario de la Independencia Nacional	Cu/Al/Ni/Zn	12.67	500 / 700	6.335/ 8.869	\$10,000/ \$14,000
\$20.00	Cien años de la llegada de los Menonitas a México	Cu/Al/Ni/Zn	12.67	700	8.869	\$14,000
\$20.00	Bicentenario de la Marina-Armada de México	Cu/Al/Ni/Zn	12.67	700	8.869	\$14,000
\$20.00	Bicentenario del Heroico Colegio Militar	Cu/Al/Ni/Zn	12.67	700	8.869	\$14,000
MONOMETÁLICA						
TIPOS "B" Y "C"						
\$0.50	"50¢"	Cu/Al/Ni	4.39	2,000	8.78	\$1,000
\$0.20	"20¢"	Cu/Al/Ni	3.04	2,500	7.6	\$500
\$0.05	"5¢"	A.I.	1.58	5,000	7.9	\$250
TIPO "D"						
\$0.50	"50¢"	A.I.	3.103	3000	9.309	\$1,500
\$0.20	"20¢"	A.I.	2.258	3750	8.4675	\$750
\$0.10	"10¢"	A.I.	1.755	5000	8.775	\$500

Nota 1: Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.

Nota 2: Para la moneda de 20 pesos Tipo "C1" se podrá recibir indistintamente en los retiros bolsas de 500 piezas o bolsas de 700 piezas.

Nota 3: Para la moneda de 20 pesos Tipo "C1" se deberán entregar en los depósitos bolsas de 700 piezas.



ANEXO 16

	RETIRO DE MONEDAS METÁLICAS	Operación: 2123	No. 000-0000
Banco de México en: <input style="width: 100%;" type="text"/> Fecha (dd/mm/aaaa): <input style="width: 100%;" type="text"/>			
Moneda nacional: <input style="width: 100%;" type="text"/>			
Clave: <input style="width: 100%;" type="text"/> Con cargo a nuestra Cuenta Única, sírvase entregar las Monedas Metálicas indicadas a la persona que hemos autorizado mediante el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja para efectuar Operaciones de Caja.			
Nombre de la institución de crédito: <input style="width: 100%;" type="text"/>			
Cargo a la cuenta número: <input style="width: 100%;" type="text"/>			
Importe: <input style="width: 100%;" type="text"/>			
Nombre y firma de dos personas autorizadas conforme a lo señalado en el Anexo 7 1/2 y/o 7 2/2 de la Circular de Operaciones de Caja: Firma 1: <input style="width: 100%;" type="text"/>		Área para marca de fecha y hora	
Firma 2: <input style="width: 100%;" type="text"/>		Sello y firma del cajero-pagador	
Estado Físico <input style="width: 100px; height: 20px;" type="text" value="308"/>			
Nombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja: RECIBÍ DE CONFORMIDAD			
Nombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja: Firmar al momento de cobrarse			
Revisión		Autorización	
DETALLE DEL RETIRO			
DENOMINACIÓN	CLAVE	IMPORTE	
\$10	803		
\$5	790		
\$2	782		
\$1	775		
50 ¢	768		
20 ¢	750		
10 ¢	743		
5 ¢	736		
IMPORTE TOTAL:			

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (Nombre de la Institución) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.



CERTIFICACIÓN O PROTECCIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO

Se deroga.



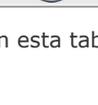
MONEDAS METÁLICAS EN PROCESO DE RETIRO
CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
TIPOS "B" Y "C"							
\$100.00	Diversos motivos		Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	\$ 25,000
N\$ 50.00	Niños Héroe		Cu/Al/Ni/Ag	33.967	250	8.492	\$ 12,500
N\$ 20.00	Miguel Hidalgo y Costilla		Cu/Al/Ni/Ag	16.996	500	8.498	\$ 10,000
\$ 20.00	Xiuhtecuhtli, Señor del Fuego		Cu/Al/Ni	15.945	500	7.973	\$ 10,000
\$ 0.10	"10¢"		Ac. Inox.	2.080	5,000	10.400	\$ 500

Notas: Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



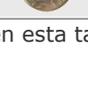
**MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS
CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA**

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
TIPO "A"							
\$ 5,000.00	Fuente de Petróleos		Cu/Ni	17.300	1,000	17.300	\$ 5,000
\$ 1,000.00	Juana de Asbaje		Bronce Al.	14.900	1,000	14.900	\$ 1,000
\$ 500.00	Francisco I. Madero		Cu/Al	12.700	1,000	12.700	\$ 500
\$ 100.00	Venustiano Carranza		Bronce Al.	11.800	1,000	11.800	\$ 100
\$ 50.00	Benito Juárez		Ac. Inox.	7.300	2,000	14.600	\$ 100
\$ 50.00	Benito Juárez		Cu/Al	8.600	2,000	17.200	\$ 100
\$ 20.00	Guadalupe Victoria		Bronce Al.	5.900	2,500	14.750	\$ 50
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Ac. Inox	3.800	2,500	9.500	\$ 25
\$ 5.00	"\$5"		Bronce Al.	3.100	5,000	15.500	\$ 25
\$ 1.00	José Ma. Morelos		Ac. Inox	5.900	2,000	11.800	\$ 2

Notas: Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



MONEDAS METÁLICAS DESMONETIZADAS
CONTENIDO DE PIEZAS Y PESO POR BOLSA

Denominación	Reverso	Imagen	Aleación	Peso por pieza en gramos	Número de piezas por Bolsa	Peso por Bolsa (en Kgs.)	Valor por Bolsa
<u>T I P O "AA"</u>							
\$ 200.00	175 Aniv. de la Indep. de México		Cu/Ni	17.000	500	8.500	\$ 100.00
\$ 200.00	75 Aniversario de la Revolución Mexicana		Cu/Ni	17.000	500	8.500	\$ 100.00
\$ 200.00	XIII Campeonato de Fútbol 86		Cu/Ni	17.000	500	8.500	\$ 100.00
\$ 50.00	Coyolxauhqui		Cu/Ni	19.800	500	9.900	\$ 25.00
\$ 20.00	Jugador de Pelota		Cu/Ni	15.100	1,000	15.100	\$ 20.00
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	\$ 10.00
\$ 10.00	Miguel Hidalgo		Cu/Ni	10.000	1,000	10.000	\$ 10.00
\$ 5.00	Vicente Guerrero		Cu/Ni	14.000	1,000	14.000	\$ 5.00
\$ 5.00	Quetzacóatl		Cu/Ni	10.200	1,000	10.200	\$ 5.00
\$ 1.00	José Ma. Morelos		Cu/Ni	9.000	1,000	9.000	\$ 1.00
\$ 0.50	Cauhtémoc		Cu/Ni	6.500	2,000	13.000	\$ 1.00
\$ 0.50	Cabeza de Palenque		Ac. Inox	4.100	2,000	8.200	\$ 1.00
\$ 0.20	Francisco I. Madero		Cu/Ni	3.000	5,000	15.000	\$ 1.00
\$ 0.20	Cabeza Olmeca		Latón	2.970	5,000	14.850	\$ 1.00
\$ 0.10	Mazorca de Maíz		Cu/Ni	1.500	10,000	15.000	\$ 1.00
\$ 0.05	Josefa Ortiz de D.		Latón	2.750	4,000	11.000	\$ 0.20

Notas: Los valores de peso indicados en esta tabla no incluyen tolerancias.



Folio del documento:
No. 000-000000

DEPÓSITO DE MONEDAS METÁLICAS	OPERACIÓN: 2110	Clave: 01	
Banco de México en:	Moneda nacional		
Fecha (dd/mm/aaaa):			
Sírvase acreditar este depósito en la cuenta número:			
A nombre de la institución de crédito:			
Total del Importe a depositar:			
El depositante y el Banco de México convienen en que el importe del efectivo depositado se abonará en cuenta salvo recuento.			
ESTADO FÍSICO:		CLAVE:	
MONEDA POR RECONTAR		124	
NÚMERO DE BOLSAS			
Nombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja			
DETALLE DEL DEPÓSITO			
DENOMINACIÓN	CLAVE	IMPORTE	
▶ \$50	828		
▶ \$20	810		
▶ \$10	803		
▶ \$5	790		
▶ \$2	782		
▶ \$1	775		
50c	768		
20c	750		
10c	743		
5c	736		
TOTAL :			

Folio del documento:

No. 000-000000

OPERACIÓN: 2110

Clave: **01**

Moneda nacional

Fecha (dd/mm/aaaa):

Sírvase acreditar este depósito en la cuenta número:
A nombre de la institución de crédito:
Total del Importe a depositar:

El depositante y el Banco de México convienen en que el importe del efectivo depositado se abonará en cuenta salvo recuento.

ESTADO FÍSICO:
MONEDA POR RECONTAR
NÚMERO DE BOLSAS

CLAVE:

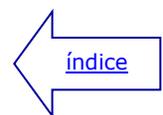
124

Nombre y firma autógrafa del personal autorizado conforme a lo señalado en el Anexo 8 de la Circular de Operaciones de Caja

Área para marca de fecha y hora

Sello y firma del cajero-receptor:

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (Nombre de la Institución) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.



CIRCULARES QUE PERMANECEN VIGENTES

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS BILLETES

1.1 Fabricados por American Bank Note Company.

1.1.1 Billetes Tipo "AA". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Concepto	Circular Número	Fecha
\$1.00, \$5.00, \$10.00, \$20.00, \$50.00, \$100.00, \$500.00, \$1,000.00	N.D.	N.D.
\$10,000	1841/1979	11-Abril-1979

1.2 Fabricados por el Banco de México

1.2.1 Billetes Tipo "AA". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Concepto	Circular Número	Fecha
\$ 5.00	1709/1971	19-Julio-1971
\$ 10.00	1677/1969	22-Diciembre-1969
\$ 20.00	1756/1973	28-Mayo-1973
\$ 50.00	1769/1973	15-Noviembre-1973
	1862/1980	02-Septiembre-1980
	1874/1981	19-Junio-1981
\$ 100.00	1806/1975	19-Noviembre-1975
	1862/1980	02-Septiembre-1980
	1874/1981	19-Junio-1981
\$ 500.00	1847/1979	01-Noviembre-1979
	1874/1981	19-Junio-1981
	1920/1984	30-Noviembre-1984
\$ 1,000.00	1839/1978	01-Diciembre-1978
	1874/1981	19-Junio-1981
	1902/1983	02-Septiembre-1983
	1943/1986	09-Septiembre-1986



- 1.2.2 Billetes Tipo "A". Todos los Billetes de este tipo están denominados en pesos de la unidad monetaria que estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1992, y actualmente se encuentran desmonetizados, conforme a la Resolución publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 1993.

Concepto	Circular Número	Fecha
\$ 2,000.00	1903/1983	18-Noviembre-1983
\$5,000.00	1861/1980	02-Septiembre-1980
	1874/1981	19-Junio-1981
	1948/1987	15-Mayo-1987
\$10,000.00	1883/1982	18-Marzo-1982
	1936/1985	17-Diciembre-1985
	1967/1988	12-Agosto-1988
\$20,000.00	1932/1985	11-Noviembre-1985
	1972/1989	07-Julio-1989
\$50,000.00	1945/1986	01-Diciembre-1986
	1956/1988	15-Febrero-1988
	1967/1988	12-Agosto-1988
	1977/1990	17-Julio-1990
\$100,000.00	1985/1991	02-Septiembre-1991

- 1.2.3 Billetes Tipo "B". Los Billetes de este tipo están denominados en nuevos pesos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con similares características a las de los Billetes Tipo "A". Los Billetes del Tipo "B" de 10, 20, 50 y 100 nuevos pesos impresos en papel se encuentran actualmente en Proceso de Retiro. [Anexo 13](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
N\$10.00, N\$20.00, N\$50.00 y N\$100.00	<u>1995/1992</u>	23-Diciembre-1992

- 1.2.4 Billetes Tipo "C". Los Billetes de este tipo están denominados en nuevos pesos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, conforme al Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, con características diferentes a los Tipo "AA", "A" y "B". Los Billetes Tipo "C" de 10, 20, 50, 100, 200 y 500 pesos impresos en papel se encuentran actualmente en Proceso de Retiro. [Anexo 13](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
N\$10.00, N\$20.00, N\$50.00, N\$100.00, N\$200 y N\$500	<u>2012/1994</u>	23-Septiembre-1994
	<u>2015/1994</u>	23-Noviembre-1994

- 1.2.5 Billetes Tipo "D". Los Billetes de este tipo son aquellos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993 y están denominados en pesos, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995, con similares características a las de los Billetes Tipo "C". Los Billetes Tipo "D" de 10, 20, 50, 100, 200, 500 y 1000 pesos impresos en papel y 20 pesos impresos en polímero, se encuentran actualmente en Proceso de Retiro. [Anexo 13](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
\$10.00, \$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500	<u>2024/1995</u>	27-Diciembre-1995
Cambios en la impresión en los Billetes de \$20	<u>Telefax E-6/1997</u>	09-Diciembre-1997
Cambios en la impresión en los Billetes de \$200	<u>Telefax E-22/2000</u>	22-Agosto-2000
\$20.00, \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500, conmemorativos del 75 Aniversario del Banco de México	<u>Telefax E-23/2000</u>	22-Agosto-2000



Concepto	Circular Número	Fecha
Puesta en circulación de Billetes de \$50.00, \$100.00, \$200 y \$500 con nuevos elementos de seguridad	Telefax E-29/2001	01-Octubre-2001
Puesta en circulación de Billetes de \$20.00 impresos en sustrato de polímero	Telefax E-36/2002	19-Septiembre-2002
Puesta en circulación de Billetes de \$1000.00	Telefax E-64/2004	15-Noviembre-2004
Puesta en circulación de Billetes de \$100.00, \$200.00 y \$500.00, con características que permiten identificar su denominación a invidentes	Telefax E-78/2005	16-Diciembre-2005

- 1.2.6 Billetes Tipo "F" (incluye Tipo "F1"). Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "D", con denominaciones de 20, 50, 100, 200, 500 y 1000, así como 50 Tipo "F1", representativos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993 y están denominados en pesos, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995. Estos Billetes tienen características diferentes a los Billetes Tipo "D". Los Billetes Tipo "F" de 50 pesos impresos en polímero y 1000 pesos impresos en papel, se encuentran actualmente en Proceso de Retiro. [Anexo 13](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
Puesta en circulación de Billetes de \$50.00 impresos en sustrato de polímero	Telefax E-94/2006	15-Noviembre-2006
Puesta en circulación de nuevos Billetes de \$20.00 impresos en sustrato de polímero (\$20.00 Polímero Nueva Familia)	Telefax E-106/2007	13-Agosto-2007
Puesta en circulación de Billetes de \$1,000.00	Telefax E-112/2008	31-Marzo-2008
Puesta en circulación de Billetes de \$200.00	Telefax E-117/2008	01-Septiembre-2008
Puesta en circulación de billetes de 100 y 200 pesos, conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.	Telefax E-123/2009	23-Septiembre-2009
Puesta en circulación de Billetes de \$100.00	Anexo 25C.12	09-Agosto-2010
Puesta en circulación de Billetes de \$500.00	Anexo 25C.13	30-Agosto-2010
Puesta en circulación de Billetes de 50 pesos Tipo "F1"	Anexo 25C.14	06-Mayo-2013
Puesta en circulación de nuevos Billetes de 100 pesos Tipo "F", Conmemorativos de la Promulgación del Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.	Anexo 25C.15	05-Febrero-2017

- 1.2.7 Billetes Tipo "G". Los emitidos por el Banco de México para sustituir a los Billetes Tipo "F", con denominaciones de mil, quinientos, doscientos, cien, cincuenta y veinte pesos, representativos de la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, y están denominados en pesos, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992 y 15 de noviembre de 1995. Estos Billetes tienen características diferentes a los Billetes Tipo "F".

Concepto	Circular Número	Fecha
Puesta en circulación de Billetes de \$500.00 Tipo "G"	Anexo 25C.17	27-08-2018
Puesta en circulación de Billetes de \$200.00 Tipo "G"	Anexo 25C.18	02-09-2019
Puesta en circulación de Billetes de \$100.00 Tipo "G"	Anexo 25C.19	12-11-2020
Puesta en circulación de Billetes de \$1,000.00 Tipo "G"	Anexo 25C.20	19-11-2020
Puesta en circulación de Billetes de \$20.00 Tipo "G", conmemorativos del Bicentenario de la Independencia Nacional	Anexo 25C.21	24-09-2021
Puesta en circulación de Billetes de \$50.00 Tipo "G"	Anexo 25C.22	28-10-2021



2. CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS METÁLICAS

2.1 Monedas Metálicas Tipo "AA". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, se encuentran actualmente Desmonetizadas, conforme al Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995.

Concepto	Circular Número	Fecha
0.05 Josefa Ortiz de Domínguez	<u>N. D.</u>	N. D.
0.10 Mazorca de Maíz	<u>N. D.</u>	N. D.
0.20 Cabeza Olmeca	<u>1898/1983</u>	13-Jun-83
0.20 Francisco I. Madero	<u>N. D.</u>	N. D.
0.50 Cabeza de Palenque	<u>1899/1983</u>	15-Ago-83
0.50 Cuauhtémoc	<u>N. D.</u>	N. D.
1.00 José Ma. Morelos	<u>N. D.</u>	N. D.
5.00 Quetzalcoatl	<u>1851/1980</u>	14-Abril-1980
5.00 Vicente Guerrero	<u>N. D.</u>	N. D.
10.00 Miguel Hidalgo	<u>N. D.</u>	N. D.
20.00 Jugador de Pelota	<u>1867/1980</u>	10-October-1980
50.00 Coyolxauhqui	<u>1892/1982</u>	22-Julio-1982
200.00 175 Aniv. de la Independencia	<u>1929/1985</u>	13-Septiembre-1985
200.00 75 Aniv. de la Revolución Mexicana	<u>1937/1985</u>	30-Diciembre-1985
200.00 Copa Mundial de Fútbol	<u>1939/1986</u>	06-Junio-1986

2.2 Monedas Metálicas Tipo "A". Estas monedas pertenecen a la unidad monetaria que estuvo vigente hasta el 31 de diciembre de 1992, se encuentran actualmente Desmonetizadas, conforme al Aviso publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 1995.

Concepto	Circular Número	Fecha
1.00 José Ma. Morelos	<u>1909/1984</u>	09-Marzo-1984
5.00 "\$5"	<u>1928/1985</u>	12-Agosto-1985
10.00 Miguel Hidalgo	<u>1934/1985</u>	06-Diciembre-1985
20.00 Guadalupe Victoria	<u>1933/1985</u>	04-Noviembre-1985
50.00 Benito Juárez	<u>1921/1984</u>	14-Diciembre-1984
	<u>1959/1988</u>	02-Mayo-1988
100.00 Venustiano Carranza	<u>1918/1984</u>	22-October-1984
500.00 Francisco I. Madero	<u>1947/1987</u>	13-Abril-1987
1,000.00 Juana de Asbaje	<u>1960/1988</u>	02-Mayo-1988
5,000.00 Fuente de Petróleos	<u>N. D.</u>	N. D.



- 2.3 Monedas Metálicas Tipo "B". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, acuñadas antes del 1º de enero de 1996, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el 8 de diciembre de 1992 y el 9 de septiembre de 1993. De estas monedas se encuentran en Proceso de Retiro las expresadas en el [Anexo 18](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
5, 10, 20 y 50 centavos, N\$1.00, N\$2.00, N\$5.00 y N\$10.00,	1994/1992	23-Diciembre-1992
N\$20.00	2001/1993	04-Junio-1993
N\$50.00	2007/1994	04-Febrero-1994

- 2.4 Monedas Metálicas Tipo "C" (incluye Tipo "C1"). Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1º de enero de 1993, acuñadas desde el 1º de enero de 1996, conforme a los Decretos publicados en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, el 8 de diciembre de 1992, el 9 de septiembre de 1993, el 7 de mayo de 1997, el 6 de enero de 2000, el 19 de diciembre de 2002, el 2 de agosto de 2005, el 17 de agosto de 2005, el 14 de octubre de 2005, el 7 de diciembre de 2007 y el 27 de enero de 2011, el 4 de mayo de 2012, el 29 de marzo de 2013, el 3 de abril de 2014, el 22 de mayo de 2014, el 20 de mayo de 2015, el 27 de octubre de 2015, el 1 de junio 2016, el 24 de enero de 2017, el 19 de junio de 2018, el 25 de julio 2019, el 7 de enero 2021 y el 8 de junio 2021. De estas monedas se encuentran en Proceso de Retiro las expresadas en el [Anexo 18](#).

Concepto	Circular Número	Fecha
5, 10, 20 y 50 centavos, \$1.00, \$2.00, \$5.00, \$10.00	2024/1995	27-Diciembre-1995
\$10.00	Telefax E-4/1997	09-October-1997
Monedas Metálicas de \$10.00 y \$20.00 conmemorativas de la llegada del Año 2000 y el inicio del tercer milenio	Telefax E-20/2000	03-Abril-2000
Emisión de treinta y dos nuevas Monedas Metálicas de \$100 conmemorativas de la Unión de los Estados de la República Mexicana en una Federación	Telefax E-52/2003	16-October-2003
Emisión de una Moneda Metálica de \$100.00 conmemorativa del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria el Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha de Miguel de Cervantes Saavedra	Telefax E-74/2005	08-Septiembre-2005
Emisión de 32 nuevas Monedas Metálicas de \$100.00 conmemorativas de la unión de los Estados de la República en una Federación.	Telefax E-75/2005	28-October-2005
Emisión de 3 Monedas Metálicas de \$100.00 conmemorativas del 80 aniversario de la fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905	Telefax E-76/2005	15-Noviembre-2005
Emisión de una nueva Moneda Metálica de \$100.00 conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García.	Telefax E-82/2006	20-Marzo-2006
Emisión de 37 Monedas Metálicas conmemorativas del bicentenario del inicio del movimiento de Independencia y del centenario del inicio de la Revolución Mexicana.	Telefax E-119/2008	29-October-2008
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevas monedas de 20 pesos, conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz	Anexo 26C.9	31-Marzo-2011
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$10 Conmemorativa del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862.	Anexo 26C.10	07-Septiembre-2012
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20 pesos, conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano.	Anexo 26C.11	15-Agosto-2013
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20 pesos, conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia.	Anexo 26C.12	05-Noviembre-2013
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica de Veracruz.	Anexo 26C.13	14-Agosto-2014
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa del Centenario de la Toma de Zacatecas.	Anexo 26C.14	05-Septiembre-2014
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.	Anexo 26C.15	14-October-2015
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón.	Anexo 26C.16	22-Diciembre-2015
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevas monedas de \$20, Conmemorativas del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.	Anexo 26C.17	05-Febrero-2017
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevas monedas de \$20, conmemorativas del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.	Anexo 26C.18	12-Julio-2017



Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevas monedas de \$20, conmemorativas del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina.	Anexo 26C.19	23-Noviembre-2018
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevas monedas de \$20, conmemorativas por los 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz.	Anexo 26C.20	22-Abril-2020
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevas monedas de \$20, conmemorativas por el centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.	Anexo 26C.21	12-Abril-2021
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevas monedas de \$20, conmemorativas por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan.	Anexo 26C.22	27-Septiembre-2021
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevas monedas de \$20, conmemorativas por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan.	Anexo 26C.23	27-Septiembre-2021
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevas monedas de \$20, conmemorativas por el Bicentenario de la Independencia Nacional.	Anexo 26C.24	27-Septiembre-2021
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa de los cien años de la llegada de los Menonitas a México.	Anexo 26C.25	08-Agosto-2022
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada.	Anexo 26C.26	04-October-2022
Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa al Bicentenario del Heroico Colegio Militar.	Anexo 26C.27	11-October-2023

- 2.5 Monedas Metálicas Tipo "D". Estas Monedas Metálicas pertenecen a la unidad monetaria vigente a partir del 1o. de enero de 1993, acuñadas desde 2009, conforme al Decreto por el que se reforma el diverso que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y señala las características de las monedas de cinco, diez, veinte y cincuenta centavos y de uno, dos, cinco y diez pesos, publicado el 22 de junio de 1992, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de enero de 2009.

Concepto	Circular Número	Fecha
Puesta en circulación de nuevas Monedas Metálicas de 10, 20 y 50 centavos	E-122/2009	6-Agosto-2009



I. DEROGADO.



II. COMISIONES PAGADAS POR LOS USUARIOS

II.1 En Plazas a la Par

Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios, por los servicios de caja que éste presta a través de sus Corresponsales, las siguientes cantidades:

- II.1.1 El importe que resulte de multiplicar el monto de Billetes Aptos para Circular que los Usuarios depositen o retiren de los Corresponsales por el factor que corresponda a la Plaza a la Par en donde se realicen las operaciones, de conformidad con lo siguiente:

PLAZA	FACTOR PARA COMISIÓN POR FLUJOS DE BILLETE APTO
Acapulco, Aguascalientes, Campeche, Cancún, Chihuahua, Ciudad Obregón, Colima, Cuernavaca, Culiacán, Durango, La Paz, León, Los Mochis, Minatitlán, Oaxaca, Pachuca, Poza Rica, Puebla, Querétaro, Salina Cruz, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa y Xalapa.	0.00030597
Chetumal, Ciudad Juárez, Córdoba, Matamoros, Morelia, Tapachula y Zamora	0.00066833
Tepic y Zacatecas	0.00077159

- II.1.2 Una cuota fija mensual de \$1,347.65 por cada Plaza a la Par en la que estén registrados como Usuarios, la cual se actualizará en febrero de cada año, a partir de febrero de 2024, de acuerdo con el porcentaje de variación de la Unidad de Medida y Actualización con respecto a su valor del año inmediato anterior. La cuota actualizada se podrá consultar en todo momento en SIBUC.
- II.1.3 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados el mes inmediato anterior, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizar el Retiro.
- II.1.4 Banco de México cargará a los Usuarios una comisión por las diferencias detectadas en los depósitos de Billetes Contaminados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el monto total de faltante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizar el depósito.

Las comisiones señaladas en los numerales II.1.1 y II.1.2 serán abonadas mensualmente por el Banco de México a las Instituciones que fungen como Corresponsales, vía SPEI, en la cuenta de cheques que ellas mismas determinen.

II.2 En Plazas Banxico

- II.2.1 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los Retiros Urgentes realizados el mes inmediato anterior, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el número de Mazos entregados por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente al momento de realizar el Retiro.

- II.2.2 Banco de México cargará mensualmente a los Usuarios una comisión por los rechazos en los Depósitos de Moneda Metálica, cuyo importe será el que resulte de dividir el número de Bolsas que se pretendió depositar entre cinco y multiplicar la cantidad resultante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- II.2.3. Banco de México cargará a los Usuarios una comisión por las diferencias detectadas en los depósitos de Billetes Contaminados, cuyo importe será el que resulte de multiplicar el monto total faltante por el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, al momento de realizar el depósito.



I. CANTIDADES DE BILLETES QUE PODRÁN RETIRARSE

Los Usuarios solicitarán sus Retiros de Billeto como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN RETIRARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Fajilla para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Fajilla para la denominación más alta y mazo para la segunda denominación más alta
	Chetumal y Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta

II. CANTIDADES DE BILLETES APTOS PARA CIRCULAR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Biletos Aptos para Circular como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Bolsa	Paquete para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Paquete	Mazo para la denominación más alta
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Paquete	Mazo para las dos denominaciones más altas
	Chetumal y Salina Cruz	Mazo	Fajilla para la denominación más alta



III. CANTIDADES DE BILLETES DETERIORADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes Deteriorados como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE	EXCEPCIONES
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Paquete	Mazo para la denominación más alta
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Mazo	
A la Par	Acapulco, Aguascalientes, Cancún, Ciudad Juárez, Córdoba, Cuernavaca, Culiacán, Chihuahua, León, Matamoros, Minatitlán, Morelia, Oaxaca, Pachuca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tampico, Tijuana, Toluca, Torreón, Tuxtla Gutiérrez, Villahermosa, Xalapa, Zacatecas	Mazo	
	Campeche, Ciudad Obregón, Colima, Durango, La Paz, Los Mochis, Poza Rica, Tapachula, Tepic, Zamora	Mazo	Fajilla para las dos denominaciones más altas
	Chetumal y Salina Cruz	Mazo	Fajilla para las tres denominaciones más altas

En Plazas a la Par en donde se permite depositar Fajillas, en caso de que los Usuarios requieran depositar cinco, éstas deberán empacarlas en Medio Mazo, conforme lo descrito en el numeral I.4 del Anexo 10.

IV. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES CON VALOR QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Fracciones de Billetes con Valor, así como los Billetes Deformados completos o incompletos con valor, como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
	Veracruz, Mérida y Hermosillo	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación



V. CANTIDADES DE BILLETES EN PROCESO DE RETIRO Y/O DESMONETIZADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE

Los Usuarios deberán depositar sus Billetes en Proceso de Retiro y/o Desmonetizados como sigue:

TIPO DE PLAZA	TIPO DE BILLETE	DENOMINACIÓN (SUSTRATO)	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	AA, A y B	Todas (papel)	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación
	C y D	10, 20, 50, 100, 200, 500 y 1,000 pesos (papel) 20 pesos (polímero)		
	F	50 (polímero), 1000 pesos (papel)	Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey	Fajillas de la misma denominación
			Veracruz, Mérida y Hermosillo	Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todos	Todas (todos)	Todas	Picos de Fajilla de la misma denominación

VI. CANTIDADES DE BILLETES CONTAMINADOS QUE PODRÁN DEPOSITARSE.

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación

VII. CANTIDADES DE FRACCIONES DE BILLETES SIN VALOR QUE PODRÁN ENTREGARSE

Los Usuarios deberán entregar las Fracciones de Billeto sin Valor como sigue:

TIPO DE PLAZA	PLAZA	CANTIDADES MÍNIMAS QUE PUEDEN DEPOSITARSE
Banxico	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación
A la Par	Todas	Una pieza o Picos de Fajilla de la misma denominación



OPERACIÓN EN MODO DE CONTINGENCIA POR FALTA DE DISPONIBILIDAD DE LOS SISTEMAS DE BANCO DE MÉXICO

1. SIBUC

En el evento de que el sistema SIBUC presente fallas de operación o se encuentre inoperante, se procederá a operar en modo de contingencia. El procedimiento a seguir será el siguiente:

- I. El Banco de México dará aviso a los Usuarios acerca del establecimiento de operación en modo de contingencia por los medios disponibles.
- II. Una vez dado el aviso, los Usuarios deberán llevar a cabo las Operaciones de Caja usando para tal efecto los formularios elaborados conforme a los modelos de los [Anexos 9, 12, 14, 16, 19 y 23 6/6](#) de esta circular, observando lo siguiente:
 - a. Los formularios deberán ser impresos en hojas tamaño carta.
 - b. Los formatos que se refieren tanto a operaciones de depósitos, como a operaciones de Retiro, deberán ser presentados en original y copia, el original se destinará al Banco de México o al Corresponsal, y la copia al Usuario.
 - c. Deberán contener un número de folio consecutivo, el cual consta de ocho dígitos, siendo los tres primeros la clave asignada por el Banco de México para cada uno de los Usuarios de que se trate, en términos del numeral [II.II.1](#) de esta circular. Para verificar la clave correspondiente, los Usuarios podrán comunicarse al teléfono 5268 84 65 de la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja del Banco de México, en la Ciudad de México.
- III. Los formularios anteriores deberán ser firmados autógrafamente por las personas registradas en los grupos 'anexo 7 1/2' y 'anexo 7 2/2' de SIBUC. En caso de que las Operaciones de Caja se lleven a cabo en una plaza distinta a la plaza en la que se firmen los formularios, éstos deberán transmitirse vía correo electrónico o telefax a la plaza en la que se realice la operación y a la plaza en la que se encuentren los firmantes. El original del formulario deberá entregarse físicamente en esta última plaza. Las Sucursales Autorizadas deberán informar de esta situación a la Plaza Banxico de la que dependan, tanto la plaza en la que se lleve a cabo la operación, como la plaza en la que se entregará el original del formulario.
- IV. Las firmas de las personas registradas en los grupos 'anexo 7 1/2', 'anexo 7 2/2' y 'anexo 8' de SIBUC serán consultadas por la Plaza Banxico o por el Corresponsal, en los catálogos de firma extraídos del propio sistema. En caso de duda, se podrá solicitar a la Oficina de Seguimiento de Operaciones de Caja que verifique la firma de un Usuario en particular y la haga llegar por correo electrónico o telefax a la plaza en la que se estén llevando a cabo las Operaciones de Caja.



V. Las operaciones se llevarán a cabo de acuerdo con lo indicado a continuación:

a. Retiros Preavisados de Billeto.

Solicitud

Los Usuarios solicitarán al Banco de México o al Corresponsal, por vía telefónica, correo electrónico, el monto y denominaciones de Billetes que retirarán el día hábil bancario siguiente. La solicitud se efectuará conforme se indica enseguida:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección, a más tardar a las 15:00, hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico de que se trate, a más tardar a las 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano, en la Plaza Banxico Hermosillo, a más tardar a las 13:00, hora local.

- c) En Plazas a la Par, con el responsable de la corresponsalía de caja, a más tardar a las 13:00, hora local.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud

Una vez acordados los términos del Retiro, los Usuarios deberán ratificar la petición por escrito, que será enviada, vía correo electrónico o telefax, el mismo día en que se realiza la petición, a más tardar media hora posterior a los horarios señalados en el numeral anterior, utilizando para tal efecto el formulario, conforme al modelo del [Anexo 9](#). El Banco de México podrá solicitar a los Usuarios que las ratificaciones respectivas se lleven a cabo mediante la entrega física del formulario en las oficinas mencionadas en el numeral anterior. El citado [Anexo 9](#) deberá contener los nombres y firmas autógrafas de dos de las personas registradas en el SIBUC en los grupos "[anexo 7 1/2](#)" y/o "[anexo 7 2/2](#)".

No serán atendidas aquellas solicitudes que no se ratifiquen dentro del horario establecido, o que no se ajusten a los términos y condiciones acordadas telefónicamente, así como las que presenten tachaduras, borraduras o enmendaduras.



Presentación del Formulario

Los Usuarios retirarán los Billetes solicitados presentando el formulario de "Retiro de Billetes", conforme al modelo del [Anexo 9](#), a la Oficina de Distribución y Recolección del Banco de México en la Ciudad de México o a la Oficina de Caja, en las Sucursales Banxico, o a los Corresponsales en su caso.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada, cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el grupo 'anexo 8' de SIBUC, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.

b. Retiros Urgentes de Billeto.

Solicitud de Autorización

Los Usuarios que requieran efectuar un Retiro Urgente de Billetes deberán solicitar la autorización del Banco de México, por vía telefónica, a las oficinas que a continuación se citan:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las Plazas a la Par, a la Oficina de Programación de Efectivo.
- c) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico correspondiente.

El Banco de México o el Corresponsal podrán ajustar o rechazar la solicitud de Retiro de Billetes de los Usuarios, conforme a las disposiciones vigentes y en las denominaciones disponibles, notificándoles dicha circunstancia oportunamente.

Ratificación de la Solicitud y Disponibilidad de Billetes

Una vez autorizado un Retiro Urgente por el Banco de México, los Usuarios deberán ratificar su solicitud por escrito, siguiendo en lo conducente el procedimiento señalado en el numeral anterior, "Retiros preavisados de Billeto". Los Billetes estarán a disposición de los Usuarios el mismo día en que se ratifique la solicitud, en el horario que el Banco de México o el Corresponsal les indique.



c. Depósitos de Billeto.

Formulario y Horarios

Los Usuarios podrán efectuar Depósitos en días hábiles bancarios, mediante la presentación del formulario "Depósito de Biletos", conforme al modelo del [Anexo 12](#), especificando el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma de la Persona Autorizada para ello.

Los Usuarios presentarán dicho documento ante el Banco de México o el Corresponsal, según sea el caso, en los siguientes horarios, recabando, en una copia del mismo, el acuse de recibo respectivo:

- a) En las Plazas Banxico de la Ciudad de México, Guadalajara y Monterrey, entre las 7:00 y 13:30, hora local.
- b) En las demás Plazas Banxico, entre las 8:00 y 13:30, hora local.

Como excepción a lo anterior, durante el Horario de Verano en la Plaza Banxico Hermosillo, entre las 8:00 y 13:00, hora local.

- c) En las Plazas a la Par, en el horario que el Corresponsal les señale, entre las 7:00 y 13:00, hora local.

d. Retiros de Moneda Metálica.

Presentación del Formulario

Los Usuarios retirarán las Monedas Metálicas solicitadas presentando el formulario de "Retiro de Monedas Metálicas", conforme al modelo del [Anexo 16](#). El formulario se entregará en las siguientes oficinas:

- a) En la Plaza Banxico de la Ciudad de México, a la Oficina de Distribución y Recolección.
- b) En las demás Plazas Banxico, a la Oficina de Caja de la Sucursal Banxico respectiva.

Al momento de efectuar el Retiro, la Persona Autorizada cuya firma aparezca en la solicitud y esté registrada en el grupo 'anexo 8' de SIBUC, deberá firmar de conformidad en el original del formulario y conservar una copia.



e. Requerimiento de Moneda Metálica en Plazas a la Par y Bancarias.

Solicitud

Los Usuarios deberán de enviar su solicitud de Moneda Metálica en Plazas a la Par y Bancarias mediante correo electrónico a la Oficina de Programación de Efectivo empleando el modelo del [Anexo 14](#).

El anexo deberá ser firmado por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, "anexo 7 1/2" o "anexo 7 2/2".

Recepción

El Usuario podrá dar aviso de la recepción de las Monedas Metálicas mediante correo electrónico a la Oficina de Programación de Efectivo, utilizando para tal fin el modelo de la página [6/6](#) del presente Anexo.

El anexo deberá ser firmado por dos de las personas pertenecientes a los grupos de SIBUC, "anexo 7 1/2" o "anexo 7 2/2" o "Anexo 8".

f. Depósitos de Moneda Metálica.

Presentación del Formulario

El Usuario al que se le autorice depositar Monedas Metálicas, deberá efectuarlo el día hábil bancario que se le indique, presentando el formulario "Depósito de Monedas Metálicas" conforme al modelo del [Anexo 19](#), en el cual deberá especificar el importe por cada denominación, la suma total, el nombre y la firma autógrafa de la Persona Autorizada para ello.

Al momento de efectuar el Depósito, el Usuario presentará dicho documento ante el Banco de México, recabando, en una copia del mismo, el acuse de recibo respectivo.

2. SAM

En caso de que el SAM presente fallas de operación o se encuentre inoperante, las Instituciones de Crédito deberán generar y registrar los recibos correspondientes, asignándoles el Número de Recibo con base en lo establecido en el [Anexo 6D](#).



AVISO DE RECEPCIÓN DE MONEDA METÁLICA

Usuario:

Plaza:

El día _____ de _____ de _____, recibimos Moneda Metálica por la cantidad abajo señalada, con cargo a nuestra Cuenta Única (Número de Cuenta Única) _____.

Operación: **6022**

Número de orden: _____

Importe recibido: (en número y letra) _____

Hora de recepción: _____

Nombre, sello y firma del cajero que recibe
(Persona Autorizada, del grupo 'anexo 7 1/2', 'anexo 7 2/2' o 'anexo 8' de SIBUC)

Acreditadas las facultades de las personas a que se refiere esta solicitud, (*Nombre del Usuario*) acepta expresamente que será responsable de todos los actos que sus representantes y Personas Autorizadas realicen con motivo de los Depósitos, Retiros y entregas de Monedas Metálicas, además de aceptar expresamente los cargos o abonos que el propio Banco de México efectúe a la Cuenta Única, como consecuencia de la Circular de Operaciones de Caja.

Dirigir la confirmación de recepción de Moneda Metálica a la Oficina de Programación de Efectivo, a la dirección de correo electrónico ope@banxico.org.mx.



RECIBO DE BILLETES DETERIORADOS POR DISPOSITIVOS ANTIRROBO
(Solo para Billetes que no sean propiedad de instituciones de crédito)

En la ciudad de _____, el día _____, siendo las _____ horas,
(nombre de la Empresa de Traslado de Valores) _____, entregó Billetes
Deteriorados por dispositivos antirrobo a (Usuario) _____, por la cantidad de \$ _____
(_____), para su entrega al Banco de México.

FIRMAS

RECIBE

ENTREGA

Usuario
(Nombre de quien recibe)

Empresa de Traslado de Valores
Representante Legal

Original para el propietario de las piezas.
Copia para el Usuario.
Copia para el Banco de México.



No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 25A.1	1709/1971 del 19 de julio de 1971	Billetes de 5 pesos.
ANEXO 25A.2	1677/1969 del 22 de diciembre de 1969	Billetes de 10 pesos.
ANEXO 25A.3	1756/1973 del 28 de mayo de 1973	Billetes de 20 pesos.
ANEXO 25A.4.1	1769/1973 del 15 de noviembre de 1973	Billetes de 50 pesos.
ANEXO 25A.4.2	1862/1980 del 02 de septiembre de 1980	A partir de las Series JS y EY, los Billetes de 100 y 50 pesos respectivamente, contendrán impresos una sola vez la Serie y el Folio.
ANEXO 25A.4.3	1874/1981 del 19 de junio de 1981	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.5	1806/1975 del 19 de noviembre de 1975	Billetes de 100 pesos.
ANEXO 25A.6.1	1847/1979 del 01 de noviembre de 1979	Billetes de 500 pesos.
ANEXO 25A.6.2	1920/1984 del 30 de noviembre de 1984	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.7.1	1839/1978 del 01 de diciembre de 1978	Billetes de 1,000 pesos.
ANEXO 25A.7.2	1902/1983 del 02 de septiembre de 1983	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.7.3	1943/1986 del 09 de septiembre de 1986	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.8	1903/1983 del 18 de noviembre de 1983	Billetes de 2,000 pesos.
ANEXO 25A.9.1	1861/1980 del 02 de septiembre de 1980	Billetes de 5,000 pesos.
ANEXO 25A.9.2	1948/1987 del 15 de mayo de 1987	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.10	1841/1979 del 11 de abril de 1979	Billetes de 10,000 pesos de Matías Romero.
ANEXO 25A.11.1	1883/1982 del 18 de marzo de 1982	Billetes de 10,000 pesos.
ANEXO 25A.11.2	1936/1985 del 17 de diciembre de 1985	Cambios en la impresión de Billetes.
ANEXO 25A.11.3	1967/1988 del 12 de agosto de 1988	Billetes de 10,000 y 50,000 pesos.
ANEXO 25A.12.1	1932/1985 del 11 de noviembre de 1985	Billetes de 20,000 pesos.
ANEXO 25A.12.2	1972/1989 del 07 de julio de 1989	Cambios en el nuevo billete de 20,000 pesos.
ANEXO 25A.13.1	1945/1986 del 01 de diciembre de 1986	Emisión del nuevo billete de cincuenta mil pesos.
ANEXO 25A.13.2	1956/1988 del 15 de febrero de 1988	Cambio en la impresión de billetes.
ANEXO 25A.13.3	1977/1990 del 17 de julio de 1990	Cambios en el billete de cincuenta mil pesos.
ANEXO 25A.14	1985/1991 del 02 de septiembre de 1991	Emisión del nuevo billete de cien mil pesos.

* La literal "A" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.



No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 25B.1	1995/1992 del 23 de diciembre de 1992	Emisión de nuevos billetes.
ANEXO 25B.2.1	2012/1994 del 22 de septiembre de 1994	Puesta en circulación de billetes de nuevo diseño.
ANEXO 25B.2.2	2015/1994 del 23 de noviembre de 1994	Folleto con las principales características de los billetes Tipo "C".

* La literal "B" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del 1o. de enero de 1993, durante el periodo transitorio en el que se le denominó "nuevo peso" (del 1o. de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1995).



No. DE ANEXO	CIRCULAR RELACIONADA	ASUNTO
ANEXO 25C.1	2024/1995 del 27 de diciembre de 1995	Puesta en circulación de Billetes y Monedas Metálicas denominados en "pesos".
ANEXO 25C.2.1	E-6/1997 del 09 de diciembre de 1997	Cambios en la impresión de los Billetes de 20 pesos.
ANEXO 25C.2.2	E-23/2000 del 22 de agosto de 2000	Emisión de Billetes de curso legal, conmemorativos del 75 aniversario del Banco de México.
ANEXO 25C.2.3	E-36/2002 del 19 de septiembre de 2002	Puesta en circulación de Billetes de 20 pesos impresos en Substrato de Polímero.
ANEXO 25C.3	E-106/2007 del 13 de agosto de 2007	Puesta en circulación de nuevos billetes de 20 pesos impresos en substrato de polímero ("20 Polímero nueva familia").
ANEXO 25C.4	E-29/2001 del 01 de octubre de 2001	Puesta en circulación de Billetes con nuevos elementos de seguridad.
ANEXO 25C.5	E-94/2006 del 15 de noviembre de 2006	Puesta en circulación de Billetes de 50 pesos impresos en Substrato de Polímero.
ANEXO 25C.6	E-78/2005 del 16 de diciembre de 2005	Puesta en circulación de billetes de 100, 200 y 500 pesos con características que permitan identificar su denominación a las personas invidentes.
ANEXO 25C.7	E-22/2000 del 22 de agosto de 2000	Cambios en la impresión de Billetes de 200 pesos.
ANEXO 25C.8	E-117/2008 del 01 de septiembre de 2008	Puesta en circulación de billetes de 200 pesos.
ANEXO 25C.9	E-64/2004 del 15 de noviembre de 2004	Puesta en circulación de Billetes de 1,000 pesos.
ANEXO 25C.10	E-112/2008 del 31 de marzo de 2008	Puesta en circulación de Billetes de 1,000 pesos
ANEXO 25C.11	E-123/2009 del 23 de septiembre de 2009	Puesta en circulación de Billetes de 100 y 200 pesos, conmemorativos del Bicentenario del inicio del movimiento de Independencia Nacional y del Centenario del inicio de la Revolución Mexicana.
ANEXO 25C.12	9 de agosto de 2010	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevos Billetes de 100 pesos Tipo "F".
ANEXO 25C.13	30 de agosto de 2010	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevos Billetes de 500 pesos Tipo "F".
ANEXO 25C.14	6 de mayo de 2013	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevos Billetes de 50 pesos Tipo "F1"
ANEXO 25C.15	05 de febrero de 2017	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevos Billetes de 100 pesos Tipo "F", Conmemorativos del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.



No. DE ANEXO	CIRCULAR RELACIONADA	ASUNTO
ANEXO 25C.16	15 de junio de 2018	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre el retiro de la circulación de los billetes de 100, 200 y 500 pesos Tipo "C" y "D".
ANEXO 25C.17	27 de agosto de 2018	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación de un billete de 500 pesos Tipo "G".
ANEXO 25C.18	2 de septiembre de 2019	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación de un billete de 200 pesos Tipo "G".
ANEXO 25C.19	12 de noviembre de 2020	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación de un billete de 100 pesos Tipo "G".
ANEXO 25C.20	19 de noviembre de 2020	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación del billete de mil pesos, tipo "G", la puesta en proceso de retiro del billete de mil pesos, tipo "F", así como disposiciones sobre la circulación de billetes de mil pesos.
ANEXO 25C.21	24 de septiembre de 2021	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación del billete de veinte pesos, tipo "G", conmemorativo del Bicentenario de la Independencia Nacional.
ANEXO 25C.22	28 de octubre de 2021	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación del billete de cincuenta pesos, tipo "G".
ANEXO 25C.23	14 de junio de 2023	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre el retiro de la circulación de los Billetes de 50 pesos Tipo "F".

* La literal "C" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos actual, vigente a partir del 1o. de enero de 1993 una vez adoptado nuevamente el nombre "peso" (a partir del 1o. de enero de 1996).



No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 26A.1	1898/1983 del 13 de junio de 1983	Moneda Metálica de 20 centavos.
ANEXO 26A.2	1899/1983 del 15 de agosto de 1983	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de \$0.50.
ANEXO 26A.3	1851/1980 del 14 de abril de 1980	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 5 pesos.
ANEXO 26A.4	1909/1984 del 09 de marzo de 1984	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 1 peso.
ANEXO 26A.5	1928/1985 del 12 de agosto de 1985	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 5 pesos.
ANEXO 26A.6	1934/1985 del 06 de diciembre de 1985	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 10 pesos.
ANEXO 26A.7	1867/1980 del 10 de octubre de 1980	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 20 pesos.
ANEXO 26A.8	1933/1985 del 04 de noviembre de 1985	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 20 pesos.
ANEXO 26A.9	1892/1982 del 22 de julio de 1982	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 50 pesos.
ANEXO 26A.10	1921/1984 del 14 de diciembre de 1984	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 50 pesos.
ANEXO 26A.11	1959/1988 del 02 de mayo de 1988	Circulación de Monedas Metálicas de 50 pesos.
ANEXO 26A.12	1918/1984 del 22 de octubre de 1984	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 100 pesos.
ANEXO 26A.13	1929/1985 del 13 de septiembre de 1985	Moneda Metálica de 200 pesos, conmemorativa de la Independencia.
ANEXO 26A.14	1937/1985 del 30 de diciembre de 1985	Moneda Metálica de 200 pesos, conmemorativa de la Revolución.
ANEXO 26A.15	1939/1986 del 06 de junio de 1986	Moneda Metálica de 200 pesos, conmemorativa del XIII Campeonato Mundial de Fútbol 1986.
ANEXO 26A.16	1947/1987 del 13 de abril de 1987	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 500 pesos.
ANEXO 26A.17	1960/1988 del 02 de mayo de 1988	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 1,000 pesos.

* La literal "A" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente hasta el 31 de diciembre de 1992.



No. DE ANEXO	CIRCULAR	ASUNTO
ANEXO 26B.1	1994/1992 del 23 de diciembre de 1992	Emisión de nuevas Monedas Metálicas.
ANEXO 26B.2	2001/1993 del 04 de junio de 1993	Emisión de nueva Moneda Metálica de 20 nuevos pesos.
ANEXO 26B.3	2007/1994 del 04 de febrero de 1994	Moneda Metálica de 50 nuevos pesos.

* La literal "B" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos vigente a partir del 1o. de enero de 1993, durante el periodo transitorio en el que se le denominó "nuevo peso" (del 1o. de enero de 1993 al 31 de diciembre de 1995).



No. DE ANEXO	FECHA	ASUNTO
ANEXO 26C.1	Circular E-119/2008 del 29 de octubre de 2008	Emisión de treinta y siete Monedas Metálicas conmemorativas del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana.
ANEXO 26C.2	Circular E-4/1997 del 09 de octubre de 1997	Nuevas características de la Moneda Metálica de 10 pesos.
ANEXO 26C.3	Circular E-20/2000 del 03 de abril de 2000	Emisión de nuevas Monedas Metálicas de 10 y 20 pesos, conmemorativas de la llegada del año 2000 y el inicio del tercer milenio.
ANEXO 26C.4.1	Circular E-52/2003 del 16 de octubre de 2003	Emisión de treinta y dos Monedas Metálicas de 100 pesos, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación.
ANEXO 26C.4.2	Circular E-75/2005 del 28 de octubre de 2005	Emisión de treinta y dos Monedas Metálicas de 100 pesos, conmemorativas de la Unión de los Estados de la República en una Federación.
ANEXO 26C.5	Circular E-74/2005 del 08 de septiembre de 2005	Moneda Metálica de 100 pesos, conmemorativa del 400 aniversario de la primera edición de la obra literaria <i>El Ingenioso Hidalgo Don Quijote de la Mancha</i> de Miguel de Cervantes Saavedra.
ANEXO 26C.6	Circular E-76/2005 del 15 de noviembre de 2005	Emisión de tres Monedas Metálicas de 100 pesos, conmemorativas del 80 aniversario de la Fundación del Banco de México, del 470 aniversario de la Casa de Moneda de México y del 100 aniversario de la Reforma Monetaria de 1905.
ANEXO 26C.7	Circular E-82/2006 del 20 de marzo de 2006	Emisión de una nueva Moneda Metálica de 100 pesos, conmemorativa del Bicentenario del Natalicio del Presidente Benito Juárez García.
ANEXO 26C.8	Circular E-122/2009 del 6 de agosto de 2009	Puesta en circulación de nuevas Monedas Metálicas de 10, 20 y 50 centavos
ANEXO 26C.9	31 de marzo de 2011	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja por la puesta en circulación de nuevas monedas de 20 pesos, conmemorativas del vigésimo aniversario de la entrega del Premio Nobel a Octavio Paz.
ANEXO 26C.10	07 de septiembre de 2012	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$10 Conmemorativa del CL Aniversario de la Batalla de Puebla del 5 de Mayo de 1862.
ANEXO 26C.11	15 de agosto de 2013	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de 20 pesos, conmemorativa del Centenario del Ejército Mexicano.
ANEXO 26C.12	05 de noviembre de 2013	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de 20 pesos, conmemorativa del 150 Aniversario del Natalicio y el 100 Aniversario Luctuoso de Belisario Domínguez Palencia.
ANEXO 26C.13	14 de agosto de 2014	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de 20 pesos, conmemorativa del Centenario de la Gesta Heroica de Veracruz.
ANEXO 26C.14	5 de septiembre de 2014	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de 20 pesos, conmemorativa alusiva al Centenario de la Toma de Zacatecas.
ANEXO 26C.15	14 de octubre de 2015	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de 20 pesos, conmemorativa del Centenario de la Fuerza Aérea Mexicana.

No. DE ANEXO	FECHA	ASUNTO
ANEXO 26C.16	22 de diciembre de 2015	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa del Bicentenario Luctuoso del Generalísimo José María Morelos y Pavón.
ANEXO 26C.17	05 de febrero de 2017	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de nuevas monedas de \$20 conmemorativas del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 5 de febrero de 1917.
ANEXO 26C.18	12 de julio de 2017	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa del Quincuagésimo Aniversario de la aplicación del Plan DN-III-E.
ANEXO 26C.19	23 de noviembre de 2018	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa del 50 Aniversario de la Aplicación del Plan Marina.
ANEXO 26C.20	22 de abril de 2020	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa por los 500 años de la fundación de la ciudad y puerto de Veracruz.
ANEXO 26C.21	12 de abril de 2021	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa por el centenario de la muerte del general Emiliano Zapata Salazar.
ANEXO 26C.22	27 de septiembre de 2021	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa por los 500 años de la memoria histórica de México-Tenochtitlan.
ANEXO 26C.23	27 de septiembre de 2021	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa por los 700 años de la fundación lunar de la ciudad de México-Tenochtitlan.
ANEXO 26C.24	27 de septiembre de 2021	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja, por la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa por el Bicentenario de la Independencia Nacional.
ANEXO 26C.25	08 de agosto de 2022	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa de los cien años de la llegada de los Menonitas a México.
ANEXO 26C.26	04 de octubre de 2022	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa alusiva al Bicentenario de la Marina-Armada de México.
ANEXO 26C.27	11 de octubre de 2023	Modificaciones a la Circular de Operaciones de Caja sobre la puesta en circulación de una moneda de \$20, conmemorativa al Bicentenario del Heroico Colegio Militar.

* La literal "C" hace referencia a la Unidad del Sistema Monetario de los Estados Unidos Mexicanos actual, vigente a partir del 1o. de enero de 1993 una vez adoptado nuevamente el nombre "peso" (a partir del 1o. de enero de 1996).



SERVICIOS QUE PROPORCIONAN LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO AL PÚBLICO EN GENERAL PARA EL CANJE DE BILLETES Y MONEDAS METÁLICAS

1. Descripción de los servicios.

Los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas serán prestados al público en general por conducto de las Instituciones de Crédito a través de las Sucursales Bancarias que se mencionan en la sección 2 siguiente.

Estos servicios serán prestados exclusivamente respecto de los Billetes y Monedas Metálicas nacionales, a que se refiere el Artículo 2o., incisos a), b) y c), de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos.

Cualquier persona podrá acudir a las Sucursales Bancarias para solicitar los siguientes servicios:

- Cambio de Billetes y/o Monedas Metálicas por otros de diferente denominación.
- Sustitución de Billetes y/o Monedas Metálicas no Aptos para Circular por su equivalente en piezas Aptas para Circular.
- Solicitud de valoración de Fracciones de Billetes o Billetes Marcados, así como su canje en caso de que proceda.

En la realización de los servicios las Instituciones de Crédito deberán entregar, invariablemente, piezas Aptas para Circular.

Si ocasionalmente no dispusieran de Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones solicitadas, la obligación de canje podrá cumplirse entregando Billetes o Monedas Metálicas de las denominaciones de que dispongan más próximas a las demandadas.

Tratándose de Monedas Metálicas Deterioradas, Billetes Deformados, Billetes Marcados, Billetes y Monedas Metálicas en Proceso de Retiro y /o Desmonetizados, así como cualquier pieza que presente vestigios de usos no monetarios, las Sucursales Bancarias deberán proceder conforme a lo previsto en la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos y en la presente Circular.

2. Sucursales Bancarias y horarios en que se prestarán los servicios.

Los servicios descritos en la sección anterior se prestarán en todas las Sucursales Bancarias de las Instituciones de Crédito, con excepción de las siguientes:

- Aquellas clasificadas como Oficina Administrativa sin Atención al Público, Oficina Administrativa con Atención al Público y Módulo Bancario, en términos de lo establecido en las disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito, emitidas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Sucursales que tengan dos o menos ventanillas de atención al público y
- Sucursales que no cuentan con bóvedas mayores a un metro cúbico para almacenar el efectivo.



Las Sucursales Bancarias que presten los servicios de canje de Billetes y Monedas Metálicas los proveerán de lunes a viernes, exceptuando dentro de éstos los días inhábiles bancarios determinados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, de conformidad con el artículo 4, fracción XXII, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y dentro del horario de atención al público de las respectivas Sucursales Bancarias.

3. Límites por operación.

Las Sucursales Bancarias deberán atender, por operación, hasta un monto máximo de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL) o un máximo de 500 (quinientas) piezas de cada denominación, para solicitantes que no sean Clientes de la Institución de Crédito.

Si el solicitante es Cliente de la institución de crédito, podrá solicitar los servicios sin límite en importes y número de piezas por operación.

Las Instituciones de Crédito no podrán condicionar el canje o recepción de los Billetes y/o Monedas Metálicas que el público en general presente en las Sucursales Bancarias, salvo en los casos expresamente previstos en la presente Circular.

4. Relación de Sucursales Bancarias en las que se prestan los servicios de canje.

Las Instituciones de Crédito deberán presentar al Banco de México, la relación de todas sus Sucursales Bancarias, en las cuales deberán prestar los servicios de Canje, en la forma y términos que lo solicite la Dirección de Información del Sistema Financiero.

5. Quejas del público usuario del servicio.

Las Sucursales Bancarias deberán informar al público, el hecho de que si consideran afectados sus derechos por actos u omisiones de los empleados encargados de la atención de los referidos servicios, podrán presentar su queja al Director de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, con domicilio en Calzada Legaria No. 691, colonia Irrigación, Código Postal 11500, Ciudad de México. Dicha queja podrá también ser recibida a través del teléfono 800 BANXICO (800 226 9426) o correo electrónico dinero@banxico.org.mx.



CLÁUSULAS FORZOSAS QUE DEBERÁN CONTENER LOS CONTRATOS QUE CELEBREN LOS USUARIOS CON LAS EMPRESAS DE TRASLADO DE VALORES

Los Usuarios estarán obligados a incluir en los contratos que celebren con las E.T.V. para el transporte, proceso y recuento de billetes y monedas, así como para el suministro de billetes a los cajeros automáticos, con los datos que correspondan y en temas de seguridad informática, las cláusulas siguientes:

1. MEDIDAS EN MATERIA DE SELECCIÓN Y CLASIFICACIÓN DE BILLETES. (La E.T.V.) se obliga para con (el Usuario), en materia de selección y clasificación de billetes, a lo siguiente:

- a) A permitir que (el Usuario), ya sea en forma independiente o en conjunto con el Banco de México, lleve a cabo revisiones in situ para verificar la calidad de la selección y clasificación de billetes o piezas que ya hayan sido procesados, tanto en los locales en los que se efectúa el proceso, como en los cajeros automáticos que hayan sido dotados por (la E.T.V).
- b) A permitir que el Banco de México o (el Usuario) la incluyan en la lista que publiquen por la que se señale a las Empresas de Traslado de Valores que se adecúen, y las que no lo hagan, a los criterios del Banco de México en materia de selección y clasificación de billetes.
- c) A colocar en las áreas de proceso y a mantener actualizado el muestrario de selección de billetes que proporcione el Banco de México.
- d) A mantener una iluminación suficiente en las áreas en las que se lleve a cabo el proceso de selección y clasificación de billete, y en general, a mantener condiciones adecuadas para el desarrollo de dicha actividad.
- e) A garantizar que su personal reciba la capacitación que en materia de selección y autenticación de billete promueva el Banco de México. El personal que asista a capacitación deberá ser el que se encuentre asignado directamente a actividades de proceso de billete, o bien de supervisión. Banco de México expedirá un documento en el que se detalle la fecha, plaza y el número de personas que recibieron la capacitación.

2. INFORMACIÓN FINANCIERA. (La E.T.V.) se obliga a proporcionar anualmente a (el Usuario) un ejemplar de sus estados financieros auditados y pólizas de seguro, aceptando expresamente que dicha documentación sea remitida al Banco de México para su conocimiento.

3. INFORMACIÓN DE REGISTRO. (La E.T.V.) se obliga a acreditar, dentro de los 10 días hábiles bancarios siguientes a la celebración del contrato y de manera anual durante la vigencia del mismo, que cuenta con todas las autorizaciones y registros que para el desarrollo de su actividad requiera, ante la Secretaría de Gobernación conforme a la Ley Federal de Seguridad Privada, y ante las autoridades de las Entidades de la República donde se preste el servicio, en caso de que las leyes locales respectivas exijan un registro análogo.

Asimismo, (La E.T.V.) se obliga a entregar a (el Usuario) copia de la documentación que acredite el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, aceptando expresamente su consentimiento para que tal documentación pueda ser proporcionada al Banco de México.

4. INFORMACION DE CONTROL DE ACCESO. (La E.T.V.) se obliga a proporcionar a (el Usuario), los dominios y direcciones IP de los equipos de cómputo con los cuales accede al sistema SIBUC, así como notificar en los primeros 10 días hábiles de cada mes las actualizaciones en el listado de dichos equipos.

5. INTERPRETACIÓN DE TÉRMINOS. Los términos contenidos en las cláusulas anteriores tendrán el significado que les otorga el Título I de la Circular de Operaciones de Caja del Banco de México.



Formato para informar el cumplimiento de las obligaciones de las E.T.V.

<Ciudad >, a _ de _____ del 20XX.

Dirección de Programación y Distribución de Efectivo. Presente:

Para la debida observancia de la obligación contenida en el numeral II.II.7 de la Circular de Operaciones de Caja, relacionada con las Empresas de Traslado de Valores (E.T.V.) con las que **<nombre de la institución de crédito>** tiene celebrados contratos de servicio para el transporte, proceso y recuento de billetes y monedas, así como para el suministro de billete a los cajeros automáticos de efectivo, nos permitimos informar el cumplimiento durante el ejercicio **20XX** de las citadas empresas de lo establecido en el **Anexo 28 1/2**, como se detalla a continuación:

Razón o denominación social de la E.T.V.¹:

Servicios contratados²: <transporte>, <proceso y recuento de billetes y monedas>, <suministro de billete a los cajeros automáticos de efectivo>, <otro, detallar>.

Concepto	Cumple ³	No cumple ³
a) Incluyó en el contrato las cláusulas del Anexo 28 1/2 de la Circular de Operaciones de Caja.		
b) Entregó sus estados financieros auditados.		
c) Entregó sus pólizas de seguro.		
d) Acreditó que cuenta con las autorizaciones y registros para el desarrollo de su actividad.		
e) Entregó copia de la documentación que acredita el cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.		

Las razones por las que la empresa <razón o denominación social> no cumple con el inciso son: <detallar por inciso>.

Atentamente,

<Nombre de la institución de crédito>

<Firma de alguna persona facultada del Usuario de que se trate, de aquellas registradas conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular >

<Puesto>

¹ Reproducir por cada empresa de traslado de valores.

² Seleccionar los servicios que le prestan las empresas de traslado de valores.

³ Indicar con una X si cumple o no con cada inciso.



Procedimiento que deben observar las Instituciones de Crédito para el Depósito o entrega de Billetes Contaminados.

- I. Cuando un Usuario reciba o por cualquier motivo tenga en su posesión Billetes Contaminados, deberá depositarlos en Banco de México o con sus Corresponsales. Aquellas Instituciones que no estén autorizadas para realizar Operaciones de Caja, deberán enviar los Billetes Contaminados a las Plazas Banxico o a los Corresponsales, mediante algún Usuario. Para tal efecto, el Usuario deberá enviar previamente, mediante correo electrónico a la cuenta crc@banxico.org.mx dirigido al titular de la Dirección de Programación y Distribución de Efectivo del Banco de México, copia de la siguiente información:
 - I.1. Para el caso de Billetes Contaminados recibidos en canje al público en general o de otras Instituciones de Crédito o de Empresas de Traslado de Valores, evidencia de haber entregado al tenedor de los Billetes Contaminados el importe correspondiente a los Billetes que presentó para su canje.
 - I.2. Para los Billetes Contaminados en posesión de las Instituciones de Crédito por causas distintas a las citadas en el numeral anterior:
 - a) Acta de arqueo o acta contable de la bóveda, caja fuerte o del medio de resguardo utilizado para el almacenamiento y custodia de los Billetes, en la que se detalle el saldo anterior y el saldo posterior al evento que causó la contaminación de los Billetes.
 - b) Documento en el que se describa el detalle de los acontecimientos que provocaron la contaminación de los Billetes, así como datos del lugar y la fecha de los hechos.
 - c) Comunicación con firma autógrafa del Director General de la Institución de Crédito que corresponda, solicitando la recepción en Depósito de los Billetes Contaminados, que contenga el número de piezas de cada denominación.
- II. El Banco de México informará al Usuario correspondiente si la solicitud fue aceptada o denegada, dentro de los quince días hábiles bancarios siguientes a la recepción de la solicitud y de la copia de los documentos antes señalados.
- III. De ser aceptada la solicitud, el Banco de México indicará la fecha, horario y Plaza en donde el Usuario podrá depositar los Billetes Contaminados, conforme las cantidades señaladas en el [Anexo 22](#) de la presente Circular y con la documentación señalada en el numeral I de este Anexo.
- IV. Las diferencias detectadas en los depósitos de los Billetes Contaminados se cargarán en la Cuenta Única del Usuario que las haya depositado, así como las comisiones señaladas en el [Anexo 21](#) de la presente Circular. Lo anterior, sin perjuicio de que se apliquen las sanciones correspondientes en caso de cualquier incumplimiento a la presente Circular.



Formato para informar las direcciones y dominios facultados para tener acceso al SIBUC.

Institución	[Nombre de la Institución]		
Dirección IP Formato [A.B.C .D]	Segmento de Red Formato [A.B.C .D / Máscara de subred]	Alta	Baja
1.1.1.10	10.10.10.0 /24		
1.1.2.5	10.10.0.0/16		
1.1.3.6	10.10.10.128/25		

Nota: Marcar con una "X" si se trata de Alta o Baja.

Firma electrónica de algún representante del Usuario de que se trate, de aquellos registrados conforme al numeral II.II.2.1 de la presente Circular.

